

**INFORME DE MODIFICACIONES E
INSISTENCIAS SOBRE LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR TELEFÓNICA CHILE S.A.
PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A
FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES
AL QUINQUENIO MAYO 2014-MAYO 2019**

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA Y DEL ESTUDIO TARIFARIO PRESENTADO POR TCH.....	5
ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES DE LOS MINISTERIOS.....	8
DE LA COMISIÓN PERICIAL Y DEL INFORME EMITIDO AL EFECTO	12
RESPECTO DE LOS VALORES A MODIFICAR O INSISTIR.....	16
Objeción N° 1: Horizonte del Estudio	18
Objeción N° 2: Parámetros Financieros.....	18
Objeción N° 3: Tasa Libre de Riesgo.....	18
Objeción N°4. Premio por Riesgo de Mercado	19
Objeción N° 5: Tasa de Costo de Capital	20
Objeción N° 6: Proyección del Número de Líneas.....	21
Objeción N° 7: Proyección de Tráficos	23
Objeción N°8. Proyección del Número de Conexiones.....	24
Objeción N° 9: Proyección de Demanda Móvil	25
Objeción N° 10: Proyección de Abonados de Televisión de Pago	26
Objeción N° 11: Cantidad de Líneas en el Cálculo del Tráfico de Voz Anual ...	26
Objeción N° 12: Distribución de Líneas por Localidad	27
Objeción N° 13: Erlang por Línea Telefónica Local.....	27
Objeción N° 14: Cobertura y Proyección de la Red Móvil	28
Objeción N° 15: Distribución de Tráfico por Área de la Red Móvil	29
Objeción N° 16: Parámetros de Hora Cargada y Conversión de la Red Móvil..	30
Objeción N° 17: Factores de Uso de la Red Móvil.....	31
Objeción N° 18: Criterio de Bloqueo para Red de Radio Acceso.....	31
Objeción N° 19: Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura de la Red Móvil	32
Objeción N° 20: Diseño de la Red de Radio Acceso	33
Objeción N° 21: Respaldo de Enlaces Backhaul de la Red Móvil	34
Objeción N° 22: Factores de Diseño de Elementos de Red Móvil	35
Objeción N° 23: Localización Óptima de Elementos de Red Móvil	37
Objeción N° 24: Porcentajes de Colocalización de Nodos B.....	37
Objeción N° 25: Factor de Concentración de Datos de la Red Fija.....	38
Objeción N° 26: Códec de Voz en el Backbone	38
Objeción N° 27: Factores de Concentración de Voz de la Red Fija.....	39
Objeción N° 28: Porcentaje de Canalización de Redes de Planta Externa	39
Objeción N° 29: Precios de los Equipos Nodos B	40
Objeción N° 30: Precios de Equipos RNC	41

Objeción N° 31: Precios de Equipos MGW Móvil	41
Objeción N° 32: Precios de Equipos MSC	42
Objeción N° 33: Precios de Equipos HLR	42
Objeción N° 34: Precios de Equipos STP, OSS y Lawful Interception	42
Objeción N° 35: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios Nodos B	43
Objeción N° 36: Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios de Control	44
Objeción N° 37: Precio de Enlaces Backbone de la Red Fija	44
Objeción N° 38: Precios de Equipos de Router de la Red Fija	45
Objeción N° 39: Organización del Personal de la Empresa Eficiente	45
Objeción N° 40: Remuneraciones y Beneficios del Personal	46
Objeción N° 41: Gastos en Capacitación	47
Objeción N° 42: Indemnización por Años de Servicio	48
Objeción N° 43: Costo de Contratación	48
Objeción N° 44: Seguro de Vida Personas	49
Objeción N° 45: Dimensionamiento de Edificios Administrativos	49
Objeción N° 46: Dimensionamiento de Bodegas Técnicas	50
Objeción N° 47: Dimensionamiento de Sucursales	50
Objeción N° 48: Costos de Construcción, Terrenos, Habilitación y Seguridad ...	51
Objeción N° 49: Central Telefónica	52
Objeción N° 50: Equipamiento de Edificios y Unidades Técnicas	52
Objeción N° 51: Inversiones y Gastos en Tecnologías de Información	52
Objeción N° 52: Adquisición de Sitios Nodo B	53
Objeción N° 53: Arriendo de Sitios y Torres	53
Objeción N° 54: Energía Eléctrica	54
Objeción N° 55: Impuesto Radioeléctrico	54
Objeción N° 56: Otros Gastos relacionados con Nodos B	55
Objeción N° 57: Mantenimiento de Elementos de la Red Móvil	55
Objeción N° 58: Siniestros en Sitios	56
Objeción N° 59: OPEX Red Local (Fija)	56
Objeción N° 60: Gastos de Plantel	56
Objeción N° 61: Publicidad y Marketing	57
Objeción N° 62: Call Center	58
Objeción N° 63: Servicios de Cobranza de Morosidad	58
Objeción N° 64: Servicios de Recaudación	59
Objeción N° 65: Gastos Asociados a la Regulación	59
Objeción N° 66: Asesorías y Consultorías	60
Objeción N° 67: Arriendo y Mantenimiento de Vehículos	60
Objeción N° 68: Arriendo de Edificios, Sucursales y Bodegas	61

Objeción N° 69: Mantenición de Edificios, Sucursales y Bodegas	61
Objeción N° 70: Gastos de Aseo, Portería y Vigilancia	62
Objeción N° 71: Pasajes Aéreos (Gastos de Viaje y Representación)	62
Objeción N° 72: Logística, Fletes y Acarreos	63
Objeción N° 73: Seguros sobre Inversión en Infraestructura	63
Objeción N° 74: Costos Incobrables	64
Objeción N° 75: Tributos	64
Objeción N° 76: Dietas del Directorio	65
Objeción N° 77: Comisiones por Ventas	65
Objeción N° 78: Criterios de Asignación	66
Objeción N° 79: Vidas Útiles	75
Objeción N° 80: CTLP, CID y Tarifas	75
Objeción N° 81: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período	78
Objeción N° 82: Distribución de Tráfico Horaria	89
Objeción N° 83: Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones	90
Objeción N° 84: Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)	90
Objeción N° 85: Tarifa de Servicio de Par de Cobre	91
Objeción N° 86: Indexadores	92
Objeción N° 87: Costos Asociados a la Portabilidad	93
Objeción N° 88: Tarifa del Servicio de Información 103	94
Objeción N° 89: Otras Tarifas	94
Objeción N° 90: Servicios Prestados a Usuarios Finales	95
Objeción N° 91: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)	103
Objeción N° 92: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas	104
Objeción N° 93: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional	109
Objeción N° 94: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador	117
Objeción N° 95: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados	120
Pliego Tarifario Telefónica Chile S.A.	124
Pliego Indexadores Telefónica Chile S.A.	132

INTRODUCCIÓN

Con fecha 7 de marzo de 2014, Telefónica Chile S.A., en adelante TCH, fue notificada del **“Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las Tarifas Propuestas por la Concesionaria Telefónica Chile S.A. para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al período 2014-2019”**, en adelante el IOC.

Frente a lo anterior, esta concesionaria tiene el derecho de insistir fundadamente en los valores presentados en su Estudio Tarifario, mediante un Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) que debe presentar dentro de los 30 días siguientes de la notificación del IOC; insistencias que pueden ser acompañadas por las recomendaciones de una Comisión de Peritos, constituida específicamente al efecto.

Por el presente instrumento, dentro de plazo, y en ejercicio del derecho que le confieren la Ley, las BTE y demás normas reglamentarias aplicables al proceso de fijación tarifaria, TCH viene en ejercer su derecho de insistencia en la forma que se indicará en este escrito, insistencias que se sustentan en su Estudio Tarifario y antecedentes acompañados a éste, en el informe de la Comisión de Peritos que se acompaña y en los demás antecedentes que se señalan en cada caso.

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA Y DEL ESTUDIO TARIFARIO PRESENTADO POR TCH

TCH desarrolla, entre otras, la actividad económica amparada constitucionalmente que consiste en la prestación de servicios de telefonía móvil regidos por la Ley General de Telecomunicaciones, en adelante LGT, cuyas disposiciones establecen, como regla general, que los precios por tales servicios son libremente fijados por los prestadores. Esta regla general sólo tiene por única excepción la que dice relación con los servicios de interconexión establecidos en los artículos 24° bis y 25° de la LGT, y aquellos que fueron calificados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a través de su Informe N° 2 de 30 de enero de 2009, los que siempre son objeto de fijación de tarifas por parte de la autoridad mediante el proceso tarifario previsto en el Título V de la LGT.

En tal sentido, el ordenamiento jurídico aplicable y específicamente la LGT en su Título V y en su Reglamento establecen un conjunto de normas técnico-económicas y procedimentales cuyo cumplimiento es imperativo para la autoridad regulatoria y para TCH en el desarrollo del proceso tarifario. El procedimiento de fijación de tarifas es un proceso rigurosamente

reglado en el Título V de la LGT y en los Decretos Supremos N° 381 de 1998 (Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N° 18.168), y N° 4 de 2003 (Reglamento que regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la LGT), en adelante Reglamento Tarifario. De igual manera, como todo procedimiento administrativo, se encuentra sujeto a los principios generales establecidos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Entre dichas normas se establece que el Estudio Tarifario a presentar por la concesionaria y consecuentemente, las Objeciones y Contraproposiciones de la autoridad, como también las tarifas que se fijen por ésta, deben ajustarse a lo establecido por las denominadas Bases Técnico-Económicas Definitivas (BTE). En la especie, tales Bases fueron dictadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante Resolución Exenta N°2016 de 3 de junio de 2013.

El procedimiento reglado en la LGT para la fijación de tarifas se basa en el diseño de una **"empresa eficiente"**, concepto que corresponde a una entidad **"teórica"** o **"abstracta"** que únicamente presta los servicios regulados en cuestión, y en la que deben considerarse todos y cada uno de sus costos indispensables. Dicha empresa abstracta no puede ser confundida, sin embargo, con una empresa irreal, inverosímil o imposible de operar en la realidad del país en que teóricamente debería desarrollar su actividad, ni ajena al ordenamiento jurídico, ni exenta de su régimen tributario, ni libre de sus restricciones ambientales, urbanísticas, etc.

En cumplimiento de lo anterior, la "empresa eficiente" que se consideró en el Estudio Tarifario de TCH, presta sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, incluyendo ni más ni menos costos que aquellos indispensables para brindar a los usuarios las prestaciones respectivas en la calidad exigida por la Ley y por el entorno competitivo en la que se desenvuelve y lograr con las tarifas que se fijen bajo los términos de la empresa eficiente que plantea la Ley, autofinanciarse en los 5 años que éstas regirán. De acuerdo con lo señalado precedentemente, el Estudio Tarifario de TCH consideró que los servicios afectos a fijación de tarifas son provistos por una única empresa eficiente, de conformidad con lo establecido en las BTE, usando un único modelo de cálculo de las tarifas de los servicios prestados. Este modelo tarifario inteligible, documentado, autocontenido y auditable utiliza, entre otros, parámetros ya validados por los Ministerios en el modelo que finalmente sirvió de sustento para el decreto tarifario actualmente vigente, y, como es obvio, se encuentra ajustado de acuerdo a las circunstancias

históricas, a la evolución tecnológica y a las características particulares actuales definidas en las BTE para la empresa eficiente.

El hecho que entre un proceso tarifario y otro (5 años después) cambien las circunstancias particulares de la concesionaria afecta a fijación de tarifas, no significa que tengan que modificarse necesariamente los criterios generales y la metodología de cálculo, máxime si se tiene presente lo señalado en el artículo 30ºI de la Ley, en cuanto a que se refiere que las BTE deberán especificar "...**criterios** de proyección de demanda, **criterios** de optimización de redes, tecnologías, fuentes para la obtención de costos...." En consecuencia, si bien cada proceso tarifario es un proceso administrativo independiente el uno del otro, lo que cambian son los números, las estadísticas, los costos, pero ciertos criterios de asignación, de proyección y de optimización de procesos tarifarios anteriores se mantienen y pueden ser utilizados como base en la fundamentación y sustento de los costos y tarifas asociadas.

El genuino sentido del alcance legal y técnico-económico del concepto de empresa eficiente, ha dado lugar a ya tradicionales discrepancias con la autoridad regulatoria. En alguna oportunidad, esta última incluso ha sostenido que lisa y llanamente la empresa eficiente es ajena a la empresa real y tiene que ser indefectiblemente distinta. En su aplicación de este concepto básico, la autoridad regulatoria normalmente intenta restringir de una manera económica y/o técnicamente irracional e infundada, los costos y demás parámetros aplicables a una empresa eficiente, pues lo hace sin considerar que si bien la empresa eficiente es teórica y abstracta, debe estar en condiciones de operar en la realidad. Y normalmente también soslaya que dicha realidad está constituida, entre otros, por aspectos geográficos, topográficos, de densidad poblacional, de hábitos de consumo, de restricciones jurídicas, de normativas municipales, etc. Corroboro lo anterior, lo manifestado en el cuarto párrafo de la página 9 del IOC, que en su parte pertinente señala: "*Para los efectos del IOC, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa*". (el subrayado es nuestro)

En función de lo anterior, gran parte de las discrepancias que en los procesos tarifarios se producen con la autoridad, tienen relación con una sesgada visión de esta última en cuanto a los reales costos y restricciones con que la empresa eficiente abstracta se encontraría en la realidad en

que debiera desenvolverse, olvidándose que dicho ente abstracto debe estar en condiciones de autofinanciarse durante el quinquenio en que aplicaría sus tarifa, principio legal que justamente la propuesta de la autoridad no respeta ya que no utiliza para todo el período tarifario la tarifa que autofinancia los costos totales de largo plazo de la empresa.

Debe tenerse presente, sin embargo, que el Estudio Tarifario y el Modelo fueron desarrollados en base a las BTE aprobadas por resolución exenta N° 2.016, de 3 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mismas que fueron objeto de un reclamo de ilegalidad ante la Contraloría General de la República por parte de TCH, cuya materia impugnada fue, precisamente, el alcance de la **empresa eficiente convergente**, el que fue desestimado por el órgano Contralor mediante dictamen N° 2188 de 10 de enero de 2014.

A mayor abundamiento, es muy relevante tener en consideración que las bases técnico económicas de TCH consideraron, en lo que era aplicable, los mismos criterios de diseño y de tecnología de la empresa eficiente convergente a tarifificar que se consideraron en las bases técnico económicas de la concesionaria móvil Telefónica Móviles Chile S.A. En este escenario, mucha de las materias que contempla el IOC, fueron latamente controvertidas y discutidas en la Comisión Pericial de la concesionaria móvil, por lo que era esperable que el IOC hubiera tomado en consideración las recomendaciones formuladas por esa Comisión Pericial en aquellas materias que son comunes a ambos procesos, sobre todo respecto de aquellas resoluciones que fueron acordadas en forma unánime, sin que ello haya ocurrido.

ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES DE LOS MINISTERIOS

En este escenario de un procedimiento rigurosamente reglado, los Ministerios emitieron un IOC señalando que el Estudio Tarifario presentado por TCH *“no han dado cumplimiento a las normas previamente citadas”* – referidas a las normas establecidas en el Reglamento Tarifario y en las BTED–, en el sentido que el Modelo Tarifario no es autocontenido, ni era del todo inteligible ni documentado. Por su parte, el Estudio Tarifario, a juicio de la autoridad, *“adolece de inconsistencias, falta de sustentación y errores de todo orden que fueron advertidos al momento de su revisión, en términos tales que los costos utilizados en el modelo tarifario resultan difícilmente comprobables”*, por lo que contraproponen un rediseño de dicho modelo.

Igualmente, en el IOC se alude a que producto de las inconsistencias señaladas en el párrafo anterior, TCH fue requerida de proporcionar información adicional respecto de su modelo relativa a las atenciones comerciales de los últimos 2 años, distinguiendo entre atenciones de servicios móviles y locales, lo que demostraría, a juicio de los Ministerios, la falta de cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de lo indicado en las BTE por parte de TCH. En este mismo contexto, los Ministerios aducen que TCH acompañó extemporáneamente una "Fe de Erratas" que no introducía correcciones a errores aislados o precisos, sino que por el contrario modificaba el nivel de las tarifas incluido en el pliego tarifario, dando a entender una falta de prolijidad en la información proporcionada.

Al respecto, lo primero que debemos señalar es que por tratarse de un procedimiento administrativo reglado no puede existir discrecionalidad de parte de la Autoridad, ya que ésta corresponde a una potestad respecto de una función no reglada, que no es el caso del procedimiento tarifario, el cual, como se señaló, encuentra profusa regulación en el Título V de la LGT y en los Reglamentos antes citados y en las BTE.

A mayor abundamiento, dichas normas disponen que las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios deben presentarse dentro del plazo de 120 días desde la recepción del Estudio Tarifario de la concesionaria, agregando que *"las objeciones que se efectúen deberán enmarcarse estrictamente en las bases técnico-económicas del estudio, mencionado en el artículo 30I. El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas"*. El mínimo sentido común y desde luego el claro alcance legal de la norma transcrita, exigen que las objeciones y contraproposiciones que plantee la autoridad deban presentarse dentro de plazo, estar debidamente fundadas en razonamientos y análisis técnico-económicos, a la vez que debidamente respaldados en antecedentes ciertos que, de igual manera, la ley obliga a proporcionar simultáneamente a la concesionaria. Obviamente no cumplen con dichas exigencias, objeciones que no se **"funden"** de manera alguna y/o que no se acompañen de antecedentes, estudios y opinión de especialistas que la justifiquen. Tampoco las cumplen aquellas objeciones de la Autoridad que expresan meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que la propuesta de la concesionaria *"no corresponde a valores eficientes de mercado"* o que simplemente *"carecen de sustento"* o *"no han sido justificados"* como reiteradamente se señalan en las objeciones y contraproposiciones de los Ministerios.

Menos cumplen con esta mínima exigencia que la autoridad funde su objeción en que la empresa concesionaria a su vez no ha justificado, o demostrado suficientemente lo planteado en su Estudio Tarifario, circunstancia que jurídicamente no exime al regulador de su obligación de efectuar sus propios estudios, análisis y documentación de respaldo. Finalmente, una objeción que no se ajuste estrictamente a las Bases Técnico Económicas establecidas para el proceso, tampoco cumple con la Ley, con prescindencia de que haya sido o no fundada.

En el IOC se contienen 95 Objeciones al Estudio Tarifario de TCH, muchas de las cuales adolecen no sólo de un notorio alejamiento de las normas sustantivas establecidas en la LGT, sino también, carecen de toda fundamentación o antecedente que las respalde, como lo ordena perentoriamente la Ley, todo lo cual pudo ser apreciado por la Comisión Pericial. En este punto, vale resaltar nuevamente que en el documento entregado por los Ministerios se hace gran énfasis en que el Estudio presentado por TCH habría sido acompañado de un modelo que habría presentado innumerables errores, inconsistencias e insuficiencias. Sin calificar el propósito con que se efectúan dichas aseveraciones, TCH las desmiente categóricamente no solo por alejarse de la realidad, sino por ser particularmente injustas. En este sentido, la página 12 del IOC señala que *“los Ministerios contraponen un rediseño que da cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios de las BTE. Debido a dicho rediseño del modelo de cálculo presentado, y atendida la necesaria consistencia y/o coherencia con la mecánica necesaria para construir las fórmulas tarifarias y sus costos, este modelo funcionalmente optimizado es parte del presente Informe de Objeciones y Contraproposiciones, razón por la cual, alguno de los cambios de este tipo realizados, en virtud de la necesaria celeridad y economía procedimental, no se encuentran explícitos en el texto. Lo anterior, sin perjuicio de la factibilidad de su verificación con la simple ejecución del modelo adjunto.”*

A juicio de TCH, esta “**consistencia y/o coherencia**” a que aluden los Ministerios no es tal, máxime si se tiene presente que de las 95 contraproposiciones contenidas en el IOC, en tres de ellas se afirma que la información de sustento de la contraproposición es “**confidencial**” por lo que mi representada no conoce los antecedentes que la sustentan y, respecto de la cual, sólo podrían haber tenido acceso los integrantes de la Comisión Pericial, cosa que tampoco ocurrió. Este punto es de particular relevancia, toda vez que los Ministerios han señalado que la información de sustento en dichas tres objeciones y contraproposiciones es de carácter confidencial y, por tanto, no ha podido ser conocida por TMCH, lo que

representa no sólo una evidente asimetría en el manejo de la información dentro de un procedimiento administrativo reglado, sino que infringe el Artículo 30J de la LGT que obliga a entregar junto al IOC, y no después, **“...todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas”**. Como se observa, la entrega incompleta de antecedentes de respaldo junto al IOC restringe el ejercicio del derecho de la concesionaria reconocido en la LGT relativo a incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados en su Estudio Tarifario.

Asimismo, hay un expreso reconocimiento en el IOC en cuanto a que los Ministerios han efectuado cambios al modelo tarifario, sin que estos cambios se hayan reflejado en una objeción y contraproposición respectiva. Esta forma de actuar de la autoridad, además de no cumplir el Artículo 30J de la Ley que ordena que **“El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada...”**, limita el derecho de mi representada para analizar la objeción y defender su postura ya que sin ninguna información se nos obliga a buscar los otros cambios realizados por la autoridad en el modelo tarifario en Excel. A modo de ejemplo, de la revisión del modelo rediseñado por la autoridad nos hemos podido percatar que, entre otros cambios, se modificó el número de portadoras; se modificaron parámetros de proyección de demanda móvil, etc. En este sentido, no es justificación para haber procedido de esta forma *“la necesaria celeridad y economía procedimental”* aludida por los Ministerios, toda vez que ello no solo representa una discrecional vulneración a la LGT, al Reglamento Tarifario y a las BTE, sino también no permite a la concesionaria contar con la información necesaria para determinar el sustento del cálculo y valores asociados. Lo anterior es especialmente delicado por cuanto de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 J de la LGT, y artículo 15 del Reglamento Tarifario la intervención de la autoridad en el procedimiento de fijación de tarifas está sujeta a estrictos requisitos de forma.

La Comisión pudo visualizar que los Ministerios, en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, fueron especialmente críticos del Estudio Tarifario presentado por TCH por no haber, supuestamente, entregado un informe suficientemente sustentado. Para acreditar esta supuesta falta de fundamentación, los Ministerios aducen que solicitaron información adicional mediante correo electrónico de 31 de enero de 2013, esto es, casi 3 meses después de que fue entregado el Estudio Tarifario de TCH (8 de noviembre de 2013), la que, al menos, los Ministerios reconocen que fue

entregada oportunamente por la Concesionaria a través de correos electrónicos de 11, 12 y 26 de febrero de 2014. En este sentido, resulta necesario precisar que lo requerido por los Ministerios no se trató de información de sustento ya que ésta no era requerida por ningún costo propuesto por TCH, **sino de antecedentes adicionales y complementarios** a los remitidos por TCH en el Estudio Tarifario y que de hecho los Ministerios la utilizaron para construir su propia propuesta del denominado "Asignador Comercial". En este punto, se deberá considerar, necesariamente, que estos lineamientos fueron informados siete meses después de la dictación de la BTE, y casi 3 meses después de presentado el Estudio Tarifario a la autoridad.

DE LA COMISIÓN PERICIAL Y DEL INFORME EMITIDO AL EFECTO

TCH solicitó la constitución de una Comisión Pericial con el objeto de someter a su conocimiento una serie de controversias presentadas a razón del Informe de Objeciones y Contraproposiciones notificado por los Ministerios.

Como se dijo anteriormente, frente a las Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, la LGT prevé el derecho de la concesionaria de insistir fundadamente en todo o parte de sus planteamientos. Respecto de esta insistencia, la LGT también prevé que respecto de todas o algunas de las objeciones, se efectúe la insistencia acompañada de la opinión de una Comisión de Peritos.

Es decir, la Comisión Pericial desarrolla su labor en relación a las consultas que se estime del caso plantear por la concesionaria, lo que bajo ningún aspecto significa que esta última no pueda insistir en su estudio respecto de materias que no fueron sometidas a la opinión de peritos. A mayor abundamiento, la opinión de la Comisión Pericial se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

- a) debe pronunciarse desde un punto de vista técnico-económico;
- b) su pronunciamiento debe recaer respecto de todas las controversias sometidas a su conocimiento;
- c) su opinión no puede referirse a materias de interpretación normativa o de aspectos formales del procedimiento.

En este sentido, entendemos que la aceptación del cargo de perito y su juramento implica desarrollar el trabajo encomendado con exactitud y profesionalismo, teniendo en consideración todos los antecedentes aportados por las concurrentes con el objeto de que la Comisión llegue a la

máxima convicción posible de que su resolución en el tema sometido a su conocimiento es correcta, desde el punto de vista técnico económico. Así, dado de que el Informe de la Comisión debe ser fundado (según lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Peritos) resulta razonable que la Comisión pueda requerir y tomar en consideración antecedentes adicionales en la medida que éstos aclaren la materia sometida a su conocimiento y le permiten tener mayor certidumbre respecto de su convicción en su decisión.

Otro aspecto que conviene destacar, dice relación con que la LGT establece que la opinión de la Comisión Pericial se efectúa mediante recomendaciones en los aspectos sometidos a su conocimiento que no son vinculantes para las concurrentes, ya que éstas puede prescindir de los criterios recomendados por la Comisión Pericial al fijar definitivamente las tarifas. Sin perjuicio de ello, consideramos que el Informe debe tenerse en consideración por aplicación del artículo 18 del Reglamento Tarifario que, en su parte pertinente, señala lo siguiente: “...En informe de sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, **las opiniones emanadas de la Comisión**, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República...” De ello se desprende que el Informe de la Comisión no puede ser desestimado infundadamente o por razones ilegales o arbitrarias, pues ello vulneraría los principios generales aplicables a todo procedimiento administrativo.

La Comisión Pericial sesionó entre los días 17 de marzo a 02 de abril de 2014 y entregó como resultado el Informe que se adjunta como Anexo 1 al presente documento, pronunciándose parcialmente sobre las controversias que fueron sometidas a su análisis.

La Comisión Pericial solicitó la concurrencia de los Ministerios y de la concesionaria a exponer sus planteamientos en audiencias de los días 25 y 26 de marzo de 2014. En audiencias del día 26 de marzo, los Ministerios solicitaron que las siguientes controversias planteadas por TCH no sean objeto de pronunciamiento de parte de la Comisión Pericial:

- controversia 5 factores de uso
- controversia 7 valor hora RRHH considerada en Otras tarifas
- controversia 17 tecnología de empresa eficiente

Respecto de la Controversia 5 sometida al conocimiento de la Comisión Pericial, se señaló por parte de los Ministerios que ésta era manifiestamente extemporánea al corresponder a una materia y antecedentes no aportados al Estudio Tarifario ni tenido a la vista por parte de los Ministerios al emitir el IOC. Sobre el particular, cabe señalar que esta misma objeción (factores de uso) fue objeto de controversia en el proceso tarifario móvil por parte de Telefónica Móviles Chile S.A. y sometida al conocimiento de la Comisión Pericial de dicho proceso (como objeción 14), la que decidió, por 2 votos a 1, aceptar los argumentos de la concesionaria móvil. No obstante, y a pesar de la opinión experta de los peritos, los Ministerios en su Informe de Sustentación del decreto tarifario móvil no incluyeron la recomendación de dicha Comisión.

A mayor abundamiento, no es efectivo que los Ministerios no hayan tenido a la vista los antecedentes de esta controversia al emitir el IOC, toda vez que:

- el modelo tarifario utilizado por TCH en su Estudio Tarifario es el mismo modelo integrado fijo-móvil presentado previamente por Telefónica Móviles Chile en su respectivo proceso tarifario móvil;
- en el Estudio Tarifario de Telefónica Móviles Chile se acompañaron y justificaron todos los antecedentes relativos a esta materia, tanto es así que fue objeto de la objeción y contraproposición N° 14 del IOC móvil por parte de los Ministerios.
- En numerosas objeciones y contraproposiciones del IOC de TCH, los Ministerios recurren como justificación de las mismas a antecedentes aportados y recabados en el **“marco de los procesos tarifarios móviles recientes”**, por lo que no resulta coherente ni imparcial que para determinadas materias se utilice dicho razonamiento y, para el caso de los factores de uso, lisa y llanamente no se tome en consideración y no se le dé ningún valor.
- cuando TCH presentó su Estudio Tarifario (8 de noviembre de 2013), aún se encontraba pendiente la dictación del IOC del proceso móvil por parte de los Ministerios (14 de noviembre de 2013). Y cuando los Ministerios emiten el IOC de TCH (7 de marzo de 2014), **éstos ya habían tenido a la vista todos los antecedentes aportados en el proceso tarifario móvil.**

En lo que dice relación con las controversias 7 y 17 sometidas al conocimiento de la Comisión Pericial, se señaló por parte de los Ministerios que al corresponder a una materia y antecedentes no contenidos en el IOC

no podían ser objeto de pronunciamiento. Al respecto, cabe señalar que ello tampoco es efectivo, toda vez que:

- si bien no fueron objeto de una objeción y contraproposición formal en el IOC, el sustento de las controversias se encuentra en los valores aplicados producto del rediseño del modelo tarifario efectuado por los Ministerios.
- si bien las controversias sólo pueden referirse a las materias contenidas en las objeciones que hayan efectuado los Ministerios, debiendo considerar únicamente los antecedentes analizados por éstos hasta el momento de pronunciarse respecto de las tarifas propuestas (art. 10 del Reglamento de Peritos), es decir, hasta la notificación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, de conformidad con el principio de contradictoriedad contemplado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio"*.
- en dicho contexto, las controversias 7 y 17 planteadas por TCH constituyen elementos de juicio que se enmarcan plenamente dentro del proceso tarifario en su integridad.

La Comisión Pericial por 2 votos a 1, no se pronunció respecto de las citadas tres controversias, aceptando, equivocadamente, a nuestro juicio, los argumentos de carácter procedimental señalados por los Ministerios, dado que:

- a. la Comisión no puede eximirse de ejecutar su labor, atendido causales que escapen de su ámbito de injerencia. Efectivamente, al aceptar el cargo y prestar juramento, el perito se compromete y se obliga a cumplir el trabajo que se le encomienda en su totalidad, en base a sus conocimientos técnicos y/o económicos.
- b. la Comisión Pericial no es el órgano encargado de resolver si una determinada controversia sometida a su conocimiento se ajusta o no al procedimiento regulado en la normativa. Ello escapa de su competencia, correspondiendo a una materia que es de conocimiento de la Contraloría General de la República al momento de la toma de razón del Decreto Tarifario respectivo.
- c. compartimos plenamente el voto de minoría en cuanto a que *"en forma independiente de los motivos de índole legal a que aducen los Ministerios para tratar de inhibir la emisión de una opinión por parte de la Comisión Pericial, **este Perito estima que el ámbito de acción de nuestro quehacer y experiencia profesional, por la que fuimos***

convocados a esta instancia, se enmarcan dentro de los elementos técnicos y económicos, y no en el ámbito de las interpretaciones legales. En tal sentido, en dichas cuestiones de índole técnico o económico, esta Comisión Pericial cuenta con las capacidades profesionales necesarias y suficientes para emitir una opinión fundada, en base a los antecedentes expuestos, sin perjuicio de que posteriormente, en otra instancia pueda llegar a definirse si dichas opiniones válidas y fundadas, puedan o no ser utilizadas dentro del proceso. En tal sentido, amparándome en dicha capacidad profesional es que considero relevante emitir una opinión técnica fundada respecto de todos los temas sometidos a consulta por parte de la Concesionaria".

RESPECTO DE LOS VALORES A MODIFICAR O INSISTIR

De conformidad con lo dispuesto en la LGT y en el Reglamento Tarifario, TCH viene en ejercer su derecho de aceptar las modificaciones contrapropuestas por los Ministerios o insistir fundadamente en las tarifas propuestas en su Estudio Tarifario, para lo cual acompañamos el respectivo Informe de la Comisión Pericial al que nos hemos referido precedentemente.

Hacemos presente que hemos optado por usar el modelo tarifario contrapropuesto por los Ministerios, dado que al momento de presentar el Estudio Tarifario (7 de noviembre de 2013) el modelo de TCH no incluía la versión del modelo tarifario que se usó para dictar el decreto móvil y, dado que en ambos procesos tarifarios la empresa eficiente es una misma empresa multiservicio, creemos necesario asegurar la debida consistencia y armonía de ambos modelos.

Sin perjuicio de lo anterior, no podemos dar fe de que el modelo contrapropuesto por los Ministerios no contenga errores, atendida la complejidad del mismo. En dicho escenario, y en armonía con los principios de transparencia, imparcialidad y no formalización del procedimiento¹ administrativo, en la eventualidad de que se constaten errores en el modelo, los Ministerios por propia iniciativa se encuentran en la obligación de subsanarlos, ya que, en caso contrario afectarían seriamente los

¹ El principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 contempla que "la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros". A contrario sensu, si los vicios afectan los intereses de terceros, constituye una obligación de la Administración subsanarlos durante la tramitación del procedimiento.

intereses de TCH en su calidad de concesionaria habilitada para operar y explotar los servicios de telecomunicaciones en Chile.

Para efectos de indicar las modificaciones realizadas, ya sea tras aceptación de la contraproposición hecha por los Ministerios o bien a recomendación de la Comisión Pericial, así como los valores y criterios sobre los cuales la misma ha tomado la decisión de insistir, se ha optado por seguir la misma estructura del IOC, repitiendo para mayor claridad, tanto las objeciones como las contraproposiciones. Para mayor claridad, también, se han eliminado las tablas y cuadros de las mismas.

Objeción N° 1: Horizonte del Estudio

Se objeta el horizonte del estudio 2013-2017 utilizado por la Concesionaria, pues de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 30° de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos serán fijados cada cinco años sobre la base de los costos incrementales de desarrollo del servicio respectivo, considerando los planes de expansión de las empresas a implementarse en un período no inferior a los siguientes cinco años, de acuerdo a la demanda prevista. En consecuencia, la propuesta de la Concesionaria se encuentra desfasada en más de un año en relación al período de 5 años señalado.

Contraproposición N° 1: Horizonte del Estudio

Se contrapropone utilizar un horizonte del estudio 2014-2018.

Modificación o Insistencia N°1.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 2: Parámetros Financieros

Se objetan los valores del dólar y euro utilizados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no corresponden a los indicados en el punto IX de las BTE.

Contraproposición N° 2: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar los valores definidos en las BTE.

Modificación o Insistencia N°2.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 3: Tasa Libre de Riesgo

Se objeta la tasa libre de riesgo de 2,91% presentada por la Concesionaria. Al respecto, cabe señalar que en el artículo 30°B de la Ley, inciso tercero, se indica que “la tasa de rentabilidad libre de riesgo será igual a la tasa de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile o, de no existir éstas, del instrumento similar que las reemplazare, a indicación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.” Dado lo

anterior, no corresponde utilizar directamente como tasa libre de riesgo un instrumento distinto al señalado en la Ley, tal como lo hizo la Concesionaria.

Contraproposición N° 3: Tasa Libre de Riesgo

Se contrapropone utilizar la tasa de la libreta dorada del Banco Estado, la cual a la fecha base de referencia del Estudio Tarifario se situaba en 0,10%. No obstante, los Ministerios entienden que actualmente esta tasa no refleja el costo de oportunidad de invertir en activos riesgosos como si lo hace por ejemplo, algún otro instrumento de deuda como los BCU10 emitidos por el Banco Central. Dado lo anterior, se contrapropone ajustar el modelo CAPM por un spread que capture dicho costo de oportunidad. Este spread, es igual a 2,81% y corresponde a la diferencia entre el valor resultante de la proyección de los BCU10 estimada en el estudio “Estimación del Costo de Capital Telefónica Chile S.A.” y, la tasa de la libreta dorada del Banco Estado.

Modificación o Insistencia N°3.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N°4. Premio por Riesgo de Mercado

Se objeta el valor de premio por riesgo de mercado de 8,89% presentado por la Concesionaria. Por cuanto, utilizando la metodología sugerida por Damodaran (2013)¹, la Concesionaria estima el premio por riesgo de mercado para Chile ajustando el premio por riesgo de Estados Unidos, por un premio por riesgo adicional que se determina según la siguiente ecuación:

$$PPR_{local} = (DS_{Chile}) * \frac{\sigma_{equity\ Chile}}{\sigma_{bond\ Chile}}$$

Dónde:

PPRlocal: Premio por riesgo local.

DSChile: Default Spread del bono soberano de Chile.

- equity Chile: Desviación estándar del mercado accionario chileno.
- bond Chile: Desviación estándar del mercado de bonos chileno.

Como alternativa al default spread del bono soberano chileno, utiliza el valor de los Emerging Markets Bond Index (EMBI), no obstante, en estricto rigor la metodología propuesta por Damodaran, el premio por riesgo local

debiera estimarse con el default spread del bono soberano chileno, que a la fecha base de referencia del Estudio Tarifario se situaba en un valor de 0,7 %.

Contraproposición N° 4: Premio por Riesgo de Mercado

Se contrapropone utilizar un premio por riesgo de mercado de 7,09%, calculado con la metodología expuesta por Damodaran, utilizando un default spread de 0,7%. Se debe hacer presente, que este valor de premio por riesgo de mercado fue calculado y utilizado por Lefort, Economía & Finanzas, en instancia de los procesos tarifarios móviles recientes.

Modificación o Insistencia N°4.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 5: Tasa de Costo de Capital

Se objeta el valor de tasa de costo de capital de 10,2% presentado por la Concesionaria ya que no existen fundamentos que expliquen una diferencia de 1,01% entre los valores de la tasa de costo de capital utilizada en los procesos tarifarios móviles y el presente proceso.

Al respecto, cabe señalar, que para la fijación tarifaria de la Concesionaria, las BTE señalan que la Empresa Eficiente provee al menos y, de forma conjunta, servicios tales como telefonía local, telefonía móvil, televisión de pago, acceso a internet de banda ancha fija, acceso a internet de banda ancha móvil, mensajería SMS y MMS, entre otros.

Mientras que para los procesos tarifarios móviles recientes, las respectivas BTE definieron que la Empresa Eficiente provee al menos y, de forma conjunta, servicios tales como telefonía local, telefonía móvil, acceso a internet de banda ancha fija, acceso a internet de banda ancha móvil, mensajería SMS y MMS.

En consecuencia, considerando que la Empresa Eficiente modelada en cada proceso tarifario, presta mayoritariamente los mismos servicios, no se justifica la diferencia presentada respecto a los valores de la tasa de costo de capital.

En estricto rigor, los Ministerios consideran que la única variable dentro de la estimación de la tasa de costo de capital de la Concesionaria que debiera variar respecto de la misma estimación para los procesos tarifarios móviles recientes, es el valor de riesgo sistemático de la Concesionaria, puesto que

al ser estimado con información observable refleja de manera más fidedigna el valor de este parámetro.

A modo de comparación, en la tabla a continuación se muestra un detalle de los valores utilizados tanto por las concesionarias, como el valor contrapropuesto por los Ministerios.

Tabla 1: Tasa de costo capital

Variables	Procesos Tarifarios Móviles	Estudio Tarifario Telefónica Chile S.A	Ministerios
Premio por riesgo	7,09 %	8,89 %	7,09 %
Beta Activos	0,9	0,82	0,82
Tasa Libre de Riesgo	2,81 %	2,91 %	0,10 %
Spread	-	-	2,81 %
TCC	9,19 %	10,20 %	8,72 %

Fuente: Informe de Sustentación concesionarias móviles, Estudio Tarifario Telefónica Chile S.A. e IOC Telefónica Chile S.A.

Contraproposición N° 5: Tasa de Costo de Capital

Por las razones ya esgrimidas, se contrapropone utilizar un valor de tasa de costo de capital de 8,72 %, estimada con un valor de premio por riesgo de mercado de 7,09 %, un valor de riesgo sistemático de 0,82, un valor de tasa libre de riesgo de 0,10 % y un spread de 2,81 %.

Modificación o Insistencia N°5.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 6: Proyección del Número de Líneas

Se objeta la proyección de demanda de líneas comerciales presentada en el Estudio Tarifario por cuanto los modelos econométricos de proyección reportados en dicho Estudio no corresponden a aquellos que se obtienen al usar la información histórica entregada por la Concesionaria y las especificaciones econométricas descritas por ésta. En efecto, usando la base de datos y la especificación econométrica provistas por la Concesionaria no fue posible reproducir los resultados econométricos de regresión de líneas presentados en el cuadro 7 página 25 del archivo

“Informe Final TCH 25-07-2013 s-CC.pdf”. Como los coeficientes estimados difieren, las proyecciones del periodo 2013-2018 también lo hacen.

Por otro lado, se objeta la especificación del modelo de proyección de líneas residenciales por cuanto éste no considera la utilización de los abonados totales en la proyección sino sólo los abonados por contrato (cuadro 6 página 25 del archivo “Informe Final TCH 25-07-2013 s-CC.pdf”). Los Ministerios, al igual que la Concesionaria consideran que existe un fenómeno de sustitución de telefonía fija por telefonía móvil, pero esta se da independientemente de modalidad de pago de los abonados. El fenómeno de sustitución no está limitado a los abonados de contrato por lo que para el análisis de demanda de telefonía fija corresponde la utilización de los abonados totales.

Por otro lado, para la obtención de las líneas de la Concesionaria, se realiza un procedimiento que permite inferir éstas a partir de la proyección de líneas totales del mercado y un mecanismo de desagregación comunal de las altas y bajas del mercado. Mientras las bajas de la Concesionaria se calculan como una proporción de las bajas de la industria sobre la base de la participación de mercado, las altas de la Empresa Eficiente son estimadas usando un coeficiente -llamado factor “alfa”- el cual se aplica a las altas de la industria. Este coeficiente representa la participación de la Concesionaria en el total de altas de la industria, por lo que por construcción debiese estar entre cero (cuando la Concesionaria no provee servicios en la comuna) y uno (cuando ésta es la única proveedora en la comuna). En el modelo econométrico usado para proyectar el factor alfa, el 16% de las observaciones se encuentran fuera de dicho rango. El error de medición del factor alfa sesga los coeficientes del modelo econométrico y, por consiguiente, la proyección de las líneas de la Concesionaria a nivel comuna.

Contraproposición N° 6: Proyección del Número de Líneas

Se contrapropone la proyección de mercado, tanto de líneas residenciales como comerciales, así como la obtención de las líneas de la Empresa Eficiente, usando especificaciones econométricas diferentes. El detalle se encuentra en el Anexo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°6.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 7: Proyección de Tráficos

Se objeta la proyección de tráfico en la demanda fija, por cuanto los tráfico por línea entregados en el archivo Excel "0.Demanda.xlsx" no coinciden con las proyecciones que aparecen en el archivo "Modelo Final JQA Tel Fija 25-07-13.xlsx". En efecto, en las celdas "K14:AJ19" de la hoja "Proyecciones" del archivo "0.Demanda.xlsx", no corresponden a los resultados obtenidos para los análisis realizados por la Concesionaria, reportados en las celdas C47:G53, hoja "(1) Resumen anual" del archivo "Modelo Final JQA Tel Fija 25-07-13.xlsx".

Además, los resultados obtenidos en la proyección de algunos tráfico no son consistentes con el comportamiento histórico de los mismos. En efecto, en el caso del tráfico "fijo-móvil", los minutos por línea proyectados no siguen el patrón de su tráfico histórico (Figura A3 de la página 63, del archivo "Informe Final TCH 25-07-2013 s-CC.pdf").

Adicionalmente, no se considera dentro de los modelos de demanda los abonados de telefonía móvil como parte de las variables que condicionan los distintos tráfico. Si existe sustitución entre la telefonía fija y la telefonía móvil, es lógico pensar que el comportamiento de bienes sustitutos de la demanda de telefonía fija va a afectar el volumen de los tráfico para los distintos tipos de comunicaciones (fijo-fijo, fijo-móvil, etc.).

Por otra parte, en el modelo de tráfico "fijo-fijo" se utiliza como variable el tráfico denominado "móvil a móvil" (cuadro 12, de la página 31 del archivo "Informe Final TCH 25-07-2013 s-CC.pdf"). Si bien, es posible que tenga un efecto en el comportamiento de la variable dependiente, no es claro su efecto dentro de dicho tráfico, por cuanto el destino de las llamadas para cada uno es distinto. Para analizar la posibilidad de sustitutos de tráfico relevante, se vuelve más conveniente la utilización de aquellos que tengan destino común a la variable dependiente, como es el caso de "móvil-fijo".

Contraproposición N° 7: Proyección de Tráficos

Se contrapropone la proyección de los tráfico "fijo-fijo" y "fijo-móvil" usando una especificación econométrica diferente y tomando en consideración las objeciones presentadas. El detalle se encuentra en el Anexo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°7.

En relación a la proyección de tráfico fijo-fijo, se acoge el acuerdo de la Comisión Pericial de utilizar el modelo de proyección de los Ministerios, con la proyección de tráfico por abonado/mes para el período 2013-2018 que la misma Comisión estimó y propuso utilizar.

Para tales efectos, se implementó dicha proyección mensual de tráfico (MOU Fijo – Fijo) para el periodo Enero 2013 – Diciembre 2018, para lo cual se modificó el archivo de respaldo “Proyecciones de Tráfico.xlsx” en la hoja “Tráfico Total”, celdas B18:B89, para que el MOU Fijo – Fijo proyectado coincida con la recomendación señalada por la Comisión.

El archivo “Proyecciones de Tráfico.xlsx” es leído por el archivo “Archivo de paso.xlsx”, en el cual se origina el formato de salida de las proyecciones de tráfico, en la hoja “Salida”, celdas D6:I31. Dicha información debe ser incorporada manualmente en el archivo “0.Demanda”, celdas E7:J32.

En relación a la proyección de tráfico fijo-móvil, se acoge la recomendación mayoritaria de la Comisión de emplear la misma proyección de tráfico fijo-móvil utilizada por los Ministerios.

Objeción N°8. Proyección del Número de Conexiones

Se objeta la proyección de conexiones presentada por la Concesionaria, por cuanto los datos presentados por tipo de conexión, no coinciden con la información obtenida a partir del STI3. En efecto, a partir de enero de 2009, las conexiones de “menos de 2 Mbps” y “10 Mbps” utilizadas en el estudio presentan diferencias con respecto a los datos del STI, siendo estas importantes a partir de enero de 2012 como se ve el cuadro siguiente:

Tabla 2: Diferencias Datos Concesionaria v/s Datos STI CONEXIONES

Fecha	Conexiones Fijas Totales	Hasta 2 Mbps	2Mbps - 10 Mbps	Más de 10 Mbps
ene-12	8.333	106.276	-25.637	-72.306
feb-12	8.341	104.348	-25.946	-70.061
mar-12	35.112	103.529	-6.783	-61.634
abr-12	14.368	103.942	486	-90.060
may-12	8.315	104.311	7.504	-103.500
jun-12	27.357	104.661	17.119	-94.423
jul-12	19.533	105.603	20.392	-106.462
ago-12	8.295	107.039	30.043	-128.787
sep-12	8.225	107.894	40.916	-140.585
oct-12	8.255	109.074	54.036	-154.855
nov-12	8.251	109.993	63.511	-165.253
dic-12	8.236	109.717	68.030	-169.511

Por otra parte, en las proyecciones de las variables exógenas consideradas en los modelos econométricos utilizados para predecir el número de conexiones en el periodo 2013-2018, se discrepa de la manera en la cual se modela el crecimiento del PIB per cápita por cuanto no considera el crecimiento de la población dentro de su proyección (cuadro 29 de la

página 49 del archivo “Informe Final TCH 25-07-2013 s-CC.pdf”), con lo que la proyección de las conexiones totales queda subestimada.

Adicionalmente, en los modelos de conexiones no se consideran los quiebres de datos que son identificados por la Concesionaria en su Estudio. En efecto, en la Figura 6 de la página 18 del archivo “Informe Final TCH 25-07-2013 s-CC.pdf”, se observa que las conexiones de menos de 10 Mbps presentan variaciones y saltos repentinos, los que de no ser tomado en cuenta en los modelos econométricos pueden inducir sesgos tanto en la estimación como en la proyección de dicha demanda.

Contraproposición N° 8: Proyección del Número de Conexiones

Se contrapropone la proyección de conexiones presentada por la Concesionaria con una nueva especificación econométrica, considerando las observaciones presentadas anteriormente. El detalle se encuentra en el Anexo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°8.

En relación a la proyección de Número de Conexiones, se acoge el acuerdo de la Comisión Pericial de utilizar el modelo de proyección de los Ministerios, pero con los valores de penetración que dicha Comisión ha definido para el período 2013-2018.

Para tales efectos, se modificó el archivo de respaldo “Archivo de paso.xlsx”, hoja “Telefónica Chile”, celdas F37:K37, de tal manera de incorporar los porcentajes de penetración recomendados por la Comisión.

Objeción N° 9: Proyección de Demanda Móvil

Se objeta la proyección de demanda móvil del mercado (abonados, conexiones, minutos, mensajería y datos) presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que se basa en el mismo estudio de demanda presentado durante el proceso tarifario móvil reciente de Telefónica Móviles Chile S.A., el cual fue modificado durante dicho proceso.

Contraproposición N° 9: Proyección de Demanda Móvil

Se contrapropone una proyección de demanda móvil basada en la proyección utilizada en el modelo que sustenta los respectivos Decretos de los procesos tarifarios móviles recientes.

Modificación o Insistencia N°9.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios

Objeción N° 10: Proyección de Abonados de Televisión de Pago

Se objeta el hecho que la Concesionaria en su Estudio no haya efectuado una proyección de abonados de televisión de pago, por cuanto en el punto VIII de las BTE se establece que las proyecciones de demanda deben al menos considerar, entre otros, el número de suscriptores de televisión de pago.

Contraproposición N° 10: Proyección de Abonados de Televisión de Pago

Se contrapropone una proyección de abonados de televisión de pago basada en información estadística recopilada por Subtel mediante el STI, realizando un modelo para dicho servicio. El detalle de encuentra en el Anexo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°10.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 11: Cantidad de Líneas en el Cálculo del Tráfico de Voz Anual

Se objeta el cálculo del número de líneas utilizado por la Concesionaria para obtener el tráfico anual de minutos por cuanto contiene un error. En efecto, en las celdas AN14:AN19 de la hoja "Proyecciones" del archivo "0.Demanda.xlsx" se consideran las conexiones de banda ancha fija desnuda (BAF), a pesar de que dichas conexiones no producen tráfico de voz en la red.

Contraproposición N° 11: Cantidad de Líneas en el Cálculo del Tráfico de Voz Anual

Se contrapropone corregir el error, eliminando las conexiones que no producen tráfico de voz en la red. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°11.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 12: Distribución de Líneas por Localidad

Se objeta el cálculo para determinar la cantidad de líneas por localidad propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto distorsiona la cantidad de líneas totales. En efecto, en las celdas K1697:P2218 de la hoja "Parques Sal" del archivo "0.Demanda.xlsx" se utiliza la función MULTIPLO.SUPERIOR para aproximar el resultado al entero superior más cercano, lo cual provoca una distorsión en la cantidad de líneas totales de la Empresa Eficiente, tal y como se puede apreciar al comparar los valores en las celdas K2221:P2221 con las celdas K103:P103, ambos rangos en la misma hoja anteriormente mencionada.

Contraproposición N° 12: Distribución de Líneas por Localidad

Se contrapropone corregir el error, eliminando la aproximación al entero superior utilizado por la Concesionaria. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°12.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 13: Erlang por Línea Telefónica Local

Se objeta el tráfico por línea telefónica local de 0,1 Erlangs propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no posee sustento, según lo exigido en las BTE. En efecto, el valor ubicado en la celda L4 de las hojas "dim.ade.0", "dim.ade.1", "dim.ade.2", "dim.ade.3", "dim.ade.4", "dim.ade.5", "dim.cisco.0", "dim.cisco.1", "dim.cisco.2", "dim.cisco.3", "dim.cisco.4" y "dim.cisco.5" del archivo "3.red.inv.distribucion.xlsx" carece de sustento.

Contraproposición N° 13: Erlang por Línea Telefónica Local

Se contrapropone la utilización de un tráfico por línea telefónica determinado implícitamente a través de la proyección de demanda de telefonía local y el uso de factores de concentración, basados en información estadística recopilada por Subtel mediante el STI. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°13.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 14: Cobertura y Proyección de la Red Móvil

Se objeta la superficie inicial y la proyección de cobertura propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para el diseño de la red móvil, por cuanto los valores utilizados carecen de sustento, según se exige en las BTE. En efecto, tanto los valores iniciales como los parámetros utilizados para la proyección ubicados en las celdas F22:O36, F7:K16 y F87:L101 de la hoja "Demanda" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" carecen de sustento.

Contraproposición N° 14: Cobertura y Proyección de la Red Móvil

Se contrapropone una superficie inicial de 112 mil km² y una expansión de cobertura de 38.000 km² gradual en los 5 años del horizonte del Estudio, valores utilizados por los Ministerios en el modelo que sustenta los respectivos Decretos de los procesos tarifarios móviles recientes.

Modificación o Insistencia N°14.

Tal como lo establecieron las Bases Técnico-Económicas, en el presente proceso de fijación tarifaria de la concesionaria Telefónica Chile S.A, se ha mantenido la figura de una empresa convergente fijo-móvil, tal como se estableció en el proceso tarifario de las concesionarias móviles, la cual da servicio de telefonía y acceso a internet en las modalidades fijas y móviles.

El modelo de Empresa Eficiente presentadas por los Ministerios utiliza, de manera explícita, el mismo modelo del Informe de Sustentación del proceso de fijación tarifaria de Telefónica Móviles Chile, proceso que cuenta con un pronunciamiento unánime de la Comisión Pericial respectiva en relación a este tema de Cobertura y Proyección de la red móvil, y cuyo resultado no fue considerado en el informe final de los Ministerios, tal como da cuenta la reclamación de ilegalidad presentada por Telefónica Móviles Chile S.A., mediante el Ingreso N°168806 del 07 de febrero de 2014 presentado por dicha concesionaria ante Contraloría General de la República.

Así mismo, criterios que bajo la mirada de la Comisión Pericial de Telefónica Móviles Chile quedaron aclarados por los argumentos técnicos y Regulatorios presentados por ambas partes, fueron reinterpretados por los Ministerios sin justificación clara.

En el presente IOC de TCH se plantea para la red móvil un crecimiento de 38.000 km², este crecimiento debería contener aquel propio del despliegue de una red móvil y adicionalmente, aquellos km² que se deben adicionar por las condiciones regulatorias actuales.

Respecto a lo anterior cabe detallar que los proyectos obligatorios impuestos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en los últimos Concursos Públicos, obligan a las concesionaria a cubrir una superficie no menor a los 50.000 km² en los próximos 2 años, al exigir cubrir con servicio a más de 1.200 nuevas localidades; obligación que será parte de las condiciones de mercado, que obviamente deben estar consideradas por la empresa eficiente que prestará sus servicios en el periodo 2013-2018.

La citada obligación fue entendida y aceptada por la Comisión Pericial de Telefónica Móviles Chile, pero al momento del análisis por parte de los Ministerios, arguyeron consideraciones atribuibles a los procesos tarifarios de otras concesionarias (con una cobertura comprobadamente menor) para rebajar unilateral y arbitrariamente estas coberturas, lo que se vio finalmente reflejada en el Informe de Sustentación para Telefónica Móviles Chile.

También fue motivo de consulta y se reitera en esta oportunidad la cantidad de km² que deben ser considerados para la determinación de la zona urbana del territorio nacional. Los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas respecto a la superficie urbana nacional correspondiente al año 2001 (últimos datos públicos a la fecha de la realización del presente estudio tarifario) era de 3.547,1 Km², mientras que los Ministerios en su IOC señalan que para 2013, la superficie urbana cubierta por la empresa eficiente móvil alcanza únicamente los 2.611,68 Km². Cabe mencionar que en el mercado actual, las empresas del servicio móvil cubren la totalidad de las zonas urbanas con sus concesiones pertenecientes a la 1900MHz determinada por los Ministerios, por lo que modificar este parámetro, incluso sin reconocer el crecimiento propio de las ciudades en el trascurso de los últimos 10 años, demuestra que los datos propuestos por los Ministerios están subvaluando la cobertura de la empresa eficiente.

Dado lo anterior, Telefónica Chile insiste en que, para efectos de modelamiento de la componente de red móvil, deben usarse las coberturas definidas para el servicio de telefonía móvil por la comisión pericial correspondiente a dicho proceso tarifario.

Objeción N° 15: Distribución de Tráfico por Área de la Red Móvil

Se objeta la distribución de tráfico por área propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario para el diseño de la red móvil, puesto que no tiene sustento, según se exige en las BTE. En efecto, los parámetros utilizados para

la proyección ubicados en las celdas F44:BM58 y F66:BM80 de la hoja "Demanda" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" carecen de sustento.

Contraproposición N° 15: Distribución de Tráfico por Área de la Red Móvil

Se contrapropone una distribución de tráfico por área basada en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes, la cual fue utilizada en el modelo que sustenta los respectivos Decretos de dichos procesos. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°15.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 16: Parámetros de Hora Cargada y Conversión de la Red Móvil

Se objetan los parámetros de diseño de la red móvil denominados "Hora Cargada y Conversión" propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE. Lo anterior, se aprecia en los factores contenidos en las celdas F10:F18 y G31:G34 de la hoja "Demanda de Diseño" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm".

Adicionalmente, dichos valores no coinciden con los utilizados en otros cálculos dentro del mismo modelo móvil. En efecto, las celdas F48 y F50 de la hoja "Param.Red" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" contienen parte de los parámetros antes señalados, sin embargo, difieren de los anteriores y tampoco son sustentados.

Además, se objeta el parámetro de concentración contenido en la celda F49 de la hoja "Param.Red" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" por cuanto tampoco presenta sustento.

Por último, se objeta el hecho que la Concesionaria no haya considerado factores de concentración coincidentes y diferenciados según la máxima demanda que circula tanto en la red móvil como en la red fija.

Contraproposición N° 16: Parámetros de Hora Cargada y Conversión de la Red Móvil

Se contrapropone el uso de parámetros de diseño basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos

tarifarios móviles recientes e información proveniente de estadísticas recopiladas mediante el STI. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°16.

Sin perjuicio de lo señalado en las restantes insistencias respecto del uso de las distribuciones horarias y su procedencia, se acepta la propuesta de los Ministerios respecto de utilizar para propósitos de dimensionamiento, los parámetros en hora cargada y conversión de la red móvil, utilizados en el estudio tarifario de las concesionarias móviles.

Objeción N° 17: Factores de Uso de la Red Móvil

Se objetan los parámetros de diseño de la red móvil denominados “factores de uso” propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no tienen sustento, según se exige en las BTE. En particular, los factores de uso contenidos en las celdas G47:G49, F61:F63, F74:I77, y todos los valores contenidos en las filas 83 a 97 de la hoja "Demanda de Diseño" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" carecen de sustento.

Contraproposición N° 17: Factores de Uso de la Red Móvil

Se contraponen factores de uso determinados implícitamente a través de la modelación de la red y acorde con los parámetros requeridos conforme al despliegue de los equipos de la red móvil de la Empresa Eficiente. En particular, los factores de uso son determinados a través de los cálculos de enrutamiento origen destino incluidos en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°17.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 18: Criterio de Bloqueo para Red de Radio Acceso

Se objeta el criterio de bloqueo de 1% para el diseño de la red de radio acceso utilizado en el Estudio Tarifario de la Concesionaria por cuanto no corresponde a los estándares de diseño internacionales a nivel de acceso en redes móviles.

Contraproposición N° 18: Criterio de Bloqueo para Red de Radio Acceso

Se contrapropone utilizar un criterio de bloqueo del 2%, correspondiente al estándar típico en el diseño en la industria móvil para la red de radio acceso.

Modificación o Insistencia N°18.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 19: Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura de la Red Móvil

Se objeta la banda de frecuencia propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, atendido que se considera la utilización de una banda que no recoge las características del mercado, el que mayoritariamente opera en la banda de 1900 Mhz. En cuanto a los radios de cobertura, se objeta su determinación por cuanto excluye términos del modelo de propagación de Okumura-Hata como, por ejemplo, el factor de corrección por altura efectiva del móvil y además adiciona otros términos, tal como el exponente del modelo de propagación.

Contraproposición N° 19: Banda de Frecuencia y Radios de Cobertura de la Red Móvil.

Se contrapropone para la Empresa Eficiente, un diseño de red que opera en la banda de frecuencia de 1900 Mhz, pudiendo proveerse satisfactoriamente a través de ésta, todos los servicios móviles contemplados en las BTE. Adicionalmente, en esta banda, se proveen la mayor cantidad de servicios móviles a nivel nacional, por lo que es la banda más representativa del mercado. Respecto a los radios de cobertura, se propone la utilización de radios efectivos provenientes de información recabada en los procesos tarifarios móviles recientes

Modificación o Insistencia N°19.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios por cuanto la empresa eficiente diseñada para proveer los servicios sobre la red móvil, efectivamente fue diseñada y construida para operar sobre la banda de 1.900 Mhz, siendo todos los equipos cotizados e incorporado su costo en el modelo de acuerdo a dicha especificación.

Objeción N° 20: Diseño de la Red de Radio Acceso

Se objeta el diseño de la red de radio acceso efectuado por la Concesionaria, por cuanto se basa en parámetros sin sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza un diseño de Nodos B que considera restricciones de carga de capacidad de códigos de voz y datos, sin considerar otro tipo de restricciones relacionadas con capacidad de los equipos, condiciones de transmisión, cantidad de channel element (CE), entre otros.

Además, los parámetros Nodos B utilizados para el dimensionamiento por capacidad carecen de sustento y la metodología empleada contiene errores, al considerar por un lado que las demandas expresadas en canales se comparan directamente con la cantidad de códigos expresados en Erlang. Específicamente, las celdas F82:CQ86 de la hoja "Diseño red" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" contienen el cociente de valores expresados en distintas unidades.

Por otra parte, el diseño de Nodos B por capacidad de datos incluye erróneamente el throughput de datos de uplink y downlink, cuando sólo debiese considerar el downlink. En efecto, en las celdas F101:CQ105 de la hoja "Diseño red" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" que contiene los cálculos de determinación de Nodos B por capacidad de datos se puede constatar que se incluyen ambos throughput.

Contraproposición N° 20: Diseño de la Red de Radio Acceso

Se contrapropone un diseño de la red de radio acceso que incluya todas las restricciones necesarias para el dimensionamiento de los Nodos B. Específicamente, se contrapropone el uso de una tabla de planificación de capacidades por portadora que contiene un trade-off entre servicios de voz y datos y que fue proporcionada por el mismo proveedor de los equipos Nodos B utilizados por la red móvil de la Empresa Eficiente. Dicha información fue recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°20.

De la misma manera que se argumentó la Objeción N°14 sobre Cobertura y proyección de la Red Móvil, este tema forma parte del reclamo de ilegalidad presentado por Telefónica Móviles Chile S.A., ante Contraloría General de la República, mediante el Ingreso N°168806 del 07 de febrero de 2014.

En particular, el IOC presentado en esta ocasión por los Ministerios adolece de los mismos problemas que fueron motivo de consulta en procesos pasados, en particular la utilización de la banda y su subdivisión de portadoras. Los Ministerios informan en la objeción N°19: *“Se objeta la banda de frecuencia propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, atendido que se considera la utilización de una banda que no recoge las características del mercado, el que mayoritariamente opera en la banda de 1900 Mhz...”* Lo anterior impone por defecto una serie de restricciones ingresadas por la Normativa Vigente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La banda de 1900 MHz, tal como se encuentra asignada en la actualidad no permite, con los niveles de eficiencia solicitados en la Bases Técnico Económicas, la habilitación de 4 portadoras, si no por el contrario y tal como se ha indicado en reiteradas ocasiones, la asignación espectral sólo permite la utilización de 3 portadoras de 5 MHz cada una.

Esta situación fue aceptada por unanimidad por la Comisión Pericial para el proceso de Telefónica Móviles Chile y, tal como se señaló anteriormente esto no fue considerado por los Ministerios, insistiendo nuevamente en la utilización infactible, desde el punto de vista técnico, de 4 portadoras para la banda de 1900 MHz.

Por lo anteriormente señalado, insistimos en que debe usarse sólo 3 portadoras en el modelamiento de la red de acceso móvil, lo que es además consistente con la contraproposición de los Ministerios de la Objeción 19 anterior.

Objeción N° 21: Respaldo de Enlaces Backhaul de la Red Móvil

Se objetan los porcentajes de enlaces de backhaul respaldados, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no presentan sustento, según lo exigido en las BTE. En efecto, en las celdas F152:F161 de la hoja “Param. Red” del archivo “Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm” es posible apreciar los valores propuestos, los cuales carecen de sustento.

Contraproposición N° 21: Respaldo de Enlaces Backhaul de la Red Móvil

Se contrapropone utilizar valores basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°21.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 22: Factores de Diseño de Elementos de Red Móvil

Se objetan los porcentajes de utilización de equipos y enlaces presentados por la Concesionaria, puesto que carecen de sustentos. En efecto, en las celdas O285:CZ285, O287:CZ287, O425:CZ425, O490:CZ490, O519:CZ519, O542:CZ545, O598:CZ598, O628:CZ628, H733:M734, H762:M762, H781:M781, H796:M796, H812:M812, H828:M828, H853:M853, H875:M875, H897:M897, H919:M919, H941:M941 y O992:CZ992 de la hoja "Diseño red" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" se pueden apreciar los valores máximos de utilización que la Concesionaria define para distintos elementos de red, tales como RNC, MGW (Media Gateway) y MSC, entre otros, los cuales carecen de sustento, según lo exigido en las BTE.

Además, se objetan las redundancias aplicadas a distintos equipos de red como RNC, HSS (Home Subscriber Server) y SGSN, entre otros, valores ubicados en las celdas F218, F296, F241, F343, F355, F367, F392, F393, F406, F418, F430, F442 y F454 de la hoja "Param. Red" del archivo "Modelo Autocontenido Fijo Movil.xlsm" por cuanto carecen de sustento. Junto con lo anterior, se objetan las cantidades mínimas de equipos y los criterios de respaldo especificados en la hoja previamente mencionada, puesto que estos valores no han sido sustentados, conforme a lo exigido en las BTE, además de representar por sí mismo criterios de redundancias adicionales a los mencionados al inicio de este párrafo.

Contraproposición N° 22: Factores de Diseño de Elementos de Red Móvil

Se contrapropone la utilización de factores de diseño considerando para ello los tiempos necesarios requeridos para la planificación de la demanda y aplicados sobre la base de cada uno de los equipos utilizados por la red móvil de la Empresa Eficiente. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°22.

De la misma manera de lo indicado en la Objeción N°14 del presente documento, los factores de uso de la red móvil fueron materia de discusión de la Comisión Pericial de Telefónica Móviles Chile en el marco del proceso de fijación tarifaria de dicha Concesionaria, dando esta última una respuesta unánime en favor de la propuesta de la Concesionaria de que

deben recogerse y aplicarse los factores de uso reales de una empresa de telefonía móvil.

Tales valores fueron los utilizados para la entrega del Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la concesionaria móvil. Sin embargo, los Ministerios para efectos de su Informe de Sustentación no consideraron la opinión unánime de la Comisión Pericial.

Dado lo anterior, y manteniendo la integridad y consistencia de la información entregada para efectos de los procesos de fijación tarifaria en curso, se insiste en los valores de factores de uso que fueron aportados por Telefónica Móviles Chile a la Comisión Pericial del proceso móvil, los que fueron utilizados para efectos del Informe de Modificaciones e Insistencias de su respectivo proceso de fijación tarifaria, aun cuando los Ministerios, teniéndolos a la vista desde antes de haber notificado su Informe de Objeciones y Contraproposiciones para este proceso de Telefónica Chile S.A., no los hayan utilizado.

Durante la discusión de esta materia en la Comisión Pericial del presente proceso tarifario, los Ministerios alegaron que la consulta de mi representada era extemporánea por ser una materia no incluida en el Estudio Tarifario y que no habría estado a la vista de los Ministerios al momento de dictar su IOC. Al respecto, reiteramos que no es efectivo que los Ministerios no hayan tenido a la vista los antecedentes de esta controversia al emitir el IOC, toda vez que:

- el modelo tarifario utilizado por TCH en su Estudio Tarifario es el mismo modelo integrado fijo-móvil presentado previamente por Telefónica Móviles Chile en su respectivo proceso tarifario móvil;
- en el Estudio Tarifario de Telefónica Móviles Chile se acompañaron y justificaron todos los antecedentes relativos a esta materia, tanto es así que fue objeto de la objeción y contraproposición N° 14 del IOC móvil por parte de los Ministerios.
 - En numerosas objeciones y contraproposiciones del IOC de TCH, los Ministerios recurren como justificación de las mismas a antecedentes aportados y recabados en el “**marco de los procesos tarifarios móviles recientes**”, por lo que no resulta coherente ni imparcial que para determinadas materias se utilice dicho razonamiento y, para el caso de los factores de uso, lisa y llanamente no se tome en consideración y no se le dé ningún valor.
 - Cuando TCH presentó su Estudio Tarifario (8 de noviembre de 2013), aún se encontraba pendiente la dictación del IOC del proceso móvil por parte de los Ministerios (14 de noviembre de 2013). Y **cuando los**

Ministerios emiten el IOC de TCH (7 de marzo de 2014), éstos ya habían tenido a la vista todos los antecedentes aportados en el proceso tarifario móvil.

Objeción N° 23: Localización Óptima de Elementos de Red Móvil

Se objeta la no realización por parte de la Concesionaria del análisis de localización óptima de sus equipos RNC, MGW y MSC.

Contraproposición N° 23: Localización Óptima de Elementos de Red Móvil

Se contrapropone la localización óptima de equipos RNC, MGW y MSC indicados y detallados en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°23.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 24: Porcentajes de Colocalización de Nodos B

Se objetan los porcentajes de colocalización de Nodos B propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos no han sido justificados, según se exige en las BTE. También se debe considerar que una proporción de la infraestructura propia de la Empresa Eficiente aloja equipos de otras concesionarias, lo que no fue contemplado en el Estudio Tarifario propuesto.

Contraproposición N° 24: Porcentajes de Colocalización de Nodos B

Se contraponen porcentajes de colocalización acordes con la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero, los tipos de solución de soporte de antenas que utiliza para el despliegue de su red, y las restricciones establecidas en la Ley N°20.599. Lo anterior, incluye tanto la colocalización en sitios de terceros (concesionarias u operadores de infraestructura) como en sitios propios. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°24.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 25: Factor de Concentración de Datos de la Red Fija

Se objeta el factor de concentración de datos de la red fija propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no posee sustento, según lo exigido en las BTE. En efecto, el valor ubicado en la celda L1 de las hojas "dim.ade.0", "dim.ade.1", "dim.ade.2", "dim.ade.3", "dim.ade.4", "dim.ade.5", "dim.cisco.0", "dim.cisco.1", "dim.cisco.2", "dim.cisco.3", "dim.cisco.4" y "dim.cisco.5" del archivo "3.red.inv.distribucion.xlsx" no tiene sustento.

Adicionalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria haya utilizado otro valor para el mismo factor de concentración de datos en el archivo "4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx" (celda F6 de la hoja "Demanda en Lineas"), por cuanto tampoco posee sustento, según lo exigido en las BTE. Cabe señalar, además, que los factores de concentración antes mencionados no son consistentes entre sí.

Contraproposición N° 25: Factor de Concentración de Datos de la Red Fija

Se contrapropone la utilización de un factor de concentración de un 10% proveniente de valores basados en la información recopilada por los Ministerios en el marco de la tramitación del proceso tarifario anterior de la propia Concesionaria.

Modificación o Insistencia N°25.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 26: Códec de Voz en el Backbone

Se objeta el códec de voz propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no posee sustento, según lo exigido en las BTE. En efecto, el valor ubicado en la celda L5 de las hojas "dim.ade.0", "dim.ade.1", "dim.ade.2", "dim.ade.3", "dim.ade.4", "dim.ade.5", "dim.cisco.0", "dim.cisco.1", "dim.cisco.2", "dim.cisco.3", "dim.cisco.4" y "dim.cisco.5" del archivo "3.red.inv.distribucion.xlsx" no posee sustento. Además, este valor es distinto al considerado por el mismo concepto para el dimensionamiento de los enlaces, como se puede apreciar en la celda G11 de la hoja "Backbone Voz" del archivo "4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx".

Contraproposición N° 26: Códec de Voz en el Backbone

Se contrapropone la utilización de un único valor e igual al propuesto por la Concesionaria en la celda G11 de la hoja "Backbone Voz" del archivo "4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx", correspondiente a 91,56 Kbps.

Modificación o Insistencia N°26.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 27: Factores de Concentración de Voz de la Red Fija

Se objetan los factores de concentración de voz en la hora cargada propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no poseen sustento, según lo exigido en las BTE. En efecto, los valores contenidos en las celdas J568:J569 de la hoja "diseño.red.ngn" del archivo "4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx" y los contenidos en las celdas G6:G7 y G9 de la hoja "Backbone Voz" del mismo archivo, carecen de sustento. Cabe señalar, además, que los factores de concentración antes mencionados no son consistentes entre sí.

Contraproposición N° 27: Factores de Concentración de Voz de la Red Fija

Se contraponen valores para los factores de concentración en la hora cargada basados en información recabada por los Ministerios en el marco de los procesos tarifarios móviles recientes, el proceso tarifario actual e información estadística recopilada mediante el STI por Subtel. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°27.

Sin perjuicio de lo señalado en la objeción 78 respecto de la necesidad de utilizar factores de concentración en hora cargada independientes por tipo de tráfico, para efectos de dimensionamiento, se acepta la propuesta de los Ministerios.

Objeción N° 28: Porcentaje de Canalización de Redes de Planta Externa

Se objetan los porcentajes de canalización de redes de planta externa propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que carecen de sustento, según lo exigen las BTE y además se encuentran sobreestimados. En efecto, la Concesionaria propone en su estudio un porcentaje de canalización de 35,2% para la densidad más baja -de 2

líneas por manzana- aplicado sobre toda la zona primaria de Santiago, en circunstancias que empresas eléctricas sólo en la zona del Gran Santiago apenas tienen un 18% de sus redes de tipo subterránea. Así también, para el resto de las zonas del país propone (para la misma densidad baja) porcentajes de canalización que varían entre 6% y 17% siendo que existen zonas que a lo más tienen 4%.

Contraproposición N° 28: Porcentaje de Canalización de Redes de Planta Externa

Se contraproponen porcentajes para el Gran Santiago de un 18% y para zonas urbanas ubicadas en ciertas capitales regionales se contrapropone un porcentaje de canalización entre 2 y 4%. El detalle de las localidades y sus respectivos porcentajes contrapropuestos se encuentran en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°28.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 29: Precios de los Equipos Nodos B

Se objetan los precios de equipos Nodos B presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponden a valores eficientes de mercado según se puede apreciar de los valores recabados por los Ministerios, en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes.

Contraproposición N° 29: Precios de los Equipos Nodos B

Se contrapropone utilizar precios de equipos Nodos B con sus respectivas capacidades calculadas a partir de información de equipos marca Nokia Siemens Networks del tipo FlexiBTS WCDMA. Dicha información ha sido recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes y es consistente con los requerimientos de un diseño modular y adaptado a la demanda conforme los criterios de eficiencia exigidos en las BTE. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°29.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 30: Precios de Equipos RNC

Se objetan los precios de equipos RNC presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponden a valores eficientes de mercado según se puede apreciar de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes.

Contraproposición N° 30: Precios de Equipos RNC

Se contrapropone la utilización de precios de equipos RNC a valores basados en la información recopilada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes, y una modelación coherente con la solución para Nodos B de la red móvil de la Empresa Eficiente. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°30.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 31: Precios de Equipos MGW Móvil

Se objetan los precios de equipos MGW presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponden a valores eficientes de mercado según se puede apreciar de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes.

Contraproposición N° 31: Precios de Equipos MGW Móvil

Se contrapropone la utilización de precios de equipos MGW a valores basados en información recopilada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°31.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 32: Precios de Equipos MSC

Se objetan los precios de equipos MSC presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponden a valores eficientes de mercado según se puede apreciar de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes.

Contraproposición N° 32: Precios de Equipos MSC

Se contraproponen precios de equipo MSC a valores basados en información recopilada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°32.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 33: Precios de Equipos HLR

Se objetan los precios de equipos HLR (Home Location Register) presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no corresponden a valores eficientes de mercado según se puede apreciar de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes.

Contraproposición N° 33: Precios de Equipos HLR

Se contraproponen los precios de equipos HLR a valores basados en información recopilada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°33.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 34: Precios de Equipos STP, OSS y Lawful Interception

Se objetan los precios de equipos STP (Signal Transfer Point), OSS (Operations Support Systems) y Lawful Interception presentados por la Concesionaria en

su Estudio Tarifario por cuanto no fueron sustentados, según lo exigido en las BTE.

Contraproposición N° 34: Precios de Equipos STP, OSS y Lawful Interception

Se contrapropone el modelamiento de los precios de equipos STP, OSS y Lawfull Interception a valores basados en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°34.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 35: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios Nodos B

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de las inversiones en infraestructura de sitios Nodos B (incluyendo las partidas de housing, ley de antenas, obras civiles, energía, camino, compensaciones, entre otros), por cuanto no sustenta ni justifica en su Estudio Tarifario los valores contenidos en el modelo de cálculo referido a este ítem, según lo exigen las BTE. Además, los valores propuestos no resultan acordes a valores eficientes de mercado.

Contraproposición N° 35: Costos de Inversión en Infraestructura de Sitios Nodos B

Se contrapropone un modelamiento de los costos de inversión en infraestructura de sitios, acorde con la normativa vigente, con el diseño de la Empresa Eficiente y con su tecnología, y sobre la base de costos de mercado obtenidos a partir del análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. Se contrapropone también un modelamiento de los costos adicionales causados por exigencias regulatorias (Ley N°20.599, entre otras), adaptado a la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°35.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 36: Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios de Control

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de los costos de inversión y emplazamiento de edificaciones destinadas al alojamiento del core y planta interna, tanto de la red fija como de la red móvil, por cuanto éstos no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE. Adicionalmente, la Concesionaria tampoco sustenta ni justifica la cantidad de metros cuadrados de los edificios.

Contraproposición N° 36: Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios de Control

Se contrapropone un modelamiento de los costos de inversión en edificios técnicos destinados al alojamiento del core, acorde con el diseño de la Empresa Eficiente y su tecnología, con los requerimientos de espacio de los distintos elementos a alojar en estas instalaciones, y con costos de mercado obtenidos a partir del análisis de los antecedentes de sustento recabados por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°36.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 37: Precio de Enlaces Backbone de la Red Fija

Se objetan los precios de los enlaces de backbone de la red fija propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no poseen sustento, según lo exigido en las BTE. En efecto, el valor contenido en la celda C519 de la hoja "Backbone Voz" del archivo "4.red.inv.nucleo.ngn.xlsx" y las celdas E205:E206 de la hoja "Backbone Datos" del mismo archivo, no presenta sustento.

Contraproposición N° 37: Precio de Enlaces Backbone de la Red Fija

Se contrapropone la utilización de un precio de transmisión backbone único independiente del tipo de tráfico transportado, basado en información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°37.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 38: Precios de Equipos de Router de la Red Fija

Se objetan los precios de las componentes que conforman los equipos de router de la red fija por cuanto se encuentran incorrectamente calculados a partir del archivo de sustento presentado por la Concesionaria junto a su Estudio Tarifario. En efecto, las celdas O12:O16 de la hoja "L3-NE40E-X8" del archivo "3.red.inv.distribucion.xlsx" se encuentran incorrectamente vinculadas a valores de la columna "H", siendo lo correcto considerar los montos presentes en la columna "G" de la misma hoja. Además, las celdas O18:O19 consideran cantidades erróneas de los sub-elementos que las conforman.

Contraproposición N° 38: Precios de Equipos de Router de la Red Fija

Se contrapropone corregir los errores antes descritos. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°38.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 39: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario una estructura y dotación para la organización del personal de la Empresa Eficiente, que no corresponden a las sustentadas en los antecedentes adjuntos a dicho Estudio. Adicionalmente, la dotación de diseño contenida en el mencionado sustento se encuentra dimensionada a partir de ciertos drivers físicos, cuyos valores difieren respecto de los de la Empresa Eficiente. Además, los drivers empleados en el modelo de cálculo de la Concesionaria tampoco guardan relación con los utilizados en el dimensionamiento del personal contenido en los antecedentes de sustento. Finalmente, la organización propuesta por la Concesionaria no se ajusta adecuadamente a la totalidad de las características de la Empresa Eficiente, en particular a los servicios ofrecidos por ésta, su nivel de externalización de funciones, entre otros.

Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. Esta objeción incluye también todos los parámetros de asignación de oficinas, drivers de

crecimiento, y otros relacionados con el diseño de la organización de personal.

Contraproposición N° 39: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone modelar una organización de personal diseñada para la prestación de los servicios de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. La dotación es además ajustada a las características de la Empresa Eficiente (infraestructura, abonados, servicios prestados, niveles de externalización, entre otras consideraciones). Adicionalmente, para la proyección de las dotaciones en el tiempo se emplean drivers acordes a los utilizados para su dimensionamiento.

A continuación se presenta, a modo de resumen, la dotación objetada año a año, junto con la dotación contrapropuesta:

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Dotación Objetada	5.522	5.822	5.933	6.054	6.181	6.303
Dotación Contrapropuesta	5.024	5.115	5.257	5.344	5.445	5.528

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°39.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 40: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Para la obtención de los costos de remuneraciones y beneficios del personal, la Concesionaria propone en su modelo de cálculo un costo anual por cargo, el cual no se encuentra vinculado a ningún antecedente de tipo encuesta de remuneraciones. De la revisión de los antecedentes de sustento adjuntos al Estudio Tarifario, se pudo constatar que la Concesionaria entregó un extracto de una encuesta de remuneraciones, sin ningún informe ni antecedente aclaratorio que lo acompañase, tampoco adjuntó la información necesaria para poder analizar a cabalidad la metodología empleada para la determinación de estos costos, en contravención con lo exigido por las BTE al respecto.

Del análisis de las posibles relaciones entre los costos de remuneraciones incluidos en el modelo de cálculo, y el archivo de sustento presentado, se puede constatar que la homologación de cargos propuesta por la Concesionaria no resulta acorde a las funciones, responsabilidades, perfiles

y/o nivel jerárquico de los cargos homologados de la Empresa Eficiente, y que además las remuneraciones asignadas no representan el promedio de remuneraciones para cada cargo, aspecto específicamente señalado en las BTE.

Debido a lo anterior, se objeta la encuesta de remuneraciones utilizada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, así como la homologación del personal realizada, y en consecuencia todas las partidas de costos obtenidas a partir de dicha encuesta.

Contraproposición N° 40: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se contrapropone utilizar, a falta de mejores antecedentes, una encuesta de remuneraciones presentada en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes.

De igual forma, se contrapropone una nueva homologación del personal, ajustada a las funciones, nivel jerárquico y responsabilidades de cada cargo, y acorde con el diseño y dimensiones de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°40.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 41: Gastos en Capacitación

La Concesionaria propone en su Estudio Tarifario un modelamiento del costo en capacitación cuyos parámetros (horas de capacitación al año, costo por hora) no corresponden a los antecedentes de sustento. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto. Debido a lo anterior, se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de gastos de capacitación del personal.

Contraproposición N° 41: Gastos en Capacitación

Se contrapropone el modelamiento de un costo de capacitación calculado en concordancia con antecedentes del SENCE respecto de gasto y horas anuales promedio del sector por empleado. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°41.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 42: Indemnización por Años de Servicio

Se objeta la inclusión de un modelamiento de gastos por concepto de indemnización por años de servicio (IAS), por cuanto sus resultados no guardan relación con el crecimiento de la demanda, aspecto indispensable para el correcto cálculo del Costo Incremental de Desarrollo (CID) de la Empresa Eficiente. Esto por cuanto incluyen una cantidad de despidos por rotación de personal, y el costo unitario de cada despido aumenta cada año por la mayor antigüedad de los empleados despedidos, ambos conceptos no están relacionados con incrementos en la demanda.

Contraproposición N° 42: Indemnización por Años de Servicio

Se contrapropone introducir a modo de reemplazo, un costo por concepto de provisión para el pago de IAS, práctica común en las empresas, con la finalidad que este concepto de gasto guarde relación con incrementos en la demanda, considerando el tope legal para este efecto.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°42.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 43: Costo de Contratación

Se objetan los costos de contratación de personal, propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por no guardar relación con parámetros comúnmente empleados en el mercado para este tipo de servicio.

Contraproposición N° 43: Costo de Contratación

Se contrapropone el modelamiento de los costos de contratación de acuerdo con los parámetros y costos unitarios que se pueden encontrar en los antecedentes de sustento entregados, y empleándose, para aquellos casos no cubiertos, parámetros empleados en el marco de los recientes

procesos tarifarios móviles. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°43.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 44: Seguro de Vida Personas

Se objeta la inclusión de costos por concepto de seguros de vida para el personal en el Estudio Tarifario propuesto por la Concesionaria, por cuanto dentro de los conceptos contenidos en la encuesta de remuneraciones empleada en la contraproposición de los Ministerios ya se incluyen todos los beneficios que la Empresa Eficiente brinda a sus empleados.

Contraproposición N° 44: Seguro de Vida Personas

Se contrapropone no considerar este costo redundante.

Modificación o Insistencia N°44.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 45: Dimensionamiento de Edificios Administrativos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en el sentido de considerar edificios "tipo" para efectos del dimensionamiento de edificios administrativos. Esto por cuanto los parámetros empleados no se encuentran sustentados ni justificados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE. Además la metodología propuesta necesariamente producirá resultados sub-óptimos.

Contraproposición N° 45: Dimensionamiento de Edificios Administrativos

Se contrapropone dimensionar los edificios administrativos de acuerdo con parámetros sustentados y de amplia utilización en procesos de fijación tarifaria del sector, el cual corresponde a 14,27 m²/empleado. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°45.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 46: Dimensionamiento de Bodegas Técnicas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria para el dimensionamiento de bodegas técnicas. Esto por cuanto los parámetros empleados no se encuentran sustentados ni justificados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 46: Dimensionamiento de Bodegas Técnicas

Se contrapropone dimensionar estas bodegas de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Eficiente para lo cual se utilizó información de los procesos tarifarios móviles recientes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°46.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 47: Dimensionamiento de Sucursales

Se objeta la propuesta de la Concesionaria para el dimensionamiento de sucursales. Esto por cuanto los parámetros empleados no se encuentran sustentados ni justificados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 47: Dimensionamiento de Sucursales

Se contrapropone dimensionar la cantidad y tamaño de las sucursales de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Eficiente, empleando criterios y parámetros utilizados en el marco de la tramitación de los procesos tarifarios móviles recientes. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°47.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios, sin perjuicio del error en la determinación del costo de las sucursales grandes, contenido en el IOC de los Ministerios, que fue presentado ante la Comisión Pericial y reconocida la necesidad de su corrección.

Objeción N° 48: Costos de Construcción, Terrenos, Habilitación y Seguridad

Se objeta la propuesta presentada por la Concesionaria en relación a los costos de construcción, terrenos, habilitación y seguridad por no encontrarse debidamente sustentada, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 48: Costos de Construcción, Terrenos, Habilitación y Seguridad

Se contrapropone no considerar costos de construcción ni de terrenos en la modelación, puesto que la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios no contempla la construcción de edificios, sino exclusivamente el arriendo y habilitación de éstos.

Asimismo, se contrapropone la utilización de un costo para habilitación y seguridad sobre la base de parámetros y estándares de mercado, obtenidos de procesos tarifarios previos, atendida la falta de sustento de este punto en el presente proceso, y considerando la vigencia de dichos valores. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°48.

La contraproposición de los Ministerios fue llevada a la Comisión Pericial, la que determinó de forma mayoritaria que la superficie a utilizar para la instalación del AGW debe ser de 6 mt². Además de implementar en el modelo dicha superficie, atendiendo a los conceptos expresados en parte por el Perito Sr. Jofré, existen algunos sitios que debido a su carácter de estratégicos, críticos o de ubicaciones sensibles, no se puede correr el riesgo de estar sujetos a las variabilidades del mercado inmobiliario, debiendo por tanto optarse por la compra y construcción de las edificaciones necesarias. Entre tales sitios, se cuentan aquellos en que coincide la ubicación de AGW con la del PTR, por cuanto sus cámaras de acceso, coinciden con la ubicación de llegada de los enlaces de conexión con las demás concesionarias. En tal sentido, en el modelo se implementó un parámetro que determina el porcentaje de edificios sujetos a la modalidad de construcción propia, fijándose dicho porcentaje en 30%. Como sustento de la validez de tales precios se entrega como anexo la documentación emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que entrega valores de referencia de diversos tipos de construcción. Tomando como base dicha información más un factor de ajuste respecto del mercado, es posible establecer un valor de mercado para la construcción de estas edificaciones. El control de la cantidad de edificaciones arrendadas o invertidas se realiza desde la hoja "Nuevo Asignador" del modelo "Tar Móvil IMI" en las celdas D59:D60.

Objeción N° 49: Central Telefónica

La Concesionaria propone un costo de inversión en Centrales Telefónicas, empleando como costo unitario el correspondiente a una solución de telefonía IP dimensionada para la Empresa Eficiente completa. Sin embargo, en el modelo de cálculo, esta solución es utilizada para cada edificio. Debido a lo anterior, se objeta la inversión en centrales telefónicas propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Contraproposición N° 49: Central Telefónica

Se contrapropone considerar sólo una vez la solución propuesta por la Concesionaria, para toda la Empresa Eficiente.

Modificación o Insistencia N°49.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 50: Equipamiento de Edificios y Unidades Técnicas

Se objetan los ítems de gastos para equipamientos de edificios y unidades técnicas, propuestos por la Concesionaria, por no encontrarse debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 50: Equipamiento de Edificios y Unidades Técnicas

Se contrapropone determinar los costos de equipamiento requeridos por la Empresa Eficiente, sobre la base de parámetros y estándares de mercado, obtenidos a partir de antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°50.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 51: Inversiones y Gastos en Tecnologías de Información

Se objetan las inversiones y gastos operacionales en tecnologías de información presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstas no tienen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, los

valores incluidos en el modelo tarifario se tratan de precios listas sin descuentos y además no tienen concordancia con los documentos correspondientes de sustento.

Contraproposición N° 51: Inversiones y Gastos en Tecnologías de Información

Se contrapropone un conjunto de sistemas basados en información recabada por los Ministerios en el marco de los procesos tarifarios móviles recientes.

Modificación o Insistencia N°51.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 52: Adquisición de Sitios Nodo B

Se objeta el costo de adquisición de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 52: Adquisición de Sitios Nodo B

Se contrapropone un costo para este servicio sobre la base de los valores empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°52.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 53: Arriendo de Sitios y Torres

Se objeta el costo por arriendo de sitios y torres propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto los valores propuestos no se encuentran acordes a los antecedentes de sustento entregados, según se exige en las BTE. Además se produce una doble contabilización de estos servicios en el cálculo tarifario.

Adicionalmente, se objeta que la Concesionaria no haya considerado dentro de su cálculo aspectos tales como arriendo de infraestructura para la colocación de sitios, o arriendo de infraestructura propia a terceros, lo cual devengaría ingresos que debiesen descontarse de este ítem.

Contraproposición N° 53: Arriendo de Sitios y Torres

Se contrapropone un modelamiento de esta partida de costos, sobre la base de los criterios, parámetros y costos unitarios empleados en los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°53.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 54: Energía Eléctrica

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de los costos de energía eléctrica, puesto que emplea parámetros sin el correspondiente sustento exigido en las BTE. Dichos parámetros se presentan como un gasto anual por sitio y no consideran parámetros técnicos de consumo de los equipos ni valores del suministro eléctrico.

Además no se modela el consumo de energía de la red local (fija).

Contraproposición N° 54: Energía Eléctrica

Se contrapropone un cálculo del costo por consumo de energía eléctrica de las redes local (fija) y móvil, resultante de parámetros de consumo contenidos en las fichas técnicas de los equipos, considerando todos los elementos anexos necesarios para el funcionamiento de éstos, y de acuerdo con tarifas reguladas de suministro de energía eléctrica. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°54.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 55: Impuesto Radioeléctrico

Se objeta el costo unitario por Nodo B, correspondiente al pago del impuesto radioeléctrico, propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde a la banda de frecuencias utilizada por las estaciones base de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 55: Impuesto Radioeléctrico

Se contrapropone un costo por este concepto calculado de acuerdo con la banda de frecuencias empleada por las estaciones base de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°55.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 56: Otros Gastos relacionados con Nodos B

Se objetan los gastos operacionales propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, tales gastos están relacionados con equipos y sitios de Nodos B, no incluidos en objeciones anteriores, por cuanto éstos no se encuentran sustentados, según se exige en las BTE. Adicionalmente, se pudo constatar que ciertas partidas se encuentran doblemente contabilizadas en el cálculo tarifario y que el cálculo contiene errores.

Contraproposición N° 56: Otros Gastos relacionados con Nodos B

Se contrapropone un costo por este concepto, modelado sobre la base de los criterios y valores empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°56.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 57: Mantención de Elementos de la Red Móvil

Se objetan los costos asociados a mantenimiento de elementos de red móvil propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstos se calculan sobre la base de parámetros no sustentados ni justificados, según se exige en las BTE. Además, estos costos se encuentran doblemente contabilizados en el cálculo tarifario.

Contraproposición N° 57: Mantención de Elementos de la Red Móvil

Se contrapropone un costo por este concepto, modelado sobre la base de los criterios y valores empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°57.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 58: Siniestros en Sitios

Se objeta el costo propuesto por la Concesionaria por concepto de siniestros en sitios, por cuanto no ha justificado ni sustentado en su Estudio Tarifario la existencia ni el monto de costos relacionados con siniestros, más allá del pago de primas del seguro pertinente.

Contraproposición N° 58: Siniestros en Sitios

Se contrapropone no considerar este ítem de costo.

Modificación o Insistencia N°58.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 59: OPEX Red Local (Fija)

Se objeta la propuesta de la Concesionaria en el sentido de estimar los gastos de OPEX relacionados a la red local (fija) como un 10% de la inversión al año, puesto que dicha propuesta no se encuentra sustentada, según se exige en la BTE.

Contraproposición N° 59: OPEX Red Local (Fija)

Se contrapropone un modelamiento de acuerdo con los sustentos y criterios adecuados a las características y tecnología de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios, para cada partida del OPEX de ésta, incluyendo la operación y mantenimiento de la red local (fija).

Modificación o Insistencia N°59.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 60: Gastos de Plantel

Por gastos de plantel, se entenderá una serie de conceptos de gasto que dependen de la cantidad de empleados de la empresa, y que incluyen: costos de vestuario, uniformes y elementos de seguridad, servicios

generales, insumos y elementos de oficina, fotocopias, suscripciones, alimentación, telefonía e internet, más otros costos menores.

Se objetan los costos correspondientes a gastos de plantel considerados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, dado que no se encuentran sustentados de acuerdo con lo exigido en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto.

Contraproposición N° 60: Gastos de Plantel

Para efectos del dimensionamiento de gastos de plantel, se contrapropone un estándar adecuado a las dimensiones de la Empresa Eficiente, obtenido a partir del análisis de antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles, así como de sustentos entregados por la Concesionaria. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°60.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 61: Publicidad y Marketing

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria por concepto de publicidad y marketing, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Aun cuando se presentan a modo de sustento antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos antecedente suficiente de sustento, según se exige en las BTE, puesto que carecen de representatividad a efectos de determinar niveles eficientes de costo. Además, dichos antecedentes no resultan consistentes con otros sustentos entregados por la Concesionaria durante el presente proceso.

Contraproposición N° 61: Publicidad y Marketing

Se contrapropone considerar un parámetro estándar de costo en publicidad y marketing de la Empresa Eficiente por abonado, calculado de acuerdo al análisis de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°61.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 62: Call Center

Se objeta la propuesta de diseño de atención de clientes contenida en el Estudio Tarifario de la Concesionaria, por cuanto ésta no se ajusta a los parámetros y diseño de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios.

Respecto de los costos unitarios propuestos, ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentan a modo de sustento antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos antecedentes suficientes de sustento, según se exige en las BTE, puesto que carecen de representatividad a efectos de determinar niveles eficientes de costo.

Contraproposición N° 62: Call Center

Se contrapropone un servicio de atención de clientes externalizado, diseñado sobre la base de parámetros estándar y costos unitarios de mercado, empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°62.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 63: Servicios de Cobranza de Morosidad

Se objeta la incorporación de costos de cobranza en el diseño de la Empresa Eficiente, puesto que dichos costos son íntegramente financiados por el cliente moroso por lo que la Concesionaria actúa simplemente como un intermediario.

Contraproposición N° 63: Servicios de Cobranza de Morosidad

Se contrapropone no considerar estos costos en el cálculo tarifario.

Modificación o Insistencia N°63.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 64: Servicios de Recaudación

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria para servicios de recaudación, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto. Adicionalmente, el cálculo contiene errores.

Contraproposición N° 64: Servicios de Recaudación

Se contrapropone considerar costos asociados a la recaudación, modelados de acuerdo con parámetros y costos unitarios empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°64.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 65: Gastos Asociados a la Regulación

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria por concepto de gastos asociados a la regulación, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto. Adicionalmente, el cálculo contiene errores.

Contraproposición N° 65: Gastos Asociados a la Regulación

Se contrapropone considerar todas las partidas de gasto asociadas a la regulación que requiere la Empresa Eficiente contrapropuesta, modeladas de acuerdo con información que manejan los Ministerios respecto de estos costos y la experiencia de éstos en anteriores procesos de fijación de tarifas. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°65.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 66: Asesorías y Consultorías

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por concepto de costos de asesorías y estudios, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto.

Contraproposición N° 66: Asesorías y Consultorías

Se contrapropone un nivel de gasto por concepto de asesorías, consultorías, auditorías y otros relacionados, acorde con la envergadura de la Empresa Eficiente contrapropuesta. Los antecedentes de sustento fueron recabados por los Ministerios en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°66.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 67: Arriendo y Mantención de Vehículos

Se objetan los costos de arriendo y mantención de vehículos propuestos por la Concesionaria en su Estudio, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto. También se objeta la asignación de vehículos propuesta para el personal de la Empresa Eficiente, puesto que no guarda relación con las funciones y requerimientos de ésta. Adicionalmente, dichos antecedentes no resultan consistentes con otros sustentos entregados por la Concesionaria en el presente proceso.

Contraproposición N° 67: Arriendo y Mantención de Vehículos

Se contrapropone considerar costos modelados sobre la base de los valores empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°67.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 68: Arriendo de Edificios, Sucursales y Bodegas

Se objetan los precios de arriendo de oficinas y terrenos propuestos por la Concesionaria en el Estudio Tarifario, por cuanto dichos antecedentes no resultan consistentes con los sustentos entregados por la Concesionaria ni con valores de mercado.

Contraproposición N° 68: Arriendo de Edificios, Sucursales y Bodegas

Se contraponen precios unitarios de arriendo de edificios, sucursales y bodegas, sobre la base del análisis de los antecedentes recabados por los Ministerios en el marco de los procesos tarifarios móviles recientes, así como de los sustentos entregados por la Concesionaria. Estos antecedentes obran en poder de los Ministerios, siendo confidenciales. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°68.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios, sin perjuicio del error en la determinación del costo de las sucursales grandes, contenido en el IOC de los Ministerios, que fue presentado ante la Comisión Pericial y reconocida la necesidad de su corrección.

Objeción N° 69: Mantención de Edificios, Sucursales y Bodegas

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria por concepto de mantención inmobiliaria, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 69: Mantención de Edificios, Sucursales y Bodegas

Se contrapropone un modelamiento de costos de operación relacionados con inmuebles, que incluyen mantención de éstos, a partir de valores

empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El detalle de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°69.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 70: Gastos de Aseo, Portería y Vigilancia

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria por concepto de aseo, portería y vigilancia, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gastos de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto. Adicionalmente, dichos valores no resultan consistentes con otros sustentos entregados por la Concesionaria.

Contraproposición N° 70: Gastos de Aseo, Portería y Vigilancia

Se contrapropone un modelamiento de costos de operación relacionados con inmuebles, que incluyen aseo, portería y vigilancia, a partir de parámetros de costos unitarios empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles, así como de antecedentes entregados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°70.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 71: Pasajes Aéreos (Gastos de Viaje y Representación)

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de gastos relacionados con viajes y representación contenida en su Estudio Tarifario, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto.

Contraproposición N° 71: Pasajes Aéreos (Gastos de Viaje y Representación)

Se contrapropone el modelamiento de un costo anual de viajes nacionales e internacionales dimensionado de acuerdo con valores empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. Los antecedentes de sustento fueron recabados de información comercial de carácter pública. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Modificación o Insistencia N°71.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 72: Logística, Fletes y Acarreos

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria por concepto de fletes y acarreo, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto. Adicionalmente, dichos antecedentes no resultan consistentes con otros antecedentes de sustento entregados por la Concesionaria en el presente proceso.

Contraproposición N° 72: Logística, Fletes y Acarreos

Se contrapropone la utilización de un nivel de gasto por concepto de fletes y acarreo, acorde con la envergadura de la Empresa Eficiente. Dicho nivel de gasto fue determinado sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°72.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 73: Seguros sobre Inversión en Infraestructura

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto del costo por concepto de seguros, puesto que no se encuentra sustentado, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 73: Seguros sobre Inversión en Infraestructura

Se contrapropone calcular un costo por seguros sobre activos de acuerdo con parámetros empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°73.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 74: Costos Incobrables

Se objeta el gasto por incobrables propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éste no se encuentra debidamente sustentado, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto.

Contraproposición N° 74: Costos Incobrables

Se contrapropone calcular un costo por este concepto de acuerdo con parámetros estándar de mercado obtenidos de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°74.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 75: Tributos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria por concepto de costos de tributos, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de gasto.

Contraproposición N° 75: Tributos

Se contrapropone un cálculo de estos conceptos sobre la base de parámetros de cálculo acordes con la naturaleza de éstos, además de

considerar topes legales para estos costos, según corresponda. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°75.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 76: Dietas del Directorio

Se objeta el costo anual por concepto de Dietas del Directorio utilizado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto el número de directores considerado no corresponde a los estándares del mercado. Por otra parte, los montos considerados para efectos de la dieta no se encuentran sustentados, según exigen las BTE.

Contraproposición N° 76: Dietas del Directorio

Se contrapropone una composición del directorio de la Empresa Eficiente de acuerdo con lo exigido por la Ley de Sociedades Anónimas. Sus dietas individuales se obtienen a partir de información pública de memorias y otras fuentes. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°76.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 77: Comisiones por Ventas

Se objetan los costos propuestos por la Concesionaria por concepto de comisiones por ventas, por cuanto ellos no se encuentran debidamente sustentados, según se exige en las BTE. Al respecto, es necesario señalar que aun cuando se presentaron antecedentes de gasto de la empresa real, estos no constituyen por sí mismos un antecedente suficiente, según se exige en las BTE, para determinar niveles eficientes de.

Contraproposición N° 77: Comisiones por Ventas

Se contrapropone considerar por este concepto parámetros empleados en el marco de los recientes procesos tarifarios móviles. El resultado de esta contraproposición se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°77.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 78: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- Costos de equipos de red de acceso asignados a los servicios regulados de tramo local y cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo considerar el onnet dos veces.
- Costos de sistemas de ventas y marketing asignados al cargo de acceso, no debiendo estar asignado.
- Costos relacionados al personal tal como edificios administrativos, edificios corporativos, equipamiento de oficinas y salas de reuniones, asignados a los servicios mediante un criterio denominado Tráfico Fijo Total, debiendo asignarse conforme el criterio respectivo utilizado para el caso de la dotación.
- Costos de tarjetas de abonado asignados a los servicios regulados de tramo local y cargo de acceso por tráfico, no debiendo asignarse.
- Costos relacionados con actividades comerciales, asignados a servicios regulados de tramo local y cargo de acceso, siendo que por su naturaleza una fracción no menor de las actividades comerciales no dependen del tráfico, sino de la cantidad de abonados y/o servicios.

Contraproposición N° 78: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados en concordancia con el diseño técnico y económico de la Empresa Eficiente. El detalle se encuentra en el modelo adjunto.

Modificación o Insistencia N°78.

A. Modificación de criterios de asignación identificados explícitamente en la Objeción.

Respecto de criterios de asignación, nos referimos, en primer término, a aquellos elementos o partidas que fueron explícitamente mencionadas por los Ministerios en su informe de Objeciones y Contraproposiciones y que

motivaron las Controversias N° 3: “Criterios de Asignación” y N° 9: “Asignadores de Actividad Comercial” que fueron incluidas en las consultas a la Comisión Pericial.

Sobre el particular, se ha acogido e implementado las recomendaciones unánimes y los votos de mayoría de la Comisión Pericial en cada uno de los criterios de Asignación de activos y de cargos de RRHH presentados en la Controversia No. 3. En aquellos criterios de asignación en los que no hubo voto unánime o de mayoría, se implementó la recomendación realizada por el perito Alejandro Jofré.

Para ello, en primer lugar, se modificó el Archivo “Modelo TarMóvil.xlsx”, hoja “CTLP-CID”, generando el criterio “Ingresos” en cada una de las matrices de criterios ubicadas entre las líneas 717 a 751. Al criterio “Ingresos” se le asignó el número 20 en todas las matrices, salvo en la matriz de criterios “De Tráfico a Cargo de Acceso”, en la que se le asignó el número 21. Asimismo, en la matriz de criterios “De Telefonía a...”, se añadió el criterio “Ingresos sin CACC”, asignándole el número 29.

En la misma hoja “CTLP-CID”, se modificaron los criterios de asignación de los activos que fueron controvertidos, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo. En la hoja “Dotación Personal”, también se modificaron los criterios de asignación de los cargos de RRHH que fueron controvertidos, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo.

Por otro lado, se implementó también la recomendación unánime de la Comisión Pericial, respecto a modificar la clasificación de las Atenciones y Reclamos en plataformas comerciales planteadas en la Controversia No. 9, cambiándola de “SLT” a “Otros”. Para ello, se modificó el archivo “Modelo TarMóvil.xlsx”, hoja “AtnComl_Asigna”, en las celdas correspondientes para implementar la recomendación.

B. Modificación de criterios de asignación no identificados en la Objeción. Asignación de costos al tráfico generado en la red móvil por los clientes del tipo FWT.

La Comisión Pericial en voto de mayoría apoyó la propuesta de los Ministerios de usar como criterio de asignación en el tercer nivel para el tráfico FWT el uso sólo en hora punta al señalar que “consideran que es económicamente adecuado distribuir por tráfico en hora punta de toda la empresa...”. El informe se adjunta en Anexo.

Sin embargo, la opinión del perito del voto de minoría señala que “utilizar como criterio de asignación los mismos que para el dimensionamiento (hora

cargada) de la red es un error conceptual por cuanto los factores de conversión entre los perfiles de tráfico –incluyendo el de hora cargada– para los diferentes tipos de tráfico pueden diferir. Por lo tanto asumir que ambos criterios de asignación son coincidentes sin haber hecho un estudio de los perfiles de tráfico para todos los tipos de tráfico involucrados en las tarifas es incorrecto”. A lo anterior este perito agrega “que la debida consistencia entre los procesos de fijación de tarifas a las concesionarias móviles y el actual, exige que la asignación de costos entre distintos tipos de tráfico de voz cursados por la red móvil, deben ser calculados sobre la base del volumen de tráfico que establecen los correspondientes estudios de demanda y no por criterios de dimensionamiento de la capacidad de la red”.

Fundamento de la Insistencia

Los Ministerios hicieron un cambio muy relevante de criterio de asignación de costos no declarado ni fundado explícitamente en la Objeción N°78, a pesar de tener la obligación legal de fundar en el IOC, y no posteriormente durante el proceso, todas sus objeciones y cambios al modelo de la Concesionaria. La “celeridad y economía procedimental” argumentada por los Ministerios no son excusa para que un órgano del Estado no respete un claro y explícito mandato legal contenido en el Artículo 30J de la Ley, ya que éste no admite excepciones basadas en dichos criterios para omitir *“señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y todos los antecedentes, estudios y opinión de especialistas propios o de consultores externos que respalden las objeciones formuladas”*. No respetar el mandato legal deja en la absoluta indefensión a la Concesionaria, afectando derechos esenciales del debido proceso ya que ésta debe “buscar o adivinar” los cambios en un modelo matemático complejo y que no son fundados en ningún estudio u opinión experta explícita por parte de los Ministerios. A mayor abundamiento, ello vulnera abiertamente uno de los principios rectores de todo procedimiento administrativo, cual es, el **principio de transparencia**, en virtud del cual *“el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él”* (art. 16 de la Ley N° 19.880).

Este solo motivo es suficiente para invalidar el cambio del criterio de asignación de costos al servicio FWT por parte de los Ministerios, pero además existen poderosas razones técnicas para no aceptar este cambio.

En efecto, al momento de determinar los costos que deben imputarse al tráfico cursado por los clientes fijos que hacen uso del acceso inalámbrico de la red móvil (FWT), los Ministerios utilizan la proporción de uso de red pero

sólo en la hora cargada de la red móvil, estableciendo de esta forma un criterio basado sólo en el uso marginal de la red móvil que hacen los clientes denominados FWT en esta hora del día, sin considerar para nada el hecho de que en el resto de los horarios, estos clientes hacen un uso más intensivo de la red, por cuanto su nivel de tráfico es superior al de los clientes promedio de la red móvil, en base a lo cual, según la metodología general utilizada en telecomunicaciones, les correspondería una porción mayor de costos por cliente, al tener una mayor cantidad de tráfico.

La Concesionaria insiste en su metodología de asignación en base al porcentaje de minutos totales de uso del FWT respecto al total de tráfico de la red móvil, por los siguientes argumentos:

- a) Se hace un cambio de criterio de asignación que no es consistente ni coherente con lo utilizado en el reciente proceso de tarifas móviles.

Hasta el momento, en todos los procesos de fijación tarifaria anteriores, al momento de asignar en función de la utilización de los activos los costos que debían imputarse a un tipo de tráfico de voz en particular (asignación del nivel 3), entre el total de tráficos cursados por una red, se ha ocupado el criterio de porcentaje del volumen de tráfico en cuestión respecto del total de tráficos. La determinación de dicho porcentaje se realiza de acuerdo a la estimación de demanda de tráfico de los 5 años, por cuanto dichos valores son los que finalmente se utilizan al momento de determinar las tarifas. De esta forma, los costos totales asociados al tráfico, se dividen por el volumen total de tráfico de modo tal que al aplicar las tarifas a cada unidad de tráfico, es posible financiar todos los costos asociados a dicho tráfico.

Sin embargo, en el modelo adjunto al Informe de Objeciones y Contraproposiciones, los Ministerios se han apartado de esta práctica utilizada en todos los procesos tarifarios anteriores, inclusive en el reciente proceso de fijación de tarifas a la concesionaria móvil, en el cual los costos imputados a los minutos de cargo de acceso móviles se determinaron en proporción al volumen total de minutos demandados de cargo de acceso respecto del total de minutos cursados por la red móvil y no respecto al tráfico en hora punta como se pretende realizar en este proceso tarifario.

El cambio de criterio al momento de distribuir los costos, se puede apreciar claramente en el modelo de los Ministerios, porque en los asignadores de segundo nivel (datos vs voz) celda J342, se va a buscar el dato a la Hoja Red de Acceso, donde está el dimensionamiento de la red, mientras que en el asignador de tercer nivel (acceso vs resto tráfico de voz) celda P342 se va a buscar el dato a la Hoja de Demanda, como se mencionó

previamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que los datos de dimensionamiento, medidos en Erlang, estaban también disponibles en la misma hoja donde tomaban el asignador de segundo nivel, pone de manifiesto que se trata de un cambio de criterio para la asignación en el tercer nivel.

Por lo tanto, dado que el modelo usado para el presente proceso tarifario por los Ministerios se basa en el mismo modelo de la empresa móvil utilizado recientemente para fijar las tarifas móviles, la debida consistencia y coherencia entre ambos procesos exige que la asignación de costos sea en base a los volúmenes de tráfico de los distintos tipos de tráfico.

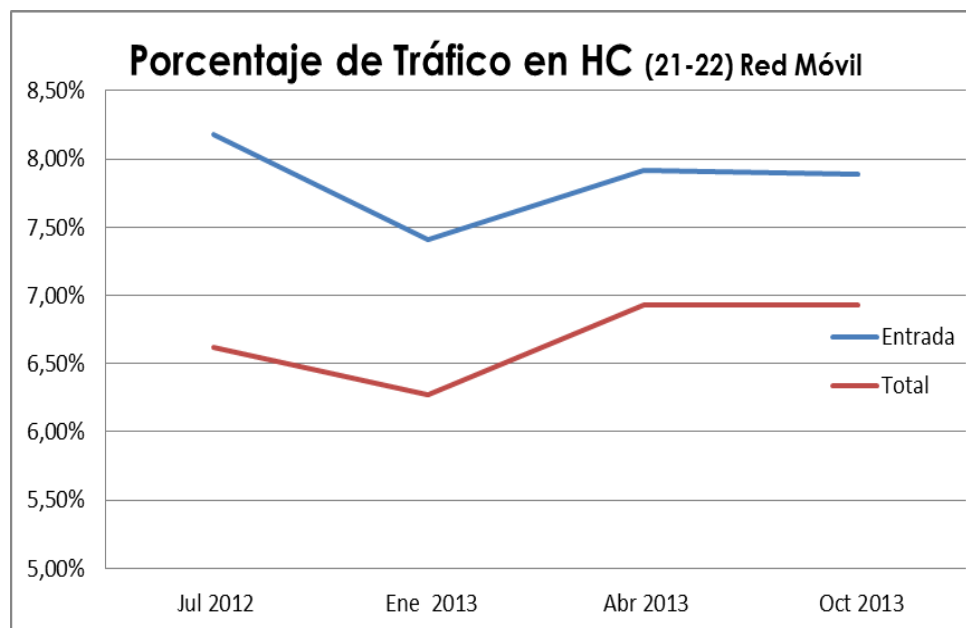
b) El criterio usado por los Ministerios para asignar costos a los tráficos de voz en el proceso móvil NO es equivalente al utilizado ahora en el proceso fijo. Afirmar lo contrario se basa en un supuesto erróneo, no confirmado por la realidad de las cifras.

El criterio de asignación en base a tráfico total de cada servicio utilizado en el proceso móvil para distribuir los costos a los distintos tipos de tráfico de voz no es equivalente al criterio de asignar en base al tráfico de hora cargada usada para dimensionamiento utilizado en el presente proceso fijo, ya que como lo señala el voto de minoría, sería un error conceptual hacerlos equivalentes por cuanto los factores de conversión entre los distintos perfiles de tráfico pueden diferir.

En efecto, los criterios podrían llegar a ser equivalente bajo la hipótesis muy particular que el factor de concentración de tráfico en la hora cargada es la misma para el tráfico particular al que se quiere asignar el costo (por ej. el tráfico móvil de entrada) y el tráfico total de la red, lo que necesariamente debe ser testeada con cifras reales de distribución de tráfico. Si la realidad muestra que dichos factores de concentración no son iguales entonces los dos criterios no son equivalentes y por ende se confirmaría que estamos frente a un cambio de criterio entre el proceso móvil y el fijo, lo que haría incoherentes ambos modelos.

Este supuesto de que dicho comportamiento es exactamente el mismo carece por completo de validez por la diferencia entre el tipo de usuario y las redes desde las que provienen dichas comunicaciones. La evidente diferencia entre el comportamiento del tráfico, en su elemento más relevante, que es el porcentaje de concentración en la hora de más tráfico del día, denominada Hora Cargada, se puede apreciar con la información que regularmente se debe enviar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a través del STI, en la que se puede ver la diferencia

entre el tráfico entrada por hora respecto del tráfico total por hora. A continuación se muestran dichos valores (Se adjunta planilla como anexo al IMI).



Es un hecho que el comportamiento del tráfico es distinto según el tipo de tráfico (Entrada o Total), pero también es distinto entre tipos de clientes. La principal diferencia existente en el mercado móvil está dada por el tipo de clientes que atiende, donde los clientes de contrato obviamente cursan volúmenes de tráfico muy superiores a los cursados por los clientes de prepago, los cuales a su vez, en términos proporcionales hacen un mayor uso del tráfico de entrada. Aún con todas esas diferencias, los Ministerios para ponderar el uso de tráfico de entrada respecto de los otros tráficos, utilizaron el volumen de tráfico total proveniente del estudio de demanda y no el tráfico en hora cargada, que se mide en Erlang, que está también calculado en el mismo modelo, en la misma hoja de donde obtienen el asignador de segundo nivel para distribuir los costos entre tráfico de datos y tráfico de voz, esto es, en la hoja Red de Acceso.

La fórmula que finalmente se utiliza para el dimensionamiento de la red parte del dato de concentración de tráfico en la Hora Cargada:

$$\% \text{ Traf en HC} * (1 + \% \text{ Movilidad}) * (1 + \% \text{ Estiv}) / (\text{Días carg. Año}) * (1 / \% \text{ traf fact/curs})$$

A partir de dicha fórmula, implementada en el modelo, en la hoja Param.Red celdas E15...E25, resulta obvio que la única forma que los tráficos

de diseño sean iguales es que el porcentaje de tráfico cursado en hora cargada para ese tipo de tráfico sea exactamente el mismo.

Por otra parte, en el caso de los tráficos que se cursan a través de la red móvil, en el estudio tarifario correspondiente, los Ministerios optaron por utilizar los mismos valores de HC para tráficos evidentemente distintos, simplificación que no tenía efecto práctico por cuanto al asignar costos entre acceso y resto del tráfico de voz, utilizaban correctamente el volumen total de tráfico en lugar del tráfico solo en Hora Cargada. Sin embargo, al momento de considerar en el estudio tarifario de la concesionaria local, la inclusión del tráfico que se cursa a través de la red móvil por los clientes del tipo FWT, incorporan la diferenciación de este tráfico, pero asumiéndolo como exactamente igual al promedio del tráfico de toda la red fija. En dicha diferenciación los Ministerios incurren en dos errores. El primero de ellos consiste en que luego de diferenciar el tráfico, al momento de distribuir este tráfico respecto del total del tráfico, cambian el criterio de asignación y se basan en el aporte en Hora Cargada, además, en segundo lugar, pese a que se definió claramente que los clientes FWT correspondían a clientes que solo contratan servicios de telefonía y no de banda ancha, por lo que es posible deducir que se trata de clientes residenciales, los Ministerios les aplican la distribución horaria del total del tráfico de la red local, red que está compuesta casi en partes iguales por clientes comerciales y residenciales. En caso de querer utilizarse un criterio de tráfico de diseño para distribuir costos, debiera al menos utilizarse información que refleje adecuadamente el tráfico a distribuir, cosa que no se cumple, al asumir que los clientes FWT tienen igual comportamiento de tráfico que los clientes totales de la red local. Dicho problema, sin embargo se subsana si se mantiene el criterio correcto utilizado por los Ministerios en el modelo móvil, de asignar los costos en función del tráfico total y no sólo del tráfico en Hora Cargada.

Finalmente, los Ministerios también argumentan que para el caso de los clientes FWT, no se requiere de un mismo nivel de uso para algunos elementos de la red, por cuanto estos clientes, si bien son clientes inalámbricos, no tienen el carácter de móviles.

El modelamiento de la red móvil incorpora una serie de factores que en el caso del IOC se trataron en forma separada para los clientes FWT. En particular, se identifican en forma separada los siguientes:

- Factor de movilidad
- Factor de estivalidad
- % Tráfico Facturado sobre el Cursado

Respecto del primer factor de movilidad, resulta obvio que en el caso del FWT no corresponde aplicarlo, por lo que debe utilizarse un factor de 1,0 en lugar del 1,25 que da cuenta de la movilidad.

En cuanto al factor de estivalidad, que para el caso móvil tiene un factor de 1,19 pudiera ser discutible su relevancia respecto de los clientes FWT, pero de todas formas se considera apropiado dejarlo también en un valor de 1,0.

Luego los Ministerios en el caso del % Tráfico Facturado sobre el Cursado, que para el caso móvil es de 71%, para los clientes FWT utilizan un factor de 100%. Dicho valor no es consistente ni con la normativa técnica ni con las especificaciones del modelo por cuanto, incluso en la red fija, que cuenta con elementos de acceso dedicados, como lo es la red de acceso, se determina una tasa de pérdida aceptable del 1%. Además, en el caso de la red móvil se determinó luego de discusión en la Comisión Pericial del proceso móvil, que la tasa de pérdida en la red de acceso móvil era del 2%. Pero la diferencia más relevante en este factor no es atribuible solo a la condición de movilidad o no movilidad como pretenden interpretar los Ministerios, sino que corresponde a la diferencia que existe entre la cantidad de segundos que son facturados por cada comunicación y los segundos en que es utilizada la red de acceso móvil. En el caso de la red móvil dicha diferencia es evidente si consideramos que para comenzar a realizar una llamada el cliente móvil debe captar la señal de la estación base más cercana desde que comienza a marcar y durante todo el tiempo en que el teléfono se encuentra llamando a su destino, aunque el teléfono de destino no conteste. Es únicamente en el momento en que el número de destino contesta, es decir, desde el momento en que la llamada se completa, que comienza el periodo de facturación.

Sin embargo, para el caso de los clientes FWT, aunque no cuentan con la condición de movilidad, la diferencia entre el tráfico cursado y facturado se mantiene respecto de los demás clientes de la red móvil, ya que mantienen la condición esencial de la red móvil, que es la compartición de la "última milla inalámbrica" de la red de acceso inalámbrica.

En consecuencia, dicho factor para el caso de los clientes FWT insistimos que debe ser mantenido en el mismo nivel que el de los clientes móviles, por cuanto en ningún caso se puede sostener que el 100% del tráfico generado por estos clientes será facturado, sino que seguirá el mismo patrón que las demás llamadas cursadas por la red de la concesionaria móvil.

Una vez que se han considerado los menores costos que les corresponde asumir al tráfico asociado a los clientes FWT, en base a los antecedentes y

factores resultantes ya expuestos, se procede a asignar cada partida de costo de la empresa eficiente al tráfico generado por los clientes FWT según los mismos criterios que se emplearon en el modelo de fijación de tarifas del proceso móvil, las mismas que se replican en el modelo IOC en la primera parte de asignación de costos (columnas C a Q de la hoja CTLP-CID). De este modo, en aquellas partidas de costo que están asociadas o determinadas total o parcialmente por las condiciones de movilidad, se encontrarán rebajadas respecto de los clientes móviles, en función de los parámetros descritos, pero aquellos conceptos de costo no asociados a movilidad no representarán diferencia respecto de los clientes móviles, por cuanto todos ellos serán distribuidos en función del volumen de tráfico generado. Dicho criterio de volumen de tráfico será también el utilizado para distribuir costos en el caso de las partidas asociadas a movilidad, luego de considerados los respectivos factores de rebaja de costo.

Implementación de este concepto en el modelo IMI

El modelo tarifario adjunto a este IMI contiene el reconocimiento expreso de los menores costos por no movilidad y estivalidad asociada al tráfico de voz de los clientes FWT, pero asignando finalmente al tráfico FWT los costos en función del volumen de tráfico total en lugar del tráfico de diseño en hora cargada, tal como se hizo en el modelo tarifario móvil.

En particular, para la aplicación de esta insistencia en el modelo, Se incluye en el modelo una nueva hoja denominada “Nuevo Asignador”, dicha hoja tiene por objetivo, hasta la Fila 16, recopilar la información del modelo correspondiente a la demanda de Minutos al año (entre el 2013 y el 2018), de tráfico de Entrada, de Salida y On-net, tanto para los servicios de Voz Móvil como para los servicios de voz FWT.

A partir de la Fila 18 se calculan los Asignadores basados en el volumen de tráfico en minutos proyectados en el periodo de estudio, a estos minutos se les calcula el VAN, de tal forma de generar un único valor representativo para Voz Móvil y FWT a partir de los cuales se calcula su cociente, el que corresponde al peso relativo que tienen estos dos valores respecto de la demanda total de minutos móviles. A continuación se presenta una tabla con los nuevos asignadores, donde se calculan y donde se insertan en el modelo.

Asignador	Origen (Hoja “Nuevo Asignador”)	Destino (Hoja “CTLP-CID”)
Nodo B a Móvil	D24	E742
RNC a Móvil	D30	E743
CE a Móvil	D36	E744

Tx NB-RNC a Móvil	D42	E745
MGW/MSC a Móvil	D46	E747
Tx RNC-MGW a Móvil	D50	E749
Tx MGW-MGW a Móvil	D54	E750

Objeción N° 79: Vidas Útiles

Se objetan las vidas útiles de activos móviles utilizadas por la Concesionaria en el modelo tarifario, por cuanto no se encuentran sustentadas, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 79: Vidas Útiles

Se contrapropone vidas útiles basadas en información utilizada en los procesos tarifarios móviles recientes.

Modificación o Insistencia N°79.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 80: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de Costo Total de Largo Plazo (CTLP), Costo Incremental de Desarrollo (CID) y tarifas presentadas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

Además, se objeta el cálculo el Costo Marginal de Largo Plazo, puesto que se realiza considerando variaciones de demanda de corto plazo.

Contraproposición N° 80: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo y tarifas conforme el detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°80.

Como han afirmado los Ministerios en gran parte de las objeciones al estudio presentado por la concesionaria, en el actual proceso que utiliza una red móvil como parte esencial de su diseño y como base para prestar el servicio a clientes del servicio local que no requieren del servicio de banda ancha, han buscado guardar consistencia con los criterios y costos

aplicados en la empresa eficiente con que se fijaron las tarifas del servicio móvil.

Sin embargo, contradiciendo este criterio de consistencia defendido por los propios Ministerios, en el modelo que sustenta el IOC del proceso tarifario fijo omitieron un costo relevante que sí incluyeron en la empresa eficiente móvil utilizada en el proceso tarifario móvil. En efecto, en el modelo de la concesionaria móvil es posible apreciar que existe un elemento relevante de costo que representa cerca del 7% de la tarifa de cargo de acceso móvil, que corresponde al concepto de migración tecnológica de la red 3G.

La relevancia de este costo en la empresa eficiente móvil fue además justificada por los Ministerios ante la Contraloría General de la República, como consecuencia de un reclamo por la legalidad de la incorporación de este costo alegada por la concesionaria Nextel. En dicha defensa, los Ministerios argumentan que:

“IX. Tecnología de la Empresa Eficiente.

65. En relación a la tecnología de la empresa eficiente, los Ministerios realizaron los análisis de costos en que se demuestra que la tecnología de menor costo para atender la demanda proyectada es la denominada 3G, y esta es la tecnología adoptada en la empresa eficiente modelada. Sin embargo, existe en el mercado un segmento de clientes en red 2G que no pueden ser atendidos por una red 3G, razón por la cual se debió imputar como parte de los costos de la empresa eficiente **un valor por migración tecnológica** de ese segmento del mercado. El método de cálculo de este costo puede variar, los Ministerios eligieron uno que fuera simple y directo.
66. Los Ministerios no han incorporado costos de terminales, sino que se ha calculado con este método la diferencial de costo directo que significa para este segmento de mercado su migración a la red 3G más eficiente”.

En tal sentido, como se trata de un costo esencial de la red móvil 3G, el cual formó parte incluso del costo asignado al cargo de acceso fijado a las concesionarias móviles, es que este costo debe ser igualmente considerado como parte de la red móvil de la empresa eficiente que presta también los servicios fijos y móviles, pero que en esta oportunidad se utiliza para determinar las tarifas de la concesionaria fija.

Para aplicar la metodología de cálculo de tarifas de la manera lo más cercana posible al proceso móvil, se han realizado los ajustes correspondientes al modelo IOC presentado por los Ministerios, de modo de identificar el mismo punto en que se consideró este costo de actualización de la red.

En la práctica dicho costo de migración tecnológico hacia la red más eficiente es aplicado a todos los clientes que cursan tráfico en la red de la empresa eficiente, incluso a los clientes que se proyecta ingresen a la empresa en el futuro, por lo que no fue ni puede afirmarse que debe ser un costo atribuido solo a un tipo de clientes en particular, sino que se trata de un costo de la red, que debe ser financiado por todos los clientes y todos los tipos de tráfico cursados a través de la red 3G.

En razón de lo expuesto y dado que el costo de migración tecnológica de 2G a 3G es un costo imprescindible para que funcione la empresa eficiente móvil diseñada por los Ministerios, tal como lo reconocen en su informe a la Contraloría General de la República, se restituye dicho costo en el modelo adjunto al presente IMI, respetando la misma metodología y criterios usados por los propios Ministerios en el modelo que sustenta el decreto tarifario móvil (Decreto N°44/20014).

En relación a la respuesta dada por los Ministerios a la Comisión Pericial del presente proceso tarifario, en orden a que esta materia es alegada extemporáneamente por mi representada ya que esta materia no formaba parte del modelo tarifario presentado por ella, solo cabe señalar que nuestro modelo fue entregado el 07 de noviembre de 2014, antes que la autoridad contrapropusiera su modelo móvil, el que posteriormente fue utilizado como sustento del decreto N°21/2014 e incluyera el costo de migración en comento. Por esto, era imposible que nuestro modelo incluyera este costo que surgió en etapas posteriores de la elaboración del decreto móvil, por lo que no es extemporáneo haber objetado en esta etapa su no inclusión en el modelo de los Ministerios que sustentó el IOC de las tarifas fijas.

Se implementó la única opinión de los miembros de la Comisión Pericial, incorporando los costos de migración desde red 2G hacia la red 3G en los costos de la empresa eficiente integrada, utilizando la misma metodología de determinación de dicho costo total del Informe de Sustentación del Proceso de Fijación de Tarifas de Cargo de Acceso Móvil de Telefónica Móviles Chile, año 2013 (IS Móvil). Para ello se incorporó en el archivo "Modelo TarMóvil.xlsx", hoja "Costos", líneas 226 en adelante, los mismos cálculos empleados para la determinación de los costos de migración desde red 2G a 3G del IS Móvil. El Valor Presente del costo total de

migración imputado, ubicado en la celda D239 de la hoja "Costos", se reparte entre los distintos tipos de tráfico de voz que circulan en la red móvil (tráfico de voz de abonados móviles + tráfico de voz de abonados fijos FWT), utilizando la misma metodología de los Ministerios en el IS Móvil, es decir, en función de la proporción de cada tipo de tráfico de voz en el tráfico de voz total que circula en red de acceso móvil, considerando que el tráfico On-net utiliza la red de acceso 2 veces. De esta manera se obtiene el porcentaje de costos asociados al cargo de acceso fijo (CAF), tramo local móvil rural (TL MR) y tramo local SSCC (TL SSCC) y, finalmente, el costo unitario de migración que se debe imputar a cada tarifa. En la hoja "CTLP-CID", línea 727, también se refleja el costo unitario de migración que se debe imputar a cada tarifa, la cual es sumada finalmente en las tarifas determinadas en la fila 775.

Objeción N° 81: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se objeta el cálculo de las tarifas definitivas por período, por cuanto, el artículo 30° F de la Ley señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Cabe notar, que tal como lo recuerda el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012, la Comisión Resolutiva, en su resolución N° 389 de 1993, señaló que el cargo de acceso local se debe calcular a costo marginal: "Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo" Que, adicionalmente, las Resoluciones N°515 de 1998 y N° 611 de 2001, de la misma Comisión Resolutiva, recomiendan en la línea de que la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, debe ser a tarifa eficiente.

Que después del análisis de la información remitida por la Concesionaria, se constata que efectivamente, existen economías de escala, pero que es

importante ponderar los efectos nocivos anticompetitivos que genera en el mercado la tarificación a costo medio de los cargos de acceso.

Por tanto, en consistencia con lo obrado en el proceso tarifario móvil, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, y a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el Tribunal, las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red se fijarán considerando lo siguiente:

a) Para el primer año se determinará incrementando las tarifas eficientes calculadas según lo indicado en el punto VI.2.2 de las BTE, de cada uno de los servicios de telecomunicaciones hasta que la recaudación promedio anual equivalente alcance el costo total de largo plazo anual equivalente de la Empresa Eficiente, según lo señalado en el punto VI.3.1 de dichas bases.

b) Para cada uno de los años siguientes se reducirá de forma lineal el incremento o factor de ajuste aplicado a la tarifa de los servicios antes señalados obtenido en a) hasta alcanzar la tarifa eficiente, como plazo máximo, al final del tercer año.

Contraproposición N° 81: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

Se contrapropone el cálculo de tarifas definitivas de acuerdo con lo descrito en la objeción anterior. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°81.

Los Ministerios, pese a lo establecido claramente en las BTE Definitivas de Telefónica Chile, procedieron a dictar su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante IOC, proponiendo fijar tarifas que infringen abiertamente lo dispuesto en las BTE de Telefónica Chile al aplicar un procedimiento de cálculo de las tarifas definitivas no contemplado en dichas Bases y que, además, no cumplen con la condición de autofinanciamiento establecida en el artículo 30 F de la Ley. En efecto, a diferencia de las BTE Definitivas de las concesionarias móviles, las BTE que rigen el proceso de fijación tarifaria de Telefónica Chile, establecen claramente que las tarifas propuestas deben asegurar el autofinanciamiento generando una recaudación equivalente al Costo Total de Largo Plazo (CTLP) durante los 5 años que asegure el autofinanciamiento.

El incumplimiento a lo establecido en las BTE se materializa en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, donde señalan que para mantener “consistencia con lo obrado en el proceso tarifario móvil,

para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado, y a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el Tribunal,...” aplicarán la misma graduación de tarifas, desde su nivel de CTLP hasta su nivel de tarifa eficiente calculado como Costo Marginal de Largo Plazo.

Sin embargo, mantener o forzar una supuesta consistencia con otro proceso tarifario, distinto del que nos ocupa, no es razón legal suficiente para infringir las BTE de este proceso ya que, como se analizará a continuación, en consideración a la evolución de las BTE del proceso de la concesionaria móvil y luego las BTE de la concesionaria local, dicha aplicación es abiertamente contraria al texto y al contexto en que se establecieron las BTE del proceso de fijación de las tarifas locales e infringen el artículo 30F de la Ley.

Establecimiento de BTE de la concesionaria móvil

Las BTE Preliminares del proceso tarifario móvil propuestas por los Ministerios incluían la siguiente definición para el caso de las Tarifas Definitivas:

“V.3.2. Tarifas Definitivas

El artículo 30°F de la Ley señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes."

"En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

La Instrucción de Carácter General N°2/2012 del TDLC, rol NC N° 386-10, donde dicho Tribunal realiza una exhaustiva revisión del mercado de la telefonía móvil, en particular, respecto a los niveles y metodologías de fijación de las tarifas de interconexión, que en su opinión, han producido una distorsión en el mercado afectando la plena competencia entre los diferentes actores del mercado. En dicho informe concluye: Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo" y, añadió "que el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada."

Así, según los Ministerios, para efectos de dar cumplimiento al artículo 30F antes mencionado y a la Instrucción de Carácter General N°2/2012 del

TDLC, las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red definidos en el punto IV.1 se fijarán en su nivel eficiente.

Para el cálculo de las tarifas de los servicios definidos en los puntos IV.2, IV.3 y IV.4 que consideren recursos provenientes de la empresa eficiente diseñada, se deberá realizar el cálculo sobre la base de los elementos de costo que correspondan, en cuyo caso se determinarán tarifas eficientes y definitivas conforme a lo dispuesto en el artículo 30°F de la Ley ya señalado en este mismo punto. Es decir, no se diseñará una empresa eficiente específica que provea estos servicios.

Por otro lado, dado que el diseño de la empresa eficiente aprovecha las economías de ámbito para la provisión de diferentes servicios, entre ellos, los referidos en el párrafo anterior, el modelamiento requerirá efectuar disminuciones o descuentos por costos compartidos para efectos de calcular las tarifas. Por ello, es indispensable que la realización de dichos descuentos se efectúe en forma ordenada, procurando evitar vínculos cruzados ineficientes, referencias circulares involuntarias, dependencia entre tarifas resultantes, entre otros, que no permitan el seguimiento o la reproducción expedita de todas las etapas de cálculo."

Dichas definiciones fueron objeto de controversias a las BTE, por parte de Telefónica Móviles Chile S.A., solicitando eliminar los párrafos que hacían mención al no escalamiento de los cargos de acceso. Dicha objeción es la siguiente:

"Pag. 26. Párrafo 1 y 2:
"En dicho informe concluye: Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo" y, añadió "que el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada." Para efectos de dar cumplimiento al artículo 30F antes mencionado y a la Instrucción de Carácter General N°2/2012 del TDLC, las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red definidos en el punto IV.1 se fijarán en su nivel eficiente."

Propuesta de Solución:

Se propone eliminar los dos párrafos señalados en el encabezado por las razones antes fundamentadas y en consecuencia escalar los cargos de acceso."

A su vez, los Ministerios entregaron su respuesta a la Comisión Pericial, la que se encontraba basada principalmente en la Instrucción General emitida por el TDLC respecto del mercado móvil, en particular, respecto de las modalidades de cobro para el tráfico On-net. En dicha respuesta, incluían en parte, los siguientes argumentos:

“Controversia N° 4: Escalamiento Cargos de Acceso Informe de la Subsecretaría

- En efecto, en la Instrucción de Carácter General N°2/2012 del TDLC, rol NC N° 386-10, dicho tribunal realiza una exhaustiva revisión del mercado de la telefonía móvil, en particular, respecto a los niveles y metodologías de fijación de las tarifas de interconexión, que en su opinión, han producido una distorsión en el mercado afectando la plena competencia entre los diferentes actores de éste. Dicho informe concluye (Acápito Vigésimo tercero, ICG N°2/2012, pág. 17):

–“Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a “costo directo”... y, que “el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada.”

- Es necesario señalar que el supuesto subyacente bajo la Instrucción del TDLC es que la fijación a costo marginal de los cargos de acceso ocurrirá durante el proceso siguiente a ese documento (tal como se indica más adelante).

En particular, dicha instrucción señala lo siguiente:

–Trigésimo segundo: Que, de todo lo expuesto, este Tribunal ha adquirido la convicción de que existe efectivamente una alteración en el mercado de la telefonía móvil, causada por las estrategias comerciales de excesiva diferenciación de tarifas según destino. Luego, dados los efectos perniciosos para la libre competencia y para la eficiencia económica que produce dicha diferencia, este Tribunal considera necesario hacer uso de su facultad, prevista en el artículo 18 N°3 de la ley que lo rige, en orden a impartir instrucciones de carácter general a las empresas que proveen el servicio de telefonía móvil, a fin de que limiten tal diferencial en sus tarifas y planes ofrecidos;

Trigésimo tercero: Que lo ideal, desde el punto de vista de la libre competencia y de la eficiencia económica, es que las diferencias de precio estén basadas en diferencias en costos, pues de esta forma los precios representan el valor de los recursos necesarios para producir cada servicio y los consumidores incorporan las señales correctas en sus

decisiones de consumo, lo que no sucede en las condiciones actuales del mercado;

–Trigésimo cuarto: Que, adicionalmente, si los cargos de acceso reflejaran estrictamente el costo marginal de terminar una llamada en una determinada red, y si las empresas fueran simétricas en sus costos marginales -que es el supuesto utilizado por la Subtel para la fijación de los cargos de acceso-, no habría diferencia alguna en el costo de terminar la llamada en cualquier otra red con respecto a terminarla en la red en que se originó la llamada. Por tanto, en tal caso no habría razones de costo para la diferencia entre tarifas off-net y on-net;"

La Comisión Pericial del proceso tarifario móvil en este caso recomendó mantener los párrafos cuestionados, proponiendo además respecto del tema de tarifas definitivas, en voto de mayoría, la incorporación de un procedimiento de escalamiento parcial para llevar las tarifas a costo marginal. La opinión de dicha Comisión Pericial de las BTE Móviles, emitida con fecha 2 de abril de 2013 señala que:

... "Se recomienda incorporar este mecanismo en el numeral V.3.2:

Las tarifas definitivas resultarán de escalar los costos marginales hasta cubrir los costos totales. Esa será la tarifa que prevalecerá el primer año, definida como Tarifa (t=1). Por otra parte, el año cinco, la Tarifa (t=5) será igual a la tarifa eficiente. Para el año intermedio t, entre 2 y 4 inclusive, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa (t=j)} = \text{Tarifa (t=1)} - ((\text{Tarifa (t=5)} - \text{Tarifa (t=1)})/5)*j"$$

En base a la recomendación de dicha Comisión Pericial, con fecha 12 de abril, los Ministerios emitieron las BTE Definitivas Móviles, que establecen lo siguiente sobre la materia en análisis:

"V.3.2. Tarifas Definitivas

El artículo 30° F de la Ley señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 del TDLC, rol NC N° 386-10, donde dicho Tribunal realiza una exhaustiva revisión del mercado de la telefonía móvil, en particular, respecto a los niveles y metodologías de fijación de las tarifas de interconexión, que en su opinión, han producido una distorsión en el mercado afectando la plena competencia entre los diferentes actores del mercado. En dicho informe concluye: “Que es importante recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a “costo directo”” y, añadió “que el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada.”

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 30° F antes mencionado y a las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 del TDLC, las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red definidos en el punto IV.1 se fijarán por medio del siguiente procedimiento:

- a) Para el primer período se determinará incrementando las tarifas eficientes calculadas según lo indicado en el punto V.2.2 de cada uno de los servicios de telecomunicaciones hasta que la recaudación promedio anual equivalente alcance el costo total de largo plazo anual equivalente de la empresa eficiente según lo señalado en el punto V.3.1 de estas bases. El largo máximo de cualquier período no podrá ser superior a 1 año ni inferior a 1 mes.
- b) Para cada uno de los períodos siguientes se reducirá de forma lineal el incremento o factor de ajuste aplicado a la tarifa de los Servicios de Uso de Red obtenido en a) hasta alcanzar la tarifa eficiente, como plazo máximo, al final del tercer año”.

En resumen, en las BTE Definitivas de la concesionaria móvil, los Ministerios, fundados en la Instrucción General N°2, establecieron un procedimiento absolutamente inédito en la historia de los procesos tarifarios, que consistía en aplicar el escalamiento de las tarifas eficientes sólo el primer año, para reducir progresivamente las tarifas hasta el nivel de la tarifa eficiente a más tardar a comienzos del año 4. Esto fue lo que finalmente implementaron los Ministerios en el Decreto Tarifario N°21, del 9 de enero de 2014, de Telefónica Móviles Chile.

Qué ocurrió en el proceso de dictación de las BTE de la concesionaria local Telefónica Chile S.A.

En el proceso de dictación de las BTE para la fijación de tarifas de la concesionaria local, en adelante TCH, cuyas BTE Preliminares fueron emitidas por la autoridad con fecha 24 de mayo de 2013, es decir, más de

40 días después de haber emitido las BTE definitivas del proceso móvil (12 de abril de 2013), dichas BTE preliminares establecían lo siguiente:

“VI.3.2. Tarifas Definitivas

Las tarifas definitivas se obtendrán considerando lo estipulado en el artículo 30° F de la Ley, que señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas."

Posteriormente, luego que TCH decidiera no plantear controversias de Bases Técnicas, entre otros motivos por entender que en el caso de las tarifas locales, las consideraciones de la Instrucción General N°2 del TDLC eran improcedentes, sobre todo respecto del no escalamiento de tarifas, lo que lo que era ratificado porque estas Bases Técnicas no contenían el párrafo que hacía referencia a la Instrucción General N° 2 antes citada, ni tampoco incluía mención alguna el inédito procedimiento incluido en las Bases del proceso móvil, para llevar la tarifa al año 4 a su nivel de tarifa eficiente, se emitieron las BTE Definitivas, las cuales mantuvieron la redacción general propuesta para el caso de las Tarifas Definitivas del numeral VI.3.2 citado precedentemente, adicionándole un tercer párrafo que se indica a continuación (el subrayado es nuestro), que refuerza aún más la obligatoriedad del ajuste por autofinanciamiento.

“VI.3.2. Tarifas Definitivas

Las tarifas definitivas se obtendrán considerando lo estipulado en el artículo 30° F de la Ley, que señala que: "Las tarifas definitivas podrán diferir de las tarifas eficientes sólo cuando se comprobaren economías de escala, de acuerdo con lo indicado en los incisos siguientes.

“En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil de los activos de la empresa eficiente diseñada según el artículo 30° C, generen una recaudación equivalente al costo total del largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento. Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas.

“La Concesionaria podrá proponer en su Estudio un esquema de tarifas definitivas decrecientes para un servicio dado durante el quinquenio, siempre y cuando ello genere una recaudación equivalente en dicho período a la que se obtendría con la tarifa definitiva correspondiente al mismo servicio, estimada conforme lo señalado en el párrafo precedente y asegurando de esta forma el autofinanciamiento” (el subrayado es nuestro).

Es relevante destacar que en esta versión de BTE Definitivas para la concesionaria local, los Ministerios expresamente eliminaron, respecto a las BTE Definitivas del proceso tarifario móvil, tanto las alusiones a la Instrucción General del TDLC referida al mercado móvil, como el procedimiento en base a las cuales se determinarían las tarifas definitivas decreciendo hasta alcanzar el nivel de su costo eficiente.

Esta eliminación en las BTE fijas del procedimiento de ajuste decreciente de las tarifas contenido en las BTE Móviles, hace ilegal aplicarlo en el proceso de TCH, ni siquiera fundamentando, como lo indican los Ministerios, una supuesta necesidad de “consistencia” con el proceso móvil, ya que ello no avala aplicar por extensión disposiciones contenidas en las BTE de otro proceso, ajeno al que se encuentra en actual trámite. Baste imaginar la indefensión en que quedaría mi representada si alegando supuestas “consistencias” los Ministerios estuvieran facultados a aplicar a su antojo disposiciones contenidas en otros procesos tarifarios, impidiendo a TCH la adecuada defensa de sus intereses en las instancias previstas en la Ley para ello en el marco del proceso tarifario fijo.

Un elemento adicional que pone de manifiesto que para el proceso de fijación de las tarifas de la concesionaria local, la propia SUBTEL no tuvo dudas que debían aplicarse las reglas de autofinanciamiento -lo que a nuestro juicio debe ser también aplicado en el proceso de fijación de las tarifas móviles- es la incorporación del tercer párrafo, que no existía en la versión de BTE Preliminares, que es el siguiente:

“La Concesionaria podrá proponer en su Estudio un esquema de tarifas definitivas decrecientes para un servicio dado durante el quinquenio, siempre y cuando ello genere una recaudación equivalente en dicho período a la que se obtendría con la tarifa definitiva correspondiente al mismo servicio, estimada conforme lo señalado en el párrafo precedente y asegurando de esta forma el autofinanciamiento.”

Esta mención expresa a la facultad de la Concesionaria, y no de los Ministerios, de proponer un esquema de tarifas decreciente, cosa que TCH no hizo, y a la condición de generar una recaudación equivalente en el

período de 5 años a la que se obtendría con la tarifa definitiva para asegurar el autofinanciamiento, evidencian que las condiciones establecidas para el mercado local no consideraban, bajo ninguna circunstancia, la posibilidad de llevar las tarifas progresivamente a su nivel de tarifa eficiente, como sí lo establecían las BTE del proceso móvil.

Es precisamente esta condición de las BTE de TCH la que no se cumple con la propuesta de los Ministerios ya que la aplicación de las tarifas propuestas para cada año a las demandas previstas para dichos años, no permiten obtener una recaudación equivalente a la que se obtendría con la aplicación de la tarifa definitiva, como se demuestra en el cuadro siguiente:

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tarifa según Subtel	3,51	3,22	2,93	2,65	2,65
Q de Minutos (miles)	2.029.816	2.012.388	2.019.794	2.023.240	2.024.800
Recaudación (PxQ) (miles \$)	7.123.163	6.483.442	5.926.609	5.355.039	5.359.167
Valor Presente de la Recaudación (a)	24.009.901				
Tarifa Definitiva para Autofinanciamiento	3,51	3,51	3,51	3,51	3,51
Q de Minutos (miles)	2.029.816	2.012.388	2.019.794	2.023.240	2.024.800
Recaudación (PxQ) (miles \$)	7.123.163	7.062.005	7.087.994	7.100.089	7.105.562
Valor Presente de la Recaudación (b)	27.801.877				
Diferencia Recaudación para Autofinanciamiento	-	-578.563	-1.161.385	-1.745.050	-1.746.395

El método propuesto por los Ministerios infringe claramente las BTE ya que recauda un 14% menos que el valor presente correspondiente a la aplicación de la tarifa definitiva, que a su vez es la única que asegura que se financie el Costo Total de Largo Plazo del Cargo de Acceso informado en las propias planillas de los Ministerios en la hoja CTLP-CID, celda C765.

Sin embargo, a pesar de esta evidente exclusión en las BTE Definitivas del proceso local, lo que impide su aplicación extemporánea en etapas posteriores del proceso, en su IOC los Ministerios incorporan explícitamente la misma argumentación, eliminada de las BTE fijas, en los siguientes términos (página 52 IOC, segundo párrafo):

“Cabe notar, que tal como lo recuerda el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012, la Comisión Resolutiva, en su resolución N° 389 de 1993, señaló que el cargo de acceso local se debe calcular a costo marginal: “Que es importante

recordar que la Resolución N° 389 de la Honorable Comisión Resolutiva, antecesora de este Tribunal, ordenó que estos cargos de acceso se calcularan a "costo directo" Que, adicionalmente, las Resoluciones N°515 de 1998 y N° 611 de 2001, de la misma Comisión Resolutiva, recomiendan en la línea de que la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de telecomunicaciones, debe ser a tarifa eficiente."

Evidentemente, los Ministerios aplican un criterio de definición del autofinanciamiento contrario a las BTE Definitivas, por cuanto su argumentación se basa en un elemento que fue explícitamente eliminado de las BTE y además vulnera la nueva definición de dichas BTE, en el sentido de que en el proceso de las tarifas locales –lo que a nuestro juicio debe ser también aplicado en el proceso de fijación de las tarifas móviles- debe asegurarse el autofinanciamiento.

Más aún, la referencia que se hace a las resoluciones N°389, N°515 y N°611 de los órganos de competencia no avala la teoría de que "costo directo" es sinónimo de "tarifa eficiente" usado en la Ley de Telecomunicaciones ("costo incremental de desarrollo" o "costo marginal de largo plazo", según corresponda) ya que en sucesivos procesos tarifarios fijos (2004, 2009) sí se dio aplicación al escalamiento de la tarifa eficiente de los cargos de acceso fijos contemplado en la Ley, como lo reconoce la propia Contraloría General de República en su dictamen N° 6.604 del año 2005 que señala que *"cada vez que la autoridad esté en presencia de un proceso de fijación tarifaria en el cual conste la existencia de economías de escala la tarifa definitiva puede diferir de la eficiente mediante el procedimiento de incorporar un ajuste o incremento en un monto tal que asegure el autofinanciamiento, pero minimizando las ineficiencias. Al respecto, corresponde destacar que el artículo precitado permite que la autoridad competente en la materia incorpore un incremento en la determinación de las tarifas definitivas con total independencia del cargo o tipo de servicio objeto de aumento, sin que se contemple la exclusión de ninguno de los servicios afectos a tarificación. Siendo ello así, no se advierte del tenor literal del artículo 30F ni de otro precepto de la Ley General de Telecomunicaciones fundamento alguno para prohibir el incremento o escalamiento tratándose de los cargos de acceso."*²

² Este mismo Dictamen señala, en su parte pertinente, lo siguiente: "Requerido el informe correspondiente, éste fue expedido por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Ord. N° 36.594 DJ 293, de 2004, a través del cual manifiestan respecto del escalamiento de los cargos de acceso y su **fijación a costo directo** que resulta necesario distinguir el cálculo de los cargos de acceso conforme con su costo directo del llamado escalamiento de los mismos. Así, precisan que la fijación a costo directo se relaciona con la asignación de las distintas partidas de costos

En consideración de todos los argumentos presentados, nuestra propuesta tarifaria considera como tarifa definitiva en todos los años de vigencia del decreto tarifario, la tarifa debidamente escalada para lograr el autofinanciamiento del CTLP de dicho servicio.

Por lo demás, esto es consecuente con la argumentación esgrimida en el reclamo de ilegalidad interpuesto el 27 de enero de 2014 ante Contraloría General de la República, por la no aplicación de la regla de autofinanciamiento en el Decreto N° 21 de 2014, pendiente de toma de razón, al que no hemos referido en párrafos anteriores. Es contrario a Derecho que los Ministerios tanto en el proceso tarifario móvil como en el proceso tarifario de TCH no hayan aplicado el escalamiento previsto en los artículos 30C y 30F de la LGT. En particular, del modelo tarifario contrapropuesto por los Ministerios se dan los presupuestos legales para su procedencia, al comprobarse la existencia de economías de escala en la prestación los servicios de TCH.

Objeción N° 82: Distribución de Tráfico Horaria

Se objeta la distribución de tráfico horaria utilizada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no tiene sustento, y además es diferente por servicio regulado, según lo exigen las BTE.

Contraproposición N° 82: Distribución de Tráfico Horaria

Se contrapropone el uso de una distribución horaria sobre la base de información estadística de tráficos de telefonía local recopilada por Subtel mediante el STI. El detalle se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°82.

*a los diferentes servicios prestados, y consecuentemente, a sus tarifas reguladas según si los elementos de costos contenidos en aquéllas, constituyen elementos indispensables para la prestación de que se trata y si se relacionan con éstos. Luego señalan que una vez determinadas las partidas de costos atribuibles se asignan al cargo de acceso los costos incrementales de desarrollo. En el caso de estar frente a economías de escala, los indicados costos podrán diferenciarse de los costos totales de largo plazo a considerar y, por tanto, la tarifa eficiente puede diferir de la tarifa definitiva, cuando ello proceda de acuerdo al artículo 30F de la Ley de Telecomunicaciones. En cambio, el escalamiento de la tarifa, expresan los Ministerios, que es un asunto distintos al cálculo de los cargos de acceso a costo directo, ya que es posterior a éste y eventual en la medida que puede ocurrir o no a fin de garantizar el financiamiento de la empresa eficiente, **siempre respecto de unas tarifas eficientes ya calculadas a costo directo, en el caso de los cargos de acceso, constituyendo las tarifas definitivas también calculadas a costo directo.**"*

Se acepta la contraproposición de los Ministerios respecto de utilizar los mismos “tramos horarios” que los definidos en el decreto del proceso móvil. En cuanto a la diferencia existente entre la distribución horaria de cada tipo de tráfico, ello corresponde simplemente a una constatación de la realidad que puede verse en la información entregada a través del STI, por cuanto la distribución horaria de cada tráfico es evidentemente distinta para cada servicio. Sin embargo, como una manera de simplificación de los cálculos, en los modelos se ha mantenido para el cálculo de las tarifas por tramo horario la distribución combinada de los distintos tipos de tráfico, que utilizaron los Ministerios en su IOC.

Objeción N° 83: Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para la tarifa de tránsito debido a que considera partidas, como por ejemplo routers de concentración y transmisión AGW (Access Gateway), que no deben considerarse.

Contraproposición N° 83: Tarifa de Servicio de Tránsito de Comunicaciones

Se contrapropone determinar la tarifa de tránsito de comunicaciones conforme a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle se incluye en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°83.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 84: Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para la tarifa de Bitstream por cuanto se basa en asignaciones de costos sin sustento y además propone una estructura tarifaria que incorpora costos que varían con tráfico, a la parte fija de la tarifa. Además, se objeta la propuesta de limitar el ancho de banda ofrecido a 10 Mbps, debido a que la tecnología de la Empresa Eficiente permite velocidades mayores. De hecho, tal y como lo señalan las BTE, la comercialización de este servicio, en cuanto a sus velocidades de subida y bajada, no podrá ser discriminatoria respecto

al servicio de banda ancha ofrecida mediante pares de cobre por la Concesionaria.

Contraproposición N° 84: Tarifa de Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

Se contrapropone determinar la tarifa de Bitstream con una tarifa en 2 partes que guarda relación con la naturaleza de los costos. Adicionalmente, se han incorporado a la parte variable de la tarifa, los costos de transmisión de datos desde regiones hasta Santiago, estableciendo una única modalidad de cobro que considera como punto de interconexión - de alcance nacional- cualquier nodo de la Concesionaria establecido en Santiago. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°84.

Se ajustó el Cargo por Conexión del Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream), según se indica en el punto "d) Otras prestaciones de los Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados" de la Objeción N° 95: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados.

Objeción N° 85: Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para la renta mensual de la tarifa par de cobre por cuanto no se basa en los costos de provisión de los activos necesarios para la provisión del servicio, principalmente en costos de planta externa.

Contraproposición N° 85: Tarifa de Servicio de Par de Cobre

Se contrapropone determinar la tarifa de renta mensual par de cobre considerando para ello los costos de planta externa correspondientes. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°85.

Considerando que el modelo de cálculo de los Ministerios para el servicio Par de Cobre es extremadamente simple, desestimando la incorporación de varios elementos de costos necesarios para prestar este servicio, con lo cual se generaría un "subsidio" entre servicios al no imputar a cada prestación los costos que le son propios; que además el servicio Par de Cobre se presta sobre los elementos de la red de la Concesionaria y requiere, para su operación y mantenimiento, de toda

la infraestructura de la empresa eficiente, tales como supervisión y mantenimiento general, que incluye elementos, personal y los sistemas informáticos que soportan la operación y mantenimiento de la Red; y, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión Pericial que se indican más adelante, es necesario agregar todos los elementos de costos necesarios para la provisión y administración del servicio Par de Cobre.

La Recomendación de la Comisión Pericial indica que se verifique la inclusión de los costos asociados a los procedimientos de mantenimiento predictivo y correctivo del servicio y que se consideren los costos de inversión, operación y mantenimiento en sistemas informáticos y de la gestión de la Gerencia Mayoristas, que permiten la eficiente administración del servicio, por lo que se han incorporado los correspondientes costos en el modelo tarifario.

Además, para la correcta operación del servicio Par de Cobre también se requiere del personal que gestiona dicho servicio, que corresponde al personal de la Gerencia de Mayoristas, junto con todos los elementos de infraestructura que les permiten trabajar: espacio físico equipado, apoyo administrativo, sistemas informáticos para la administración de los servicios, etc., aspecto reconocido en el informe de los Ministerios a la Comisión Pericial señalando que falta incluir un recargo por concepto de "overhead" en el cálculo de la tarifa, y avalado también en el Informe de la Comisión Pericial, que indica que los Ministerios concuerdan con la Concesionaria en reconocer la necesidad de considerar los costos de inversión, operación y mantenimiento en sistemas informáticos y de la gestión de la Gerencia Mayoristas, que permiten la eficiente administración del servicio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el Modelo de cálculo de tarifas se han incorporado las siguientes modificaciones:

- Recargo administración y sistemas, aplicando el parámetro definido por los Ministerios (25%), el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración del servicio.

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D29:F34" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

En el documento "Cambios al modelo IOC Subtel – Mayorista" se indica la memoria de cálculo de las tarifas de estos servicios.

Objeción N° 86: Indexadores

Se objeta el cálculo de indexadores propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto se efectúa con una baja variabilidad tanto de

los índices de precios como de la tasa de impuestos que no reflejan adecuadamente posibles variaciones durante el quinquenio tarifario.

Contraproposición N° 86: Indexadores

Se contrapropone determinar los indexadores considerando una variabilidad mayor. El detalle del cálculo se encuentra en el modelo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°86.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 87: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los valores de los siguientes costos para la portabilidad:

- a) Asesores Directorio Portabilidad Industria. No se encuentra el sustento de estos valores ni su justificación en el Art.16 de la Ley como se indica.
- b) La cuota anual del OAP (Organismo Administrador de Portabilidad) de 3.211UF/año no corresponde al valor presentado en la oferta económica de éste.
- c) La tasa de prevalidación de cinco veces no corresponde con los valores estadísticos de este parámetro.

Por otra parte, se objeta la tasa de portabilidad utilizada pues no tiene sustento en el estudio presentado.

Contraproposición N° 87: Costos Asociados a la Portabilidad

Para las tasas de portación se contrapropone un 2,7% del parque inicial de abonados fijos, valor que corresponde al promedio de los años 2012 y 2013 que se obtienen de los Reportes de Portabilidad publicado por Subtel al 31 de Diciembre de cada año. Por otra parte, se contrapropone un parámetro de prevalidaciones de 1,82 veces por cada número portado, valor que se desprende de los reportes del Sistema de Gestión de Portabilidad a Octubre de 2013. Adicionalmente se proponen los siguientes gastos del administrador de acuerdo con su propuesta:

- a) Pago cuota semestral de la Empresa Eficiente: 914 UF anuales de acuerdo con el porcentaje de numeración indicado en la Resolución Exenta N° 2343 de junio de 2013;
- b) \$ 377por abonado portado fijo.
- c) \$94 por cada prevalidación.

Modificación o Insistencia N°87.

Se acepta la contraproposición de los Ministerios.

Objeción N° 88: Tarifa del Servicio de Información 103

Se objeta el hecho que la Concesionaria haya propuesto una tarifa por el servicio de información 103, ya que dicho servicio se asocia a la entrega de información personal de los suscriptores, la que en virtud del Decreto Supremo N° 18, de 2014, que aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica, puede ser recabada por las concesionarias solo para efectos de la provisión del servicio, por lo que no corresponde que dicha información de los suscritores sea entregada a terceros, más aun se suprimió la obligación de disponer de una guía telefónica; siendo todo lo anterior consistente con lo previsto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Por las razones señaladas, y sin perjuicio que las Bases fueron dictadas por la autoridad con anterioridad a la toma del razón del decreto señalado, éste regirá en el periodo de tiempo en que se encuentre vigente el decreto tarifario de la Concesionaria, por lo que no es procedente que se fijen las tarifas de dichos servicios.

Contraproposición N° 88: Tarifa del Servicio de Información 103

Se contrapropone eliminar del pliego tarifario el servicio de información 103.

Modificación o Insistencia N°88.

Se acepta la propuesta de los Ministerios.

Objeción N° 89: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario no incluye las prestaciones tal como se encuentran definidas en las BTE, vulnerando así éstas.

Contraproposición N° 89: Otras Tarifas

Se contraproponen las tarifas y sus correspondientes unidades, de acuerdo a lo establecido en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego de este Informe.

Modificación o Insistencia N°89.

Se agregan las tarifas indicadas por los Ministerios aplicando los criterios señalados en las respuestas a las objeciones siguientes.

Objeción N° 90: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros no han sido debidamente sustentados de acuerdo con lo exigido por las BTE, y no corresponden a valores de mercado de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios pasados.

Adicionalmente, el cálculo además presenta errores, especialmente en el cálculo de costos de transacciones de sistemas informáticos.

Contraproposición N° 90: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios cuyo detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°90.

En relación a las Objeciones 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de los Ministerios se aplicarán los siguientes Criterios:

A. Costo de Transacciones

Para las tarifas de Prestaciones asociadas al servicio local, los Ministerios utilizan un listado de Sistemas de Información que no corresponden a aquellos que adquiere la empresa eficiente diseñada por los Ministerios. Las prestaciones del servicio local y los demás servicios de interconexión, denominadas en el modelo como "Otras Tarifas" se deben prestar con los mismos recursos técnicos, humanos e informáticos de que dispone la empresa eficiente diseñada para la provisión de los servicios regulados, en este sentido, el aplicarse para el costeo de estos servicios el valor de una transacción en un sistema, deben utilizarse los mismos sistemas de que dispone la empresa eficiente diseñada para tal efecto.

La opinión de la Comisión Pericial establece que deben utilizarse los sistemas propuestos por los Ministerios en su modelo con el fin de lograr una señal de precio correcto para las tarifas correspondientes. Dicha afirmación se basa en los niveles tarifarios presentados en la consulta, donde se afirma que con los valores resultantes para las transacciones en los sistemas del modelo de los Ministerios, la tarifa para uno de los servicios que utiliza casi exclusivamente costos de transacciones, como es el servicio

de Corte y Reposición, aún queda por debajo de las tarifas para este mismo servicio, que recientemente han fijado los Ministerios a otras concesionarias locales. Cabe señalar que la tarifa propuesta en el IOC para este servicio es de \$173, la octava parte que el promedio de la tarifa de las demás concesionarias.

Empresa	Tarifa Corte y Reposición	Fecha Diario Oficial
EPH	1.113	24.09.13
WILL	1.208	24.09.13
Netline	1.602	24.09.13
VTR	1.397	17.07.13
GTD	1.082	17.07.13

Luego la Comisión establece que la concesionaria debe aportar los datos respecto a volumen de transacciones para permitir la compatibilización de ambas propuestas. Al respecto cabe destacar que los niveles de transacciones propuestos por los Ministerios son iguales a los niveles de transacciones utilizados por la concesionaria en su estudio tarifario, siendo la única variación el nivel de transacciones asociado al sistema Amdocs, el cual si bien fue cotizado dentro del proceso de levantamiento de procesos y aplicaciones realizado por la consultora internacional Accenture y entregado como parte del estudio tarifario de la empresa, no fue elegido en todos sus módulos, por cuanto para algunos casos en particular, existían aplicativos de mejor rendimiento ("best of breed" y no "best of suite"). Sin embargo, a partir de la información recabada en dicho estudio, es posible establecer los procesos que se cubrirían por dicha aplicación, información que no es posible determinar directamente a partir de los datos del modelo de los Ministerios. Utilizando la misma metodología empleada a partir del levantamiento de información realizado por Accenture, con los que se llegó finalmente a los datos de tasa de transacciones por sistema que presentan los Ministerios y la Concesionaria, se hace el análisis para la tasa de transacciones del sistema Amdocs. Cabe destacar en este punto que por tratarse de una aplicación que no existe en la empresa real y que la empresa eficiente que se define para la determinación de las tarifas reguladas, se basa en criterios de eficiencia que no necesariamente corresponden a los de la empresa real, el levantamiento de datos reales para cruzar con sistemas de una empresa teórica no resulta válido, por lo que tan solo se seguirá y presentará la misma metodología de determinación de la tasa de uso utilizada por los Ministerios y la Concesionaria.

En particular, respecto de los sistemas equivalentes y del nivel de tasa de uso, la petición ante la Comisión Pericial era bastantes detallada, por lo que procedemos a ratificar dichos argumentos.

Los tipos de transacciones que se consideran para la determinación del costo de los servicios son las siguientes:

Transacciones
Gestion de Ordenes
Activacion Conmutacion & Workflow de Provision
Administracion de Informacion
Billing - Facturacion y Recaudacion de Clientes
Cobranza y Morosidad & Credito y Riesgo
Inventario de Red & Housing & Planta Externa
Gestión de Relación con el Cliente - CRM

Dichas transacciones se basan en la propuesta de costos informáticos de la Concesionaria, donde se hacía un levantamiento de todos los procesos informáticos realizados por las compañías de telecomunicaciones, según e-TOM, el que luego identificaba los sistemas que mejor satisfacían cada uno de dichos procesos, adquiriéndose para cada uno el mejor del mercado. En tales circunstancias, existía un sistema o módulo de sistema para cada proceso, el cual podía identificarse claramente. En la propuesta de los Ministerios no se presenta este análisis de procesos y los sistemas que presenta no permiten satisfacer la totalidad de cada proceso, por cuanto se basa, al parecer, en la Suite completa de AMDOCS la cual cubre gran parte de los procesos, los cuales se apoyan en los demás sistemas costeados. En razón de ello es que para reconstruir el valor de cada “transacción” o proceso transaccional con los sistemas propuestos por los Ministerios deben considerarse más partes y piezas, es decir, sistemas para cada tipo de transacción.

Como no existe una relación directa entre las funcionalidades prestadas por los sistemas propuestos por los Ministerios y los tipos de transacciones que se requiere costear, es decir, no se presenta el mapa completo de funcionalidades y el de cobertura de los sistemas, se deben definir los sistemas que permiten realizar las actividades detrás de cada transacción. El detalle de tales funcionalidades es el siguiente:

Funcionalidad o Transacción	Sistemas requeridos
Gestion de Ordenes	AMDOCS DATA WAREHOUSE (DWH)
Activacion Conmutacion & Workflow de Provision	AMDOCS
Administracion de Informacion	DATA WAREHOUSE (DWH) MICROSTRATEGY (BI) SAP (ERP) SAP CRM WEB
Billing - Facturacion y Recaudacion de Clientes	AMDOCS DATA WAREHOUSE (DWH) SAP CRM Plataforma de Pago (PDP) SWITCH DE PAGOS ASEGURAMIENTO INGRESOS
Cobranza y Morosidad & Credito y Riesgo	AMDOCS DATA WAREHOUSE (DWH)
Inventario de Red & Housing & Planta Externa	AMDOCS
Gestión de Relación con el Cliente	AMDOCS DATA WAREHOUSE (DWH) SAP CRM WEB

Posteriormente, luego de seleccionados los sistemas que intervienen en una determinada actividad, se establece para cada sistema la Tasa de Uso, que corresponde a un estimado de la cantidad de veces que un sistema es requerido por un cliente promedio en el periodo de un año. De esta forma, si hubiera un sistema que se ocupara única y exclusivamente de las instalaciones, se debería utilizar solo cuando un cliente solicita un nuevo servicio. En particular, las Tasas de Uso que utilizaron los Ministerios para los sistemas que servían de base para el cálculo de las tarifas de los “Otras Tarifas” son las siguientes (Modelo TarMóvil.xlsx hoja Otras Tarifas. IV.1-IV.2):

Sistema	Tasa de Uso
Gestión de la Empresa	10
Gestión de la Empresa - Gestión de Contenidos	10
Gestión de Relación con el Cliente	15
Facturación	10
Suministro	10
Suministro Workforce – Management	3
Assurance – Gestión de Problemas	10
Assurance – Service Management	10
Mediación	3.600

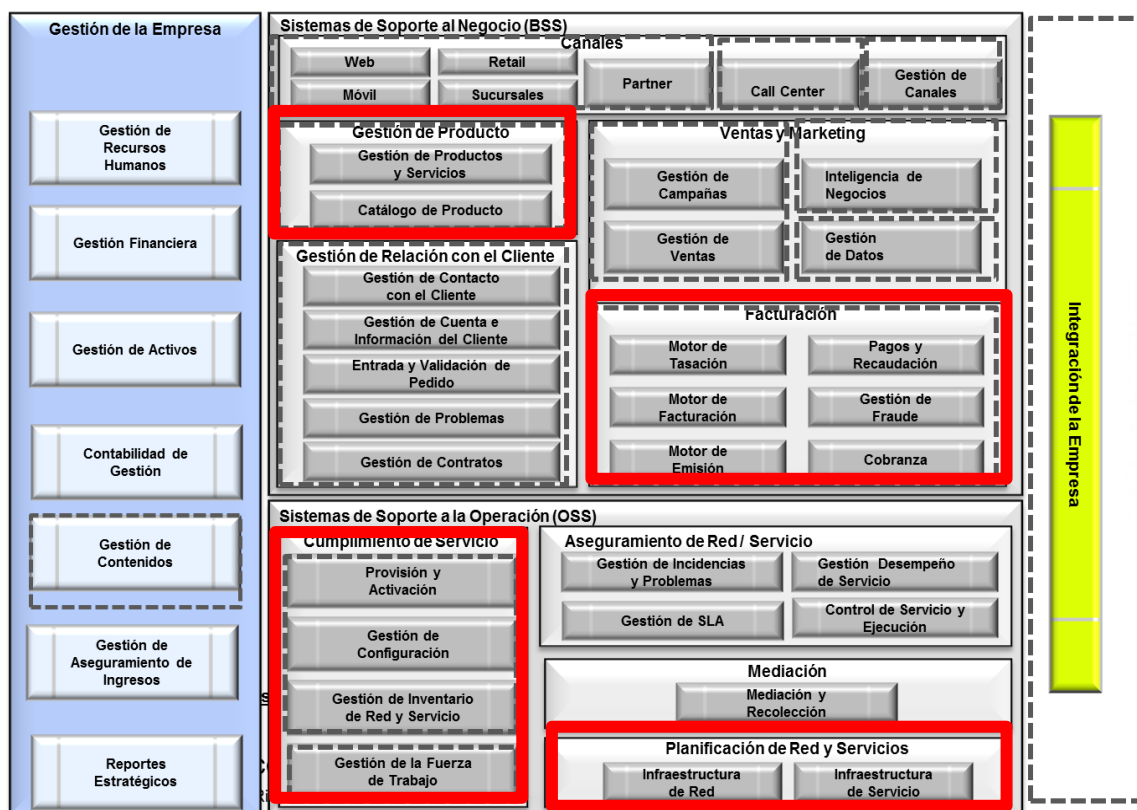
Planificación de Red y Servicios	3
Integración	3

Tomando como referencia estos valores se construyen las siguientes tasas de uso para los sistemas utilizados por los Ministerios en el diseño de la empresa eficiente:

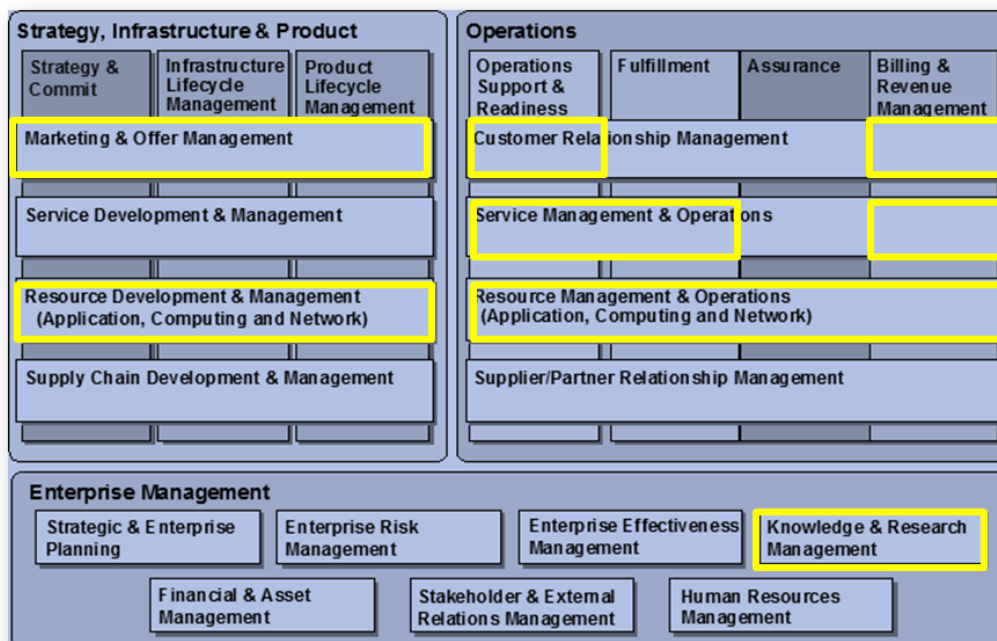
Sistema	Tasa de Uso
AMDOCS	36
ACTIVE DIRECTORY	10
ATELMO (bloqueo equipos)	10
CALLIDUS-Pago de Comisiones	10
CANALES DE RECARGA	10
Club de fidelización	10
CONTINGENCIA HLR'S	10
CORREO CORPORATIVO	10
DATA WAREHOUSE (DWH)	10
DNS	10
DTE	10
GESTOR CORPORATIVO	10
IDENTITY MANAGER	10
INTERCONNECT	10
INTERVENTOR	10
INTRANET	10
IVR	10
MEDIACIÓN	3.600
MICROSTRATEGY (BI)	10
PINA	10
PORTABILIDAD (NPNODE)	10
SIRE	10
SAP (ERP)	10
SAP CRM	15
Plataforma de Pago (PDP)	10
SIGER	10
SWITCH DE PAGOS	10
TARJETA VIRTUAL	10
TOTAL PACK	10
WEB	10
CALLEJERO/DMAPAS	10
ASEGURAMIENTO INGRESOS	10

Siendo las tasas de uso de 10 unidades, las mismas que se utilizaron en ambos estudios, la tasa de uso para Amdocs, se basa en los procesos que cubre dicha aplicación, los que se describen en las siguientes figuras, cuyo

detalle se encuentra en la presentación adjunta, denominada Amdocs.pptx.



Procesos cubiertos por aplicaciones Amdocs



A nivel de macro procesos, la aplicación Amdocs cubre total o parcialmente los siguientes:

- Gestión de Producto
- Facturación
- Cumplimiento de Servicio
- Planificación de redes y servicios

Por tratarse de un sistema que integra varios procesos, su tasa de uso se determinará como la suma de las tasas de los distintos procesos que cubre. Las tasas de uso presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario y por los Ministerios en su IOC para dichos procesos son los siguientes:

- | | |
|--------------------------------------|----|
| • Facturación | 10 |
| • Cumplimiento de Servicio | 10 |
| • Planificación de redes y servicios | 3 |

Respecto del otro macro proceso de Gestión de Producto, no se encontraba definida dicha tasa de uso, sin embargo es válido asociarla al nivel del proceso de Gestión de la Empresa, la que al igual que el de Gestión de Contenidos tienen una tasa de uso de 10.

En consideración de todos los elementos presentados, se tiene que la tasa de uso correspondiente al sistema Amdocs de manera integrada es la suma de las transacciones de sus macroprocesos, de Facturación, Cumplimiento de Servicio, Planificación de redes y servicios, y Gestión de Producto, que da un total de 33. Sin embargo, como en el proceso de consultas a la Comisión Pericial, se había estimado que existía algún proceso adicional que llevara dicha tasa a 36, mantendremos en el modelo la tasa de uso de 36 para el sistema Amdocs.

Consecuentemente con lo señalado por la Comisión Pericial respecto a que las señales de precio que se deriven de estas tasas de uso sean razonables, es posible apreciar que en las Prestaciones asociadas al servicio local, que se encuentran determinadas principalmente en base a costo de transacciones, en la propuesta del presente IMI de la Concesionaria se presentan rebajas tarifarias significativas. En particular, a modo de ejemplo, se tienen las siguientes rebajas de tarifa respecto del decreto vigente:

- | | |
|---|------|
| • Corte y Reposición del Servicio | -34% |
| • Habilitación Serv. Facturación Detallada | -28% |
| • Renta mensual Serv. Facturación Detallada | -66% |

B. Cálculo del valor de la Hora Hombre

Debe reconocerse el derecho de un trabajador que trabaja por horas a recibir todos los beneficios adicionales a la remuneración que recibe un trabajador contratado por jornada completa. En tal sentido, en el cálculo del valor de la hora hombre, deben reconocerse todos los costos asociados a la selección y permanencia de un trabajador en la empresa, tal como hacen los Ministerios en la hoja RRHH del modelo.

Respecto de las remuneraciones del personal de la empresa eficiente, los Ministerios en el numeral N°40 de su IOC, contraproponen el uso de la encuesta de remuneraciones que utilizaron en el proceso móvil, junto con una nueva homologación de cargos, según detallan en el modelo. Además, en los siguientes numerales 41, 42 y 43 de su IOC, contraproponen una nueva forma de modelar los Gastos de Capacitación; una nueva forma de reconocer el Gasto por Indemnización por Años de Servicio y un nuevo modelamiento de los Costos de Contratación. En tal sentido, resulta obvio concluir que estos costos reconocidos por los Ministerios, deben ser por tanto, también considerados al momento de determinar el valor por hora hombre para utilizar en las tarifas calculadas según costeo directo.

El otro factor que interviene en la determinación del valor de la hora hombre, además del nivel de costo total de la remuneración mensual, es la cantidad efectiva de horas que el trabajador pone a disposición de la empresa durante un año. En nuestro Estudio Tarifario se explicitó la forma en que se determinaba que en el caso de los cargos no ejecutivos, se tenía un valor anual de 2.000,9 horas anuales trabajadas. En la presentación de la respectiva controversia ante la Comisión Pericial del presente proceso, se entregó como antecedente de respaldo de la validez de dicho cálculo, un informe emitido por la OECD durante el año pasado, que afirma que los chilenos trabajan en promedio 2.047 horas al año, cifra muy superior a las 1.776 que se trabaja en el promedio de todos los países OECD. Con la validación de la cifra presentada en el estudio tarifario es que sostenemos que para el cálculo del valor de la hora hombre, debe utilizarse el valor de 2.047 horas anuales, por tratarse de una fuente oficial y pública, que igualmente, difiere solo en un 2% respecto del valor presentado en el Estudio Tarifario.

C. Traslado de Línea Telefónica

De acuerdo a lo expuesto ante la Comisión Pericial y de acuerdo a lo señalado por los Ministerios, en el sentido que esta tarifa no debe incorporar los costos asociados a la conexión propiamente tal por cuanto se trata de

una prestación que opera en un régimen de libertad tarifaria. En tal sentido, en forma independiente a los costos que considera el servicio de "Traslado de Línea Telefónica", el Decreto Tarifario, deberá contener expresamente la disposición establecida en las BTE, debiendo quedar expresada del siguiente modo:

i) Traslado de línea telefónica Este servicio no incluye la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.	Cargo por vez (\$)	XXXX X
---	-------------------------------	-------------------

Se excluyen del texto agregado las menciones a las instalaciones interiores, las que en ningún caso han formado parte de la conexión telefónica y siempre han sido prestadas en forma libre a solicitud del cliente, sin embargo, los trabajos de conexión de la línea telefónica siempre deben realizar por la concesionaria y su cobro, efectivamente deberá estar acorde, sin discriminación alguna, a los servicios análogos ofrecidos a otros clientes.

Objeción N° 91: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros no han sido debidamente sustentados de acuerdo con lo exigido por las BTE, y no corresponden a valores de mercado de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios pasados.

Adicionalmente, el cálculo presenta errores. En particular, la metodología de cálculo propuesta necesariamente implica la introducción de numerosos supuestos en la asignación de costos comunes y en la estimación de demandas, que generan inconsistencias en los resultados.

Contraproposición N° 91: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios cuyo detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°91.

Sin perjuicio de las objeciones referidas a los distintos conceptos de costo, se acepta la propuesta de los Ministerios.

Objeción N° 92: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios y parámetros no han sido debidamente sustentados, según lo exigido en las BTE, y no corresponden a valores de mercado de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios pasados.

Adicionalmente, el cálculo además presenta errores. En particular, la metodología de cálculo propuesta necesariamente implica la introducción de numerosos supuestos en la asignación de costos comunes y en la estimación de demandas, que generan inconsistencias en los resultados.

Contraproposición N° 92: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios cuyo detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°92.

Considerando que el modelo de cálculo de los Ministerios para los servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas es extremadamente simple, desestimando la incorporación de varios elementos de costos necesarios para prestar estos servicios, con lo cual se generaría un "subsidio" entre servicios al no imputar a cada prestación los costos que le son propios, que además omite tarifas de prestaciones que están definidas en las Bases Técnico Económicas para estos servicios; y sobre la base de la Recomendación de la Comisión Pericial, que señala que las partes deben fundamentar debidamente la inclusión de los ítems de costos señalados por la Concesionaria, así como la magnitud de su eventual inclusión, se insiste en que, para calcular las tarifas de los servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas, se deben considerar todos los elementos de costos necesarios para la provisión y administración de los servicios.

Entre éstos, es necesario incorporar el costo del personal de la Gerencia Mayorista dedicado a estas funciones, considerando que el informe de los Ministerios a la Comisión Pericial se hace cargo de estos costos, señalando que falta incluir un recargo por concepto de "overhead".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el Modelo de cálculo de tarifas se han incorporado las siguientes modificaciones:

a) Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR).

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- o Cuantificación del "factor de uso" de las tarjetas de 1 GbE y 10 GbE, en relación con la capacidad total de puertas que debe disponer la Empresa Eficiente en los PTR, para lo cual se considera la instalación de tarjetas de 1 GbE sólo en los PTRs de mayor concentración de enlaces de interconexión y tarjetas de 10 GbE sólo en la zona primaria Santiago.

El cálculo del "factor de uso" está indicado en las celdas "D723:L752" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Costo del personal técnico que ejecuta la provisión del servicio, a razón de 1,5 HH por puerta habilitada, para la asignación de equipos, verificación física, ejecución de las conexiones físicas, configuración de la ruta, pruebas de ruta, registro y alta de la ejecución.

Este costo está indicado en las celdas "D160:F162" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Costo proporcional por suministro, instalación y mantenimiento de los equipos MGW y/o SBC, según corresponda, dado que los equipos comprenden tanto los enlaces de interconexión como los enlaces internos de la red de la Concesionaria.

Este costo está indicado en las celdas "F79:F80" y "F94:F112" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Costo proporcional, por puerta E1 o GbE, de la energía rectificada y respaldada, clima, edificio y terreno, en lo que corresponde a este servicio.

Este costo está indicado en las celdas "F75:F79" y "F100:F101" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Costo del personal técnico que ejecuta la deshabilitación del servicio en la prestación de Desconexión, a razón de 1,0 HH por puerta a deshabilitar, para identificación de los equipos, verificación física, desconexión física, reconfiguración de la ruta, pruebas de ruta, registro y alta de la ejecución.

Este costo está indicado en la celda "F183" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Recargo administración y sistemas, aplicando el parámetro definido por los Ministerios (25%), el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, excepto sobre el costo por suministro, instalación y mantenimiento de los equipos MGW y/o SBC, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración del servicio Desconexión.

Este costo está indicado en la celda "F54" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

b) Adecuación de Obras Civiles.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Costo del personal técnico que ejecuta la provisión de las prestaciones de Conexión del cable al block o bandeja de terminación, según corresponda, a razón de 1 HH y 1 HH respectivamente, para la asignación de los equipos, verificación física, hacer mufa y cable de forma, conexión físico, pruebas, registro y alta de la ejecución.

Este costo está indicado en las celdas "F251" y "F270" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Recargo por concepto de administración y sistemas, aplicando el parámetro definido por los Ministerios (25%), el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración de los servicios Canalización y Tendido de Cable y Conexión del cable a block o bandeja de terminación, según corresponda.

Este costo está indicado en la celda "F54" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Costos de block con protectores para la conexión del cable de cobre y del distribuidor y elementos de fijación correspondientes para conexión del cable de FO.

Este costo está indicado en las celdas "F247" y "F265" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Incorporación de las tarifas omitidas de "Renta por uso de block en el MDF" y por "Uso de bandeja de terminación en el FDF", aplicando los mismos conceptos y factores incluidos en el modelo de cálculo de los Ministerios.

Esta tarifa se calcula en las celdas "D279:F283" y "D290:F295" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Los costos de los materiales considerados en el cálculo de las tarifas de "Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución

principal MDF (100 pares)" y de "Conexión del cable a la bandejas de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)", se encuentran respaldados en el archivo "Cubicaciones adecc oocc", hoja "Detalle".

c) Uso de Espacio Físico y Seguridad, uso de Energía Eléctrica y Climatización.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Costo proporcional por m2-mes, por concepto de seguridad, control y detección de incendios, mantenimiento de edificios y seguros, en la prestación del servicio de "Arriendo de espacio físico en PTR".

Este costo está indicado en la celda "F321" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Recargo de un 50% por espacios comunes, como pasillos de filas de equipos, hall de distribución, pasillos y escalas en edificios, baños, etc., en la prestación de "Arriendo de espacio físico en PTR".

Este costo está indicado en la celda "F323" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Costo de traslado (transporte en taxi y tiempo de viaje), ida y vuelta, del técnico que debe supervisar las visitas del personal de la empresa contratante del espacio físico.

Este costo está indicado en las celdas "F346:F348" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Costo proporcional del edificio, terreno de edificios, seguridad y seguros ocupados por las instalaciones de energía y clima para las prestaciones de "Uso de energía eléctrica" y "Uso de climatización", obtenidos a razón de un KWh-mes para cada servicio.

Este costo está indicado en la celda "F91" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Costo proporcional de mantenimiento de las instalaciones de energía y clima para las prestaciones de "Uso de energía eléctrica" y "Uso de climatización", según el factor definido por los Ministerios.

Este costo está indicado en las celdas "F377" y "F390" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Recargo administración y sistemas, aplicando el parámetro definido por los Ministerios (25%), el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración de los servicios "Arriendo de espacio físico", "Supervisión de visitas", "Uso de energía eléctrica" y "Uso de climatización".

Este costo está indicado en la celda "F54" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Incorporación del factor de eficiencia del proceso de rectificación de energía y aplicación de los factores de eficiencia de los equipos de energía y clima, en las prestaciones de "Uso de energía eléctrica" y "Uso de climatización".

Este costo está indicado en las celdas "F374" y "F384" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Para definir una tarifa por nodo intervenido, se asume un promedio de 4 nodos intervenidos por evento, como en decretos tarifarios anteriores.

Este costo está indicado en las celdas "D396:F404" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Se incorpora la participación de un ingeniero (4 HH) que revisa la factibilidad, detalle de trabajos, procedimiento de ejecución, intervenciones en los nodos involucrados y emite la orden de trabajo para actuar sobre la Red en servicio.

Este costo está indicado en las celdas "F396:F399" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Recargo por concepto de administración y sistemas, aplicando el parámetro definido por los Ministerios, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración de este servicio.

Este costo está indicado en la celda "F400" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

e) Adecuación de la Red para incorporar y habilitar el Código de Portador.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Recargo por concepto de administración y sistemas, aplicando el parámetro definido por los Ministerios (25%), el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración de este servicio.

Este costo está indicado en la celda "F54" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

En el documento “Cambios al modelo IOC Subtel – Mayorista” se indica la memoria de cálculo de las tarifas de estos servicios.

Objeción N° 93: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no han sido debidamente sustentados según lo exigido en las BTE, y no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios pasados.

La metodología de cálculo propuesta necesariamente implica la introducción de numerosos supuestos en la asignación de costos comunes y en la estimación de demandas, que generan inconsistencias en los resultados.

Contraproposición N° 93: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios cuyo detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°93.

Considerando que el modelo de cálculo de los Ministerios para los servicios de Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Suministradores de Servicios Complementarios es extremadamente simple, desestimando la incorporación de varios elementos de costos necesarios para prestar estos servicios, con lo cual se generaría un “subsidio” entre servicios al no imputar a cada prestación los costos que le son propios, y sobre la base de la Recomendación de la Comisión Pericial, que señala que las partes deben fundamentar debidamente la inclusión de los ítems de costos, así como la magnitud de su eventual inclusión, se insiste en que, para calcular las tarifas de las Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Suministradores de Servicios Complementarios, se deben considerar todos los elementos de costos necesarios para la provisión y administración de los servicios.

En particular, el cálculo de los Ministerios supone que estos servicios no requieren la utilización de ningún sistema informático de la empresa eficiente, en circunstancias que las Funciones Administrativas y el servicio para entregar Información de Suscriptores y Tráficos, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y

Contratado, se basan fundamentalmente en el procesamiento, validación, almacenamiento y entrega de grandes volúmenes de información. De acuerdo con esto, se agregan los costos de los sistemas informáticos necesarios para proveer cada uno de los servicios, lo cual se detalla más adelante, basado en el concepto de “costo de transacciones” propuesto por los Ministerios.

Además, es necesario incorporar el costo del personal de la Gerencia Mayorista dedicado a las funciones de asegurar la provisión de los servicios, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos, considerando que el informe de los Ministerios a la Comisión Pericial se hace cargo de estos costos, señalando que falta incluir un recargo por concepto de “overhead”.

Por otra parte, el modelo de cálculo de los Ministerios se basa en el tráfico del año 2012, que incluye LDN, LDI y SSCC, no debiendo considerar todo el tráfico de LDN, porque este tráfico se elimina totalmente en agosto del 2014. Sobre el particular, se ha procedido a corregir la demanda de los servicios afectados (Medición, Tasación, Facturación y Administración de Saldos de Cobranza), considerando una demanda promedio del quinquenio, la cual se calcula tomando $\frac{2}{3}$ tráfico LDN + tráfico LDI + tráfico SSCC para el primer año y, para los años siguientes, considera sólo el tráfico LDI + tráfico SSCC.

Respecto a corregir la cuantificación de la demanda del servicio de Facturación, por cuanto ésta no debe incluir todo el tráfico cursado, la Comisión Pericial señala que no cuenta con los antecedentes suficientes para pronunciarse sobre la solicitud, sin embargo la Concesionaria tiene los elementos que permiten justificar y hacer la corrección necesaria, lo cual se explica en el servicio de Facturación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el Modelo de cálculo de tarifas se han incorporado las siguientes modificaciones:

a) Servicio de Medición

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Sistema de Mediación, el cual permite recolectar el tráfico de las llamadas de LD y SSCC que cursan los abonados de la Concesionaria.

Para calcular la cantidad de “transacciones”, atribuibles al servicio de Medición, se utiliza la cantidad de procesos anuales que requiere este servicio (recolección de tráfico), multiplicado por la cantidad de archivos que se entregan al portador y al proveedor de servicios complementarios y por la cantidad de operadores que tienen contratado el servicio:

Servicio	Medición
Procesos por servicio	1 proceso semanal: - recolección de tráfico
Cant. de procesos al mes	1
Cant. de veces al año	52

Cant. de archivos a entregar	1
Actividad Anual por Servicio	52
Operadoras con Servicio	15
Actividad Total por Servicio	780

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D448:F449" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la "facturación a terceros", los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de "overhead", con un monto de 25% el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda "F92" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

Se corrige la demanda del servicio Medición, considerando que el servicio de LDN se elimina en agosto 2014, siguiendo la metodología explicada anteriormente. El cálculo se puede apreciar en las celdas "D136:L137" de la hoja "Salidas" del archivo "Archivo de paso".

b) Servicio de Tasación

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- o Sistema de Facturación, el cual se utiliza para:
 - Recepcionar, validar y valorar los archivos de llamadas recibidos desde el portador y el proveedor de servicios complementarios.
 - Informar a los operadores el resultado del proceso de tasación (archivo de tasación).

Para calcular la cantidad de "transacciones", atribuibles al servicio de Tasación, se utiliza la cantidad de procesos anuales que requiere este servicio (valorización), multiplicado por la cantidad de archivos que se entregan al portador y al proveedor de servicios complementarios y por la cantidad de operadores que tienen contratado el servicio:

Servicio	Tasación
Procesos por servicio	1 proceso al mes: - valorización
Cant. de procesos al mes	1
Cant. de veces al año	12
Cant. de archivos a entregar	1
Actividad Anual por Servicio	12
Operadoras con Servicio	1

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D459:F460" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la "facturación a terceros", los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de "overhead", con un monto de 25%, el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda "F92" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

Se corrige la demanda del servicio Medición, considerando que el servicio de LDN se elimina en agosto 2014, siguiendo la metodología explicada anteriormente. El cálculo se puede apreciar en las celdas "D136:L137" de la hoja "Salidas" del archivo "Archivo de paso".

c) Servicio de Facturación

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- o Sistema de Facturación, el cual se utiliza para:
 - Recibir y leer los registros recibidos en los archivos del portador y del proveedor de servicios complementarios.
 - Cargar los registros en el facturador.
 - Procesar y validar los registros a facturar por cuenta de portadores y de proveedores de servicios complementarios en la cuenta única telefónica.
 - Imprimir los cobros en la cuenta única telefónica.
 - Generar documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a la normativa del Servicio de Impuestos Internos.
 - Almacenar la facturación histórica de los clientes y todos los productos contratados (bloques de LD, tipo de línea, etc.), información que permite realizar las validaciones en el proceso de facturación.
 - Informar a los portadores y proveedores de servicios complementarios el resultado del proceso de facturación (un archivo con el detalle de registros facturados y un archivo con el detalle de registros rechazados).

Para calcular la cantidad de "transacciones", atribuibles al servicio de Facturación, se utiliza la cantidad de procesos anuales que requiere este

servicio (recepción de archivos, carga, validación y emisión) multiplicado por la cantidad de archivos que se entregan al portador y al proveedor de servicios complementarios y por la cantidad de operadores que tienen contratado el servicio:

Servicio	Facturación
Procesos por servicio	4 procesos en cada ciclo (3 ciclos al mes): - recepción archivos - carga - validación - emisión
Cant. de procesos al mes	12
Cant. de veces al año	12
Cant. de archivos a entregar	2
Actividad Anual por Servicio	288
Operadoras con Servicio	25
Actividad Total por Servicio	7.200

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D476:F477" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la "facturación a terceros", los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de "overhead", con un monto de 25%, el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda "F92" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

Se corrige la demanda del servicio Medición, considerando que:

- El servicio de LDN se elimina en agosto 2014, por lo que se ajusta la demanda siguiendo la metodología explicada anteriormente. El cálculo se puede apreciar en las celdas "D136:L137" de la hoja "Salidas" del archivo "Archivo de paso".
- Una parte del tráfico de larga distancia es facturado directamente por los portadores a sus clientes y, además, como un número importante de clientes tienen contratados "Planes", el portador les factura sólo un Plan, y no necesariamente el detalle de las llamadas.

Por este motivo, se ha ajustado la demanda del servicio de Facturación considerando un "factor" que da cuenta de dicho efecto. Este "factor" se obtiene calculando el porcentaje de las llamadas o registros que se facturaron en promedio en la boleta de la Concesionaria, en el año 2012, versus la cantidad de llamadas LDN + LDI cursadas en el año 2012. El

cálculo se puede apreciar en las celdas "Q3:T15" de la hoja "Registros facturados" del archivo "Archivo de paso". Consecuentemente, se disminuyeron las HH del personal que interviene en la prestación de este servicio en un 30%.

d) Servicio de Cobranza

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Sistema de Facturación, el cual se utiliza para:
 - Recaudar los documentos que pagan los clientes.
 - Administrar todos los medios de pago disponibles en la empresa eficiente.
 - Controlar y validar los pagos recibidos en los puntos de recaudación.
 - Registrar el pago y/o reclamo de cada documento facturado con cobros de portadores y de proveedores de servicios complementarios.
 - Informar a los portadores y proveedores de servicios complementarios los documentos que han sido pagados y/o reclamados por los clientes.
 - Liquidar el dinero recaudado por cuenta de los portadores y proveedores de servicios complementarios y emitir los vales vista correspondientes.
- Sistema Gestión de Relación con el Cliente, el cual se utiliza para:
 - Gestionar la fila de los clientes que van a las sucursales a pagar y/o reclamar por cobros de portadores y de proveedores de servicios complementarios.
 - Registrar y procesar los reclamos de los clientes, por cobros de portadores y proveedores de servicios complementarios, que se reciben en las distintas Plataformas de Atención de la Empresa Eficiente (Sucursales, Call Center y página Web).

Para calcular la cantidad de “transacciones”, atribuibles a los servicios de Cobranza (el cual comprende la recepción de Reclamos), se utiliza la cantidad de procesos anuales que requiere el servicio de Cobranza (recaudación y liquidación de los dineros recaudados) y el servicio de Reclamos (registro de reclamos) respectivamente, multiplicado por la cantidad de archivos que se entregan (un archivo con el detalle de los documentos recaudados y/o reclamados y un archivo con el detalle del reclamo presentado por el cliente) al portador y al proveedor de servicios complementarios y por la cantidad de operadores que tienen contratado el servicio:

Servicios	Cobranza	Reclamos
Procesos por servicio	2 procesos diarios (20 días por mes): - recaudación - liquidación dineros recaudados	1 procesos al mes (20 días por mes): - registro de reclamos
Cant. de procesos al mes	40	20
Cant. de veces al año	12	12
Cant. de archivos a entregar	1	1
Actividad Anual por Servicio	480	240
Operadoras con Servicio	25	25
Actividad Total por Servicio	12.000	6.000

El costo correspondiente está indicado en las celdas “D491:G494” de la hoja “Otras Tarifas. V.2-V.4” del modelo tarifario.

- Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la “facturación a terceros”, los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de “overhead”, con un monto de 25%, el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda “F92” de la hoja “Otras Tarifas. V.2-V.4” del modelo tarifario.

e) Servicio de Administración de Saldos de Cobranza

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Sistema de Facturación, el cual se utiliza para:
 - Administrar y gestionar los documentos facturados por cuenta de los portadores y proveedores de servicios complementarios que están pendientes de pago y/o sin reclamo.
 - Informar a los portadores y proveedores de servicios complementarios el estado de los documentos facturados por cuenta de éstos.

Para calcular la cantidad de "transacciones", atribuibles al servicio de Administración de Saldos de Cobranza, se utiliza la cantidad de procesos anuales que requiere este servicio (agrupación de saldos) multiplicado por la cantidad de archivos que se entregan al portador y al proveedor de servicios complementarios y por la cantidad de operadores que tienen contratado el servicio:

Servicio	Administración de saldos de cobranza
Procesos por servicio	1 proceso en cada ciclo (3 ciclos al mes): - agrupación de saldos
Cant. de procesos al mes	3
Cant. de veces al año	12
Cant. de archivos a entregar	1
Actividad Anual por Servicio	36
Operadoras con Servicio	1
Actividad Total por Servicio	36

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D505:G505" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la "facturación a terceros", los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de "overhead", con un monto de 25%, el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda "F92" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.
- Se disminuyeron las HH del técnico de mantención, de 360 horas a 120 horas, por cuanto se considera que estaban sobredimensionadas respecto de la demanda. El costo correspondiente está indicado en la celda "F500" de la hoja "Otras Tarifas. V.2 V.4" del modelo tarifario.

Se corrige la demanda del servicio Medición, considerando que el servicio de LDN se elimina en agosto 2014, siguiendo la metodología explicada anteriormente. El cálculo se puede apreciar en las celdas "D136:L137" de la hoja "Salidas" del archivo "Archivo de paso".

f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)

Se acepta el modelo de cálculo de los Ministerios para este servicio, no obstante la tarifa debe recalcularse con las nuevas tarifas de los servicios de Facturación y de Cobranza.

En el documento "Cambios al modelo IOC Subtel – Mayorista" se indica la memoria de cálculo de las tarifas de estos servicios.

Objeción N° 94: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no fueron sustentados adecuadamente, según lo exigen las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios pasados.

La metodología de cálculo propuesta necesariamente implica la introducción de numerosos supuestos en la asignación de costos comunes y en la estimación de demandas, que generan inconsistencias en los resultados.

Contraproposición N° 94: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios cuyo detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°94.

Considerando que el modelo de cálculo de los Ministerios para los servicios de Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador es extremadamente simple, desestimando la incorporación de varios elementos de costos necesarios para prestar estos servicios, con lo cual se generaría un "subsidio" entre servicios al no imputar a cada prestación los costos que le son propios, y sobre la base de la Recomendación de la Comisión Pericial, que señala que las partes deben fundamentar debidamente la inclusión de los ítems de costos, así como la magnitud de su eventual inclusión, se insiste en que, para calcular las tarifas de las Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador, se deben considerar todos los elementos de costos necesarios para la provisión y administración de los servicios.

En particular, el cálculo de los Ministerios supone que estos servicios no requieren la utilización de ningún sistema informático de la empresa eficiente, en circunstancias

que el servicio de Información de Suscriptores y Tráficos, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado se basa fundamentalmente en el procesamiento, validación, almacenamiento y entrega de grandes volúmenes de información. De acuerdo con esto, se agregan los costos de los sistemas informáticos necesarios para proveer cada uno de los servicios, lo cual se detalla más adelante, basado en el concepto de “costo de transacciones” propuesto por los Ministerios.

Además, es necesario incorporar el costo del personal de la Gerencia Mayorista dedicado a las funciones de asegurar la provisión de los servicios, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos, considerando que el informe de los Ministerios a la Comisión Pericial se hace cargo de estos costos, señalando que falta incluir un recargo por concepto de “overhead”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el Modelo de cálculo de tarifas se han incorporado las siguientes modificaciones:

a) Servicio de Información de Suscriptores y Tráficos, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Sistema de Mediación, el cual registra y procesa los tráfico a objeto de generar los archivos con la información de tráfico cursados por los clientes.
- Sistema de Gestión de Relación con el Cliente, el cual soporta la base de datos de clientes que la Empresa Eficiente utiliza para facturar sus propios servicios.
- Sistema de Facturación, el cual se utiliza para informar a los operadores el resultado del proceso de generación de la base de datos de clientes y tráfico.

Para calcular la cantidad de “transacciones”, atribuibles al servicio de Información de Suscriptores y Tráficos, se utiliza la cantidad de procesos anuales que requiere este servicio (obtención de suscriptores vigentes, cambios de número, cesados, cobrados en otro número, agrupaciones y tráfico LD) multiplicado por la cantidad de archivos que se entregan (un archivo con los suscriptores y un archivo con el tráfico) al portador y al proveedor de servicios complementarios y por la cantidad de operadores que tienen contratado el servicio:

Servicio	Administración de saldos de cobranza
Procesos por servicio	6 procesos al mes, para obtener: - suscriptores vigentes - cambios de número - cesados

	- cobrados en otro N° - agrupaciones - tráfico LD
Cant. de procesos al mes	6
Cant. de veces al año	12
Cant. de archivos a entregar	2
Actividad Anual por Servicio	144
Operadoras con Servicio	25
Actividad Total por Servicio	3.600

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D544:G547" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- o Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la "facturación a terceros", los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de "overhead", con un monto de 25%, el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda "F92" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.
- o Se disminuyeron las HH del técnico, de 0,5 horas a 0,3 horas por evento, por cuanto se considera que estaban sobredimensionadas. El costo correspondiente está indicado en la celda "F575" de la hoja "Otras Tarifas. V.2 V.4" del modelo tarifario.

b) Todos los servicios del grupo Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adiciona el siguiente costo:

- o Personal de la Gerencia Mayorista que es necesario para proveer este servicio, más los sistemas informáticos para la "facturación a terceros", los cuales son empleados por dicha Gerencia para asegurar su provisión, liquidar y facturar los servicios prestados a los operadores y efectuar las respectivas conciliaciones y gestiones de cobranza de los mismos. Todos estos costos fueron calculados como un recargo por concepto y de "overhead", con un monto de 25%, el cual se aplica sobre el total de costos del servicio, según se indica en la celda "F92" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

En el documento "Cambios al modelo IOC Subtel – Mayorista" se indica la memoria de cálculo de las tarifas de estos servicios.

Objeción N° 95: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas correspondientes a estos servicios, por cuanto los precios unitarios y parámetros empleados no fueron sustentados adecuadamente, según lo exigen las BTE. Además, estos parámetros no corresponden a valores de mercado, de acuerdo con el análisis de la información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios pasados.

La metodología de cálculo propuesta necesariamente implica la introducción de numerosos supuestos en la asignación de costos comunes y en la estimación de demandas, que generan inconsistencias en los resultados.

En particular, se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para el servicio de reventa, habida consideración de los cambios en el diseño de la Empresa Eficiente que resultan de las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe.

Contraproposición N° 95: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados

Se contrapropone un cálculo de tarifas para estos servicios cuyo detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Modificación o Insistencia N°95.

Considerando que el modelo de cálculo de los Ministerios para los servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados es extremadamente simple, desestimando la incorporación de varios elementos de costos necesarios para prestar estos servicios, con lo cual se generaría un "subsidio" entre servicios al no imputar a cada prestación los costos que le son propios; que además omite tarifas de prestaciones que están definidas en las Bases Técnico Económicas para estos servicios; y sobre la base de la Recomendación de la Comisión Pericial, que señala que las partes deben fundamentar debidamente la inclusión de los ítems de costos señalados por la Concesionaria, así como la magnitud de su eventual inclusión, se insiste en que, para calcular las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, se deben considerar todos los elementos de costos necesarios para la provisión y administración de los servicios.

Entre éstos, es necesario incorporar el costo del personal de la Gerencia Mayorista dedicado a estas funciones, considerando que el informe de los Ministerios a la Comisión Pericial se hace cargo de estos costos, señalando que falta incluir un recargo por concepto de "overhead".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el Modelo de cálculo de tarifas se han incorporado las siguientes modificaciones:

a) Adecuación de Obras Civiles.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Incorporación de la tarifa omitida de "Conexión del cable de FO a bandejas de terminación", tomándola de la prestación equivalente en el Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas, como lo considera el modelo de cálculo de los Ministerios.

Esta tarifa está indicada en las celdas "D261:F273" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Dado que las tarifas de las prestaciones de este servicio corresponden a las calculadas para el "Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas" en el Modelo de cálculo de los Ministerios, también se hacen extensivas a estos Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, las modificaciones indicadas en aquel servicio.

El costo correspondiente está indicado en la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

b) Espacio para Equipos (Housing).

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- Incorporación de la tarifa omitida de "Adecuación de espacio físico", tomándola de la prestación equivalente en el Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas, como lo considera el modelo de cálculo de los Ministerios.

Esta tarifa está indicada en las celdas "D304:F312" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

- Incorporación de la tarifa omitida de Uso de espacio por unidad de rack, sobre la base de un rack de 40 unidades de rack, instalado, y considerando el Recargo administración y sistemas, según el parámetro definido por los Ministerios, para incluir los costos por concepto de sistemas informáticos y gestión de la Gerencia Mayoristas para la eficiente administración del servicio.

Esta tarifa está indicada en las celdas "D84:F91" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

- Dado que las tarifas de las prestaciones de este servicio corresponden a las calculadas para el "Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas" en el Modelo de cálculo de los Ministerios, también se hacen

extensivas a estos Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, las modificaciones indicadas en aquel servicio.

El costo correspondiente está indicado en la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

c) Supervisión de Visitas Técnicas.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- o Dado que la tarifa de este servicio corresponden a la calculada para el Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas en el Modelo de cálculo de los Ministerios, también se hace extensiva a esta prestación de los Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, las modificaciones indicadas en aquel servicio.

El costo correspondiente está indicado en las celdas "D343:F351" de la hoja "Otras Tarifas. V.2-V.4" del modelo tarifario.

d) Otras prestaciones de los Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados.

Además de los costos considerados por los Ministerios en su modelo de cálculo, se adicionan los siguientes costos:

- o Incorporación del costo por "Atender solicitud telefónica del cliente", definido por los Ministerios en su Modelo de costos, en la suma que entrega el valor total de la tarifa del servicio. Este costo se incorpora en las siguientes prestaciones:
 - Habilitación de Par de Cobre
 - Deshabilitación Par de Cobre
 - Acometida de par de cobre
 - Enlace Punto a Punto: Habilitación de un enlace
 - Enlace Punto a Punto: Deshabilitación de un enlace
 - Servicio facilidades otros servicios: Habilitación del servicio
 - Servicio facilidades otros servicios: Deshabilitación del servicio
 - Servicio de Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream): Cargo por Conexión.

El costo proviene de la celda "E308" de la hoja "Detalle_PU_ByS_IA" del modelo tarifario.

- o Incorporación de dos perfiles del plantel en la provisión de las prestaciones que se indican a continuación.

- Ingeniero: quien efectúa los análisis de factibilidad, planificación de trabajos, orden de trabajo, verificación de trabajos, y actualización de registro.
- Técnico terreno: Quien verifica los recursos y elementos, ejecución de trabajos y conexiones, pruebas, y cierre administrativo.

Se aplica a las siguientes prestaciones:

- Habilitación de Par de Cobre

El costo correspondiente está indicado en las celdas "F14:F15" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

- Deshabilitación Par de Cobre

El costo correspondiente está indicado en las celdas "F45:F46" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

- Acometida de par de cobre

El costo correspondiente está indicado en las celdas "F63:F64" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

- Habilitación Facilidades otros servicios

El costo correspondiente está indicado en las celdas "F146:F147" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

- Deshabilitación Facilidades otros servicios

El costo correspondiente está indicado en las celdas "F181:F182" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

- Cargo por Conexión Acceso Indirecto al Par de Cobre (Bitstream)

El costo correspondiente está indicado en las celdas "F236:F237" de la hoja "Otras Tarifas. V.5" del modelo tarifario.

En el documento "Cambios al modelo IOC Subtel – Mayorista" se indica la memoria de cálculo de las tarifas de estos servicios.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, respecto de las tarifas por concepto de Rentas mensuales enlaces punto a punto interzonales, o entre regiones y Santiago, como también entre Localidades de las Regiones I,II, III, IV y XV (zona norte) y localidades de las regiones VII, VIII ,IX X, XI, XII y XIV (zona sur). se acepta la contrapropuesta de los Ministerios, incorporada en la hoja Pliego Tarifario del modelo de sustento del IOC.

Pliego Tarifario Telefónica Chile S.A.

Horarios	Tramos Horarios
Horario Normal	Desde 09:00 hrs hasta 23:59 hrs de lunes a viernes.
Horario Reducido	Desde 09:00 hrs hasta 23:59 hrs de sábados, domingos y festivos.
Horario Nocturno	Desde 00:00 hrs hasta las 8:59 hrs de lunes a domingo.

Servicio		Unidad de Tarificación	Tarifas				
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales							
a) Tramo Local			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Tramo Local a Servicios Complementarios	Con Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1569	N/A	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,1177	N/A	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0785	N/A	N/A	N/A	N/A
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1560	0,1560	0,1560	0,1560	0,1560
		Horario Reducido \$/segundo	0,1170	0,1170	0,1170	0,1170	0,1170
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Con Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1654	N/A	N/A	N/A	N/A
		Horario Reducido \$/segundo	0,1241	N/A	N/A	N/A	N/A
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0827	N/A	N/A	N/A	N/A
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1645	0,1645	0,1645	0,1645	0,1645
		Horario Reducido \$/segundo	0,1234	0,1234	0,1234	0,1234	0,1234
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0823	0,0823	0,0823	0,0823	0,0823

Servicio		Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio		Cargo por vez (\$)	856
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales		Cargo Hab. por vez (\$)	1.722
		Cargo mensual (\$/mes)	192
		Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	12
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		Cargo Habilitación / Inhabilitación por vez (\$)	1.133
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor		Cargo por vez (\$)	2.164
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		Cargo por vez (\$)	9.303
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		Cargo por vez (\$)	2.770
i) Traslado de línea telefónica Este servicio no incluye la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.		Cargo por vez (\$)	7.783
j) Visitas de diagnóstico		Cargo por visita (\$)	14.392
k) Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico (sujeto a factibilidad técnica)	Revisión y sellado	Cargo por vez (\$)	20.579
	Reversión de polaridad	Cargo por vez (\$)	8.312
	Envío del ANI	Cargo Hab. por vez (\$)	4.416
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local		Cargo Hab. por vez (\$)	4.295

Servicio	Unidad de Tarificación		Tarifa
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por Número - evento (\$)	10.289
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transaccion (\$)	11
	Mantenición del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	5.329

Servicio			Unidad de Tarificación	Tarifa				
V.1. Servicios de Uso de Red								
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Cargo de Acceso	Con Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1388	N/A	N/A	N/A	N/A	
		Horario Reducido \$/segundo	0,1041	N/A	N/A	N/A	N/A	
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0694	N/A	N/A	N/A	N/A	
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,1389	0,1389	0,1389	0,1389	0,1389	
		Horario Reducido \$/segundo	0,1041	0,1041	0,1041	0,1041	0,1041	
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0694	0,0694	0,0694	0,0694	0,0694	
Tránsito a través de un PTR	Con Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,0221	N/A	N/A	N/A	N/A	
		Horario Reducido \$/segundo	0,0166	N/A	N/A	N/A	N/A	
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0111	N/A	N/A	N/A	N/A	
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,0229	0,0229	0,0229	0,0229	0,0229	
		Horario Reducido \$/segundo	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	0,0171	
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0114	0,0114	0,0114	0,0114	0,0114	
Tránsito entre PTR's	Con Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,0223	N/A	N/A	N/A	N/A	
		Horario Reducido \$/segundo	0,0167	N/A	N/A	N/A	N/A	
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0111	N/A	N/A	N/A	N/A	
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional	Horario Normal \$/segundo	0,0230	0,0230	0,0230	0,0230	0,0230	
		Horario Reducido \$/segundo	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	0,0173	
		Horario Nocturno \$/segundo	0,0115	0,0115	0,0115	0,0115	0,0115	

Servicio	Unidad de Tarificación		Tarifa
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Opción Agregada	[\$/E1-Mes]	63.244
		[\$/Puerto 1 GbE-Mes]	1.655.960
		[\$/Puerto 10 GbE/-Mes]	4.747.105
	Opción Desagregada	[\$/E1-Mes]	44.177
		[\$/Puerto 1 GbE-Mes]	1.636.892
		[\$/Puerto 10 GbE/-Mes]	4.728.037
	Desconexión	[\$/puerta E1 o GbE]	29.345
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada	[\$/Cable]	317.558
	Habilitación y uso de túnel de cable	[\$/metro-Cable]	109.343
	Infraestructura interna de soporte de cables (canalización)	[\$/metro-Cable]	16.244
	Conexión del cable de Cu a los blocks de terminación	[\$/Block]	433.991
	Conexión del cable FO a bandejas de terminación	[\$/Bandeja]	543.729
	Renta mensual por mantención de terminación en MDF	[\$/Block-Mes]	1.238
	Renta mensual por mantención de terminación en FDF	[\$/Bandeja-Mes]	2.093
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/Sitio]	256.015
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m2-mes]	24.777
	Deshabilitación de espacio físico en PTR	[\$/Sitio]	256.015
	Climatización en PTR	[\$/KWh -mes]	300
	Energía en PTR	[\$/KWh -mes]	467
	Tendido de cable de energía	[\$/metro-Cable]	10.659
	Supervisión de las visitas del personal técnico contratante	[\$/hora]	21.795
d) Enrutamiento de Tráfico de las	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/Nodo intervenido]	49.579

Concesionarias Interconectadas			
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	[\$/Nodo intervenido]	93.937
	Mantenimiento de la numeración en la red Concesionaria	[\$/Mes]	n/a

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional		
a) Medición	[\$/Registro]	0,06
b) Tasación	[\$/Registro]	0,14
c) Facturación	[\$/Registro]	7,05
d) Cobranza	[\$/Boleta]	45,4
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/Registro]	0,06
f) Sistema Integrado de Facturación	[\$/Boleta]	181,1

Servicio	Unidad de Tarificación		Tarifa
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas		[\$/Informe anual]	75.403
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores	[\$/mensual por Informe]	204.351
	Acceso remoto a información de suscriptores	[\$/Suscripcion]	1.281.860
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/Habilitación]	5.844
	Mantenición y operación del servicio multiportador	[\$/Mes]	1.522.208
	Activar o desactivar suscriptor	[\$/Activación o Desactivación]	4.870

Servicio	Unidad de Tarificación		Tarifa
V.5 Servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados			
a) Servicio de Par de Cobre	Habilitación Pares de Cobre	[\$/Par de Cu]	16.576
	Renta Mensual Pares de Cobre	[\$/Par de Cu-Mes]	7.803
	Deshabilitación Pares de Cobre	[\$/Par de Cu]	9.361
b) Acometida de Pares de Cobre		[\$/Evento]	25.900
c) Servicio espacio para equipos (housing)	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/Sitio]	256.015
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/ m2 - Mes]	24.777
	Deshabilitación de espacio físico en PTR	[\$/Sitio]	256.015
	Climatización en PTR	[\$/KWh -mes]	300
	Energía en PTR	[\$/KWh -mes]	467
	Tendido de cable de energía	[\$/metro-Cable]	10.659
	Renta mensual Espacio en rack	[\$/unidad de rack - mes]	4.353
d) Supervisión de Visitas Técnicas		[\$/hora]	21.795
e) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada	[\$/Cable]	317.558
	Habilitación y uso de túnel de cable	[\$/metro-Cable]	109.343
	Infraestructura interna de soporte de cables (canalización)	[\$/metro-Cable]	16.244
	Conexión del cable a los blocks o bandejas de terminación	[\$/Block]	433.991
	Conexión del cable FO a bandejas de terminación	[\$/Bandeja]	543.729
	Renta mensual por mantención de terminación en MDF	[\$/Block-Mes]	1.238
	Renta mensual por mantención de terminación	[\$/Bandeja-Mes]	2.093

	en FDF		
f) Enlace Punto a Punto entre Nodos	Habilitación Enlace Punto a Punto	[\$/Enlace]	27.331
Enlaces TDM o IP según corresponda, sin respaldos, sujetos a calidad de telefonía	Renta Mensual Enlace Punto a Punto	Ver cuadro al final de este listado	
	Deshabilitación Enlace Punto a Punto	[\$/Enlace]	17.447
g) Facilidades para otros Servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria	Habilitación Facilidades para otros Servicios	[\$/Línea]	26.478
	Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	[\$/Línea-Mes]	1.485
	Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	[\$/Línea]	27.568
h) Información de Oportunidad de Servicios Desagregada	Información de Servicios Desagregados	[\$/Año]	115.760
	Consulta de Disponibilidad	[\$/Consulta]	10.637
i) Servicio Línea Telefónica para Reventa		[% de descuento]	27,62%
j) Servicio de Acceso Indirecto al Bucle de Abonado (Con acceso en nodo ubicado en Santiago)	Cargo Conexión	[\$/Línea]	21.059
	Renta Mensual	[\$/Línea-Mes]	5.726
	Cargo mensual por Mbps contratado	[\$/Mbps-Mes]	1.128
	Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	[\$/Línea-Mes]	2.980

Servicio	Rentas mensuales enlaces punto a punto		
	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
Enlaces intra zonales	172.152	6.763.980	23.554.054
Enlaces desde Santiago hacia:	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
(58) Arica	693.629	27.481.704	102.923.087
(57) Iquique	654.800	25.928.533	96.710.403
(55) Antofagasta	595.414	23.553.095	87.208.651
(52) Copiapo	497.199	19.624.486	71.494.215
(51) La Serena	444.665	17.523.137	63.088.819
(53) Ovalle	476.642	18.802.219	68.205.147
(32) Valparaiso	385.279	15.147.699	53.587.067
(33) Quillota	376.143	14.782.247	52.125.259
(34) Los Andes	385.279	15.147.699	53.587.067
(35) San Antonio	385.279	15.147.699	53.587.067
(72) Rancagua	385.279	15.147.699	53.587.067
(75) Curico	456.086	17.979.952	64.916.079
(71) Talca	492.631	19.441.760	70.763.311
(73) Linares	492.631	19.441.760	70.763.311
(42) Chillan	501.767	19.807.212	72.225.119
(41) Concepcion	508.619	20.081.301	73.321.475
(43) Los Angeles	515.472	20.355.390	74.417.831
(45) Temuco	529.176	20.903.568	76.610.543
(63) Valdivia	542.881	21.451.746	78.803.255
(64) Osorno	554.301	21.908.561	80.630.515
(65) Pto Montt	588.562	23.279.006	86.112.295
(67) Coihaique	1.582.135	63.285.386	253.141.545
(61) Pta Arenas	3.541.871	141.411.365	558.641.731
Enlaces entre zonas	1 E1	1 Gbps	10 Gbps
Entre Regiones I,II, III, IV y XV	595.414	23.553.095	87.208.651
Entre Regiones V, VI y XIII	385.279	15.147.699	53.587.067
Entre Regiones VII, VIII y IX	508.619	20.081.301	73.321.475
Entre Regiones X, XI, XII y XIV	3.541.871	141.411.365	558.641.731
Entre Localidades de las Regiones I,II, III, IV y XV (zona norte) y localidades de las regiones VII, VIII ,IX X, XI, XII y XIV (zona sur). La tarifa se compone como la suma de ambos tramos respecto de Santiago			

Pliego Indexadores Telefónica Chile S.A.

Servicio					
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales					
a) Tramo Local		IPI	IPP	IPC	t
Tramo Local a Servicios Complementarios					
	Con Larga Distancia Nacional	0,5490	0,0350	0,4160	-0,0880
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 1-3)	0,5490	0,0350	0,4160	-0,0880
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 4-5)	0,5490	0,0350	0,4160	-0,0880
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales					
	Con Larga Distancia Nacional	0,5250	0,0160	0,4590	-0,0880
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 1-3)	0,5250	0,0160	0,4590	-0,0880
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 4-5)	0,5250	0,0160	0,4590	-0,0880
c) Corte y reposición del Servicio		0,9591	0,0409	0,0000	0,0000
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales					
	Habilitación del Servicio	0,3323	0,2824	0,3852	0,0000
	Renta Mensual	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	Costo por hoja Adicional	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		0,5709	0,4291	0,0000	0,0000
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor		0,2644	0,2247	0,5109	0,0000
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		0,0728	0,0523	0,8749	0,0000
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		0,2256	0,1756	0,5988	0,0000
i) Traslado de línea telefónica		0,0841	0,0625	0,8534	0,0000
j) Visitas de diagnóstico		0,0476	0,0338	0,9186	0,0000
k) Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico	Revisión y sellado	0,0333	0,0236	0,9431	0,0000
	Reversión de polaridad	0,0626	0,0000	0,9374	0,0000
	Envío del ANI	0,1178	0,0000	0,8822	0,0000
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local		0,1281	0,1132	0,7587	0,0000
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios					
Facilidades para el	Configuración de un número en la	0,0692	0,0473	0,8836	0,0000

Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	base de datos				
	Costo por traducción de llamada	0,0291	0,0000	0,9709	0,0000
	Mantenimiento del número en la base de datos	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
V.1. Servicios de Uso de Red					
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local					
Cargo de Acceso					
	Con Larga Distancia Nacional	0,6060	0,0440	0,3500	-0,0990
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 1-3)	0,6060	0,0440	0,3500	-0,0990
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 4-5)	0,6060	0,0440	0,3500	-0,0990
Tránsito a través de un PTR					
	Con Larga Distancia Nacional	0,5830	0,0390	0,3780	-0,0560
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 1-3)	0,5830	0,0390	0,3780	-0,0560
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 4-5)	0,5830	0,0390	0,3780	-0,0560
Tránsito entre PTR's					
	Con Larga Distancia Nacional	0,5830	0,0370	0,3800	-0,0560
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 1-3)	0,5830	0,0370	0,3800	-0,0560
	Una vez eliminada la Larga Distancia Nacional (años 4-5)	0,5830	0,0370	0,3800	-0,0560
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas					
a) Conexión al PTR	Opción Agregada				
	Renta mensual por E1	0,5220	0,0000	0,4780	0,0000
	Renta mensual por puerta 1 GbE	0,9632	0,0000	0,0368	0,0000
	Renta mensual por puerta 10 GbE	0,9834	0,0000	0,0166	0,0000
	Opción Desagregada				
	Renta mensual por E1	0,4888	0,0000	0,5112	0,0000
	Renta mensual por puerta 1 GbE	0,9675	0,0000	0,0325	0,0000
	Renta mensual por puerta 10 GbE	0,9849	0,0000	0,0151	0,0000
	Desconexión	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada	0,0000	0,2999	0,7001	0,0000
	Habilitación y uso de túnel de	0,0000	0,6328	0,3672	0,0000

	cable				
	Infraestructura interna de soporte de cables (canalización)	0,4056	0,4796	0,1148	0,0000
	Conexión del cable a los block de terminación	0,0000	0,8878	0,1122	0,0000
	Conexión del cable a las bandejas de terminación	0,0000	0,9409	0,0591	0,0000
	Renta mensual por mantención de terminación en MDF	0,0000	0,8000	0,2000	0,0000
	Renta mensual por mantención de terminación en FDF	0,0000	0,8000	0,2000	0,0000
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
	Arriendo de Espacio físico en PTR	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
	Deshabilitación de espacio físico en PTR	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
	Climatización en PTR	0,1976	0,0000	0,8024	0,0000
	Energía en PTR	0,1985	0,0000	0,8015	0,0000
	Tendido de cable de energía	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
	Supervisión de las visitas del personal técnico contratante	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador	Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
	Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
a) Medición		0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
b) Tasación		0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
c) Facturación		0,1951	0,0000	0,8049	0,0000
d) Cobranza		0,2008	0,0000	0,7992	0,0000
e) Administración de Saldos de Cobranza		0,2002	0,0000	0,7998	0,0000
f) Sistema Integrado de Facturación		0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador					
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas		0,2000	0,0000	0,8000	0,0000

b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,0118	0,0012	0,9870	0,0000
	Acceso remoto a información de suscriptores	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador	1,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	Activar o desactivar suscriptor	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
V.5 Servicios de Transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados					
a) Servicio de Par de Cobre	Habilitación Pares de Cobre	0,1518	0,0000	0,8482	0,0000
	Renta Mensual Pares de Cobre	0,7870	0,0600	0,1530	-0,2430
	Deshabilitación Pares de Cobre	0,0916	0,0000	0,9084	0,0000
b) Acometida de Pares de Cobre		0,1841	0,0000	0,8159	0,0000
c) Servicio espacio para equipos (housing)	Arriendo de Espacio físico en PTR	0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
	Deshabilitación de espacio físico en PTR	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
	Climatización en PTR	0,1976	0,0000	0,8024	0,0000
	Energía en PTR	0,1985	0,0000	0,8015	0,0000
	Tendido de cable de energía	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
	Renta mensual Espacio en rack	0,0000	1,0000	0,0000	0,0000
d) Supervisión de Visitas Técnicas		0,2000	0,0000	0,8000	0,0000
e) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada	0,0000	0,2999	0,7001	0,0000
	Habilitación y uso de túnel de cable	0,0000	0,6328	0,3672	0,0000
	Infraestructura interna de soporte de cables (canalización)	0,4056	0,4796	0,1148	0,0000
	Conexión del cable a los block de terminación	0,0000	0,8878	0,1122	0,0000
	Conexión del cable a las bandejas de terminación	0,0000	0,9409	0,0591	0,0000
	Renta mensual por mantenimiento de terminación en MDF	0,0000	0,8000	0,2000	0,0000

	Renta mensual por mantención de terminación en FDF	0,0000	0,8000	0,2000	0,0000
f) Enlace Punto a Punto entre Nodos	Habilitación Enlace Punto a Punto	0,0352	0,0000	0,9648	0,0000
	Renta Mensual Enlace Punto a Punto				
	Deshabilitación Enlace Punto a Punto	0,0551	0,0000	0,9449	0,0000
g) Facilidades para otros Servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria	Habilitación Facilidades para otros Servicios	0,0363	0,0000	0,9637	0,0000
	Renta Mensual Facilidades para otros Servicios	0,1088	0,0000	0,8912	0,0000
	Deshabilitación Facilidades para otros Servicios	0,7760	0,0000	0,2240	0,0000
h) Información de Oportunidad de Servicios Desagregada	Información de Servicios Desagregados Renta anual	0,0708	0,0000	0,9292	0,0000
	Consulta de Disponibilidad	0,0708	0,0000	0,9292	0,0000
i) Servicio Línea Telefónica para Reventa		n/a	n/a	n/a	n/a
j) Servicio de Acceso Indirecto al Bucle de Abonado (Bitstream)	Cargo Conexión	0,0571	0,0000	0,9429	0,0000
	Renta Mensual	0,5150	0,0000	0,4850	-0,1610
	Cargo mensual por Mbps contratado	0,1290	0,0000	0,8710	-0,0460
	Recargo mensual para conexiones bitstream sin Servicio Telefónico	0,7750	0,0580	0,1670	-0,2390